Normativa Federal

DALE VOZ
A TUS IDEAS
24 CONGRESO
MAD+27+28+29+04+2012

ESTATUTOS FEDERALES

JSE .org
Juventudes Socialistas de España

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas de España es, desde su independencia orgánica y política, la organización juvenil política del PSOE y hermanada con él, que aglutina a las diferentes Federaciones Territoriales de Juventudes Socialistas, sean éstas nacionales, regionales o autonómicas. JSE es un instrumento al servicio de la juventud, que apuesta por su plena emancipación y la transformación de la sociedad con el objetivo de ampliar los derechos, las libertades y conquistar la justicia social a través de políticas sociales y económicas redistributivas y por un modelo de estado federal, republicano y laico en el que se reconozcan plenamente las identidades nacionales y regionales existentes, sin que esto suponga ningún privilegio social o económico por cuestiones de origen o identidad, aceptando el sistema democrático constitucional del que nos hemos dotado, pero proponiendo una revisión profunda a nuestra Constitución para actualizarla a las nuevas necesidades de nuestros días.

JSE comparte los objetivos fundamentales y la declaración de principios del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), participando con voz y voto en sus Congresos, Conferencias, Órganos, aportando sus ideas y propuestas, y siendo la voz joven del socialismo democrático en España.

Son objetivos de las JSE:

1. Implantar la estructuración y potenciación del socialismo democrático y el republicanismo en el seno de la juventud en el ámbito ideológico, político y orgánico

2. Recuperar en la juventud principios, valores y actitudes tendentes a profundizar en las ideas de democracia, libertad, igualdad, pacifismo, justicia, solidaridad, libertad, cooperación , laicidad, republicanismo, internacionalismo, europeísmo y la sostenibilidad, así como la asunción de las aspiraciones y reivindicaciones más inmediatas de la juventud, y a defender dichos principios y valores en cualquier ámbito de la sociedad y en base al respeto y reconocimiento de la pluralidad social, cultural e ideológica del país.

3. Ser un cauce para la participación política y asociativa de la juventud, como instrumentos con los que favorecer un desarrollo más justo y solidario de nuestra sociedad.

4. La reflexión, la crítica y la actualización de las ideas del socialismo democrático para la defensa de los derechos, intereses y necesidades de los/as jóvenes trabajadores/as de toda clase y junto a ellos, alcanzar una mayoría social en nuestra sociedad

5. Propagar y defender los valores pacifistas, internacionalistas y solidarios.

6. La lucha, defensa e implantación de los valores de libertad y republicanos en la sociedad.

7. El logro de la igualdad efectiva entre todos los seres humanos y, especialmente, entre mujeres y hombres.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Nuestra denominación es la de Juventudes Socialistas de España y nuestras siglas son JSE.

Nuestros símbolos son la estrella y el puño, y el abanderado como símbolo histórico.

Artículo 2

JSE se constituye como la organización juvenil política de la juventud socialista española. Se relaciona con el PSOE a través de una colaboración que compagina su independencia orgánica y política con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSOE, definida por sus congresos y comités federales, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios congresos y comités federales.

Artículo 3

Son principios inspiradores de las JSE, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSE, los siguientes:

a) La democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE. Para ello los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios.

b) El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de nuestra organización, de cada militante.

c) El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes de JSE. La concepción federal de la Organización, preservándose en todo momento la autonomía de las federaciones siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Federales y los presentes Estatutos y reglamentos.

d) La división de competencias entre los órganos de las JSE.

e) La unidad de las JSE, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las Resoluciones de los Congresos, Conferencias y en la unidad de acción de sus militantes de cara a la sociedad.

f) Corresponde a los órganos que representan a toda la Organización, en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de JSE, así como marcar las directrices que llevarán a cabo, con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

g) Promover y contribuir a la renovación de ideas y de estructuras, la modernización del discurso y la regeneración política del PSOE.

h) La preservación en el contenido de las resoluciones de las JSE de la ideología socialista.

i) La solidaridad entre los/as militantes y órganos de JSE.

Artículo 4

JSE está formada por las Federaciones Regionales, Nacionales y Autonómicas, que cumplan las normas recogidas en estos Estatutos. Sólo podrá haber una Federación por Comunidad **o Ciudad** Autónoma. Las federaciones están formadas por aquéllas y aquellos jóvenes que accedan libremente a ella y cumplan las normas recogidas en estos Estatutos y las recogidas en los Estatutos de las Federaciones Regionales y Nacionales y Autonómicas correspondientes, una vez refrendados éstos por el órgano competente.

Artículo 5

Los miembros de JSE no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro Partido más que al PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los Partidos pertenecientes a la Internacional Socialista. Se recomienda a todos los//as jóvenes y, especialmente a los afiliados de JSE, su militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la UGT, en su sección juvenil.

Igualmente, las JSE promoverán la afiliación de los jóvenes militantes del PSOE a las JSE

De igual manera, a los y las jóvenes que estén estudiando se les recomienda su participación en asociaciones estudiantiles de carácter progresista. En general se recomienda a los afiliados la participación en asociaciones que compartan los valores de nuestra organización. En el caso de querer pertenecer a ONG´s, asociaciones u otras organizaciones de similar carácter, se invita a que sea en aquéllas que defiendan valores de solidaridad, igualdad y progreso.

Artículo 6

Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de JSE, que en todo caso serán paritarios, no habiendo en ningún caso un porcentaje menor del 40 % o mayor del 60 % de presencia de uno de los sexos, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los órganos ejecutivos: Comisiones Ejecutivas Municipales, de Distrito, Provinciales, Comarcales, Insulares, Regionales, Nacionales, Autonómicas y Federal serán elegidas a través del sistema del voto mayoritario, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas. Los órganos de Garantías y control financiero se elegirán por el mismo sistema.

b) Respecto a los órganos de decisión y control, los/as delegados/as de los Comités Provinciales, Comarcales, Insulares, Regionales, Nacionales, Autonómicos y Federales, serán elegidos/as mediante el sistema proporcional, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio (1/3) de los/as delegados/as a elegir siempre y cuando la realidad de la afiliación lo permita.

c) Las JSE establece fórmulas de proporcionalidad en la elección de sus órganos no ejecutivos, a los que hace referencia el apartado b: en el supuesto de que haya dos listas o más, la minoría que obtenga, como mínimo, un 20 por 100 de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, de haber más de una lista, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir, como mínimo.

d) Los/as Delegados/as a Congresos serán elegidos, mediante el sistema proporcional, en listas paritarias, cerradas y bloqueadas, e incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los delegados a elegir, que se regulara a través del reglamento federal de congresos.

TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSE

Capítulo I: De la estructura general de JSE

Artículo 7

JSE es una organización socialista juvenil política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones Municipales y de Distrito, allí donde se constituyan, Insulares, Comarcales y/o Provinciales y estructurada en Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas.

Se reconoce la posibilidad de crear Agrupaciones no asociadas a un único término municipal, de acuerdo con el desarrollo que contemple un Reglamento Federal.

Artículo 8

Cada Federación determinará su propio nombre, que deberá incluir siempre la denominación socialista y una alusión a la juventud. Igualmente, y en unión a los símbolos establecidos en el artículo 1 de estos estatutos, podrá establecer distintivos propios que la singularicen.

Artículo 9

La denominación, organización y estatutos de cada Federación Regional, Nacional o Autonómica tendrán que ser remitidos a la Comisión Federal de Garantías que facilitará un informe a la Comisión Ejecutiva Federal y a la mesa del Comité Federal. Si existiera contradicción alguna con los Estatutos Federales, se someterá el dictamen de la CFG para su aprobación, por parte del Comité Federal. Caso de ser ratificado alguno de los aspectos recogidos por el informe de la CFG por el Comité Federal, a Federación adecuará sus Estatutos al dictamen emitido en el siguiente Comité que celebre

Artículo 10

Las Federaciones Regionales, Autonómicas o Nacionales deben cumplir el articulado de los Estatutos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSE se tomen de manera vinculante, así como contribuir solidariamente al funcionamiento de las JSE, participando en la vida interna de JSE, según los cauces previstos en los presentes Estatutos. La Ejecutiva Federal dispondrá de un fondo económico para ayudar a las Federaciones con menos recursos económicos. La prestación de este apoyo económico a las Federaciones con menos recursos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en un Comité Federal.

Capítulo II: De las Agrupaciones Municipales, de Distrito, Insulares, Comarcales y/o Provinciales de JSE

Artículo 11

Las Federaciones se dotarán de una estructura propia que se desarrolle en torno a Agrupaciones Provinciales y/o Comarcales, Insulares, Municipales y de Distrito, así como Municipales donde proceda según lo establecido en los presentes estatutos. La constitución de Agrupaciones Provinciales y/o comarcales, será decidida en las federaciones en función de su tradición o estructura territorial.

Artículo 12

La Agrupación Municipal o de Distrito es la unidad básica de la estructura territorial de JSE. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como por garantizar su participación en las tareas de las JSE. Los órganos de la Agrupación Municipal o de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

La Asamblea Municipal o de Distrito es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación, debiendo reunirse por lo menos una vez cada mes con carácter obligatorio. Es elegido por la Asamblea e informa a la misma en asambleas ordinarias que se convocarán, como máximo, para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se renovará obligatoriamente después del Congreso Provincial, y/o Comarcal o Insular que siga a cada Congreso Nacional, Regional o Autonómico, salvo que hubiese sido renovado durante el año anterior a la celebración de dicho Congreso Nacional, Regional o Autonómico.

Artículo 13

El número mínimo para la constitución de una Agrupación Municipal o de Distrito será de 3 afiliados/as. En cualquier caso, la constitución de una Agrupación municipal o de Distrito deberá ser validada en un plazo máximo de tres meses desde que la solicitud fuere recibida mediante correo certificado por parte de la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica de que se trate, por el/la Secretario/a de Organización de la Federación en las Federaciones uniprovinciales, o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue, y, en las Federaciones pluriprovinciales o de archipiélago, por el/la Secretario/a de Organización de la Federación o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue, junto con el/la Secretario/a de Organización de la Agrupación Provincial, Comarcal o Insular o la persona de su Comisión Ejecutiva en quien delegue.

En caso de que una Agrupación Municipal o de Distrito quede inactiva al tener menos de tres afiliados, la Comisión Ejecutiva del ámbito inmediato superior facilitará los medios necesarios de información para que los afiliados afectados puedan pertenecer a otra Agrupación Municipal o de Distrito, indicándoles las Agrupaciones Municipales o de Distrito más cercanas a su localidad o la posibilidad de mancomunar Agrupaciones.

Capítulo III: De la participación

Artículo 14

Juventudes Socialistas de España articulará las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política. A tal efecto, podrá firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones que desarrollen su trabajo en los distintos ámbitos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de JSE. El Comité Federal habrá de ratificar, si procede, la firma de estos convenios de colaboración.

En cada caso, el Comité Federal de JSE aprobará las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización y los criterios mínimos que han de seguirse en las Federaciones, para la firma en éstas, de convenios con aquellas entidades que circunscriban su existencia o su trabajo a su propio territorio a todos sus niveles.

TÍTULO II: DE LOS MILITANTES DE JSE

Artículo 15

JSE y las Agrupaciones Municipales y de Distrito que la componen están formadas por aquellos/as jóvenes que accedan libremente a ellas y cumplan las normas recogidas por estos Estatutos, y los reglamentos que los desarrollen.

Podrán ser militantes de JSE todos los jóvenes que libremente soliciten su ingreso en la Organización. La edad mínima para afiliarse será de 14 años, pudiendo una vez afiliados/as pertenecer a JSE hasta los 30 inclusive.

Las fichas de los nuevos afiliados serán remitidas directamente, mediante la habilitación de los medios informáticos oportunos, desde la secretaría de organización Municipal o de Distrito a la secretaría de organización federal. En todo caso, los ámbitos territoriales intermedios tendrán conocimiento fehaciente de la tramitación de las altas. Un reglamento federal regulará la tramitación de altas, bajas y traslados en la Organización. La regulación de las objeciones a las altas deberá respetar el principio de audiencia contradictoria, el de motivación y el de doble instancia.

También se admitirá la afiliación vía Internet, de modo que la nueva alta sea remitida a la Agrupación Municipal o de Distrito y siga lo establecido en el párrafo anterior.

Todos/as aquellos/as que han perdido los derechos de militancia temporalmente; han sido expulsados de la Organización por lo dispuesto en el artículo 21; o han sido dados de baja por el impago de cuotas, no podrán ser dados de alta en ninguna otra Federación. En el caso del impago de cuotas podrán recuperar sus derechos como militante si se comprueba que ha abonado su deuda con la Organización.

Artículo 16

La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSE. Dentro de la CEF, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización asesorada por el Consejo de Organización Federal.

A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo valido será el último emitido y ratificado por la CEF. Remitidas las altas de afiliados/as, entran a formar parte del Censo Federal desde la fecha de su recepción certificada, teniendo la CEF un plazo de un mes para realizar una notificación justificada rechazando las mismas sobre la base de la normativa aplicable. Las Federaciones remitirán mensualmente a la CEF sus adecuaciones censales, recibiendo estas, trimestralmente, una comunicación escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes que serán remitidos a la mayor brevedad posible a las Agrupaciones Municipal o de Distrito para su distribución.

Asimismo, trimestralmente, la CEF remitirá copia digital a cada Federación con el censo oficial de la misma, detallando cada uno de sus niveles territoriales. En el censo aparecerán como mínimo: el nombre y apellidos del o la militante, su DNI, teléfono/s de contacto, e-mail, domicilio, código postal, Localidad, provincia, centro de estudios y fecha de nacimiento.

Las Federaciones remitirán en el plazo máximo de 10 días la actualización censal a sus distintos niveles territoriales.

La gestión del Censo de JSE, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación. La Agrupación Municipal o de Distrito remitirá los formularios de afiliación directamente a la CEF al tiempo que notificará las altas a las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad, Región o Nacionales, para las posibles alegaciones de las mismas. Las Federaciones comarcalizadas o pluriprovinciales que en sus estatutos otorguen a las ejecutivas Comarcales o Provinciales, alguna función en los referente a los procesos de gestión del censo, podrán modificar esta norma atribuyendo competencias a estas instancias territoriales.

b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el militante se dirige a la Agrupación Municipal o de Distrito, hasta que su ficha es anotada en el Censo federal.

c) La CEF no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea notificada a la misma desde las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, salvo lo establecido para las Federaciones con Agrupaciones Insulares siempre que contemplen dicha posibilidad en sus Estatutos y así lo ratifique el Comité Federal.

d) La secretaría de organización municipal o de distrito tramitará la gestión oportuna con la secretaría de organización federal para formalizar las altas en los siguientes plazos:

   Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Municipal o de Distrito remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la CEF.

   Entre 30 y 40 días para que las fichas se notifiquen desde la Federación a la CEF. En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.

e) De detectarse algún retraso, la CEF deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.

f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CEF dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.

g) Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que van a militar, entregando una fotocopia del carnet que acreditará su afiliación a JSE. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales. Los traslados son automáticos y no se admitirán alegaciones sobre ellos, salvo para los casos disciplinarios reglamentariamente regulados.

h) Cuando las altas sean de Agrupaciones Municipal o de Distrito de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regionales o Nacionales o Autonómicas deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha AL., con la indicación del domicilio social de dicha AL así como los traslados que se lleven a cabo a causa de este

alta. .Si se tratara de dar de baja a una AL., la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad, Región o Autonómica , deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los afiliados y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja. Las bajas no serán efectivas hasta que sean ratificadas por la Secretaría de Organización de la CEF. Las altas remitidas incluirán la domiciliación del pago de cuotas firmada por el /la militante al igual que las modificaciones que incluyan los datos bancarios.

Artículo 17.

La CEF presentará al primer Comité federal un estudio relacionado con la afiliación directa. El objetivo de esta nueva modalidad de afiliación es atraer, especialmente en ámbitos urbanos medios y grandes, a un perfil de ciudadano progresista, que sintiéndose cercano al partido no quiere tener contacto con un ámbito territorial, y al que incluso el proceso de afiliación a la agrupación o la misma pertenencia a esta, le pueda disuadir a la hora de afiliarse, que están interesados posiblemente en la participación política, pero no tanto en la orgánica.

Estos afiliados estarían adscritos a nivel federal, con todos los derechos que los Estatutos Federales les otorgan, y demás normativa interna de JSE. En todo caso tendrán derecho a la participación, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en los procesos congresuales y conferencias políticas de ámbito federal, teniendo derecho a la elección de un número de representantes igual al que corresponda a la aplicación del baremo establecido por el órgano competente.

Artículo 18

Serán derechos básicos de los/as militantes:

a. Participar, regular y activamente, con voz y voto, en la vida interna de la Organización.

b. Utilizar los medios de la Organización, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.

c. Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos. El/la militante tendrá la libertad de decidir el cargo al que va a renunciar.

d. Defender en el seno de JSE cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la Organización, sea o no mayoritario. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los que discrepen son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, y pueden proponer sus diferencias de opinión a través de los cauces estatutariamente establecidos en un momento dado.

e. Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSE.

f. Controlar políticamente el trabajo de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.

g. Todos/as los/as militantes tienen derecho a la recepción de cursos de formación para la militancia con el objeto de conocer la historia y la organización de JSE, de manera que pueda participar más activamente en la misma.

h. A no ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, siguiendo los trámites Estatutarios y reglamentarios y siempre, previa audiencia al interesado.

i. El Comité Federal podrá ampliar los derechos de los/as militantes.

j. Recibir en su domicilio, junto con la confirmación del alta en nuestra Organización, el carnet en un plazo no superior a 6 meses.

k. Recibir las publicaciones que en ese momento JSE haya decidido editar, siempre que cumpla los requisitos de actualización de datos y sea posible por lo medios disponibles.

l. Derecho a conocer el desarrollo y tramitación de los procedimientos internos que le incumban.

Artículo 19

Serán deberes de los y las militantes:

a. Defender la unidad de la Organización, condición primera de su fuerza y proyección social.

b. Difundir públicamente el programa, resoluciones y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.

c. Acatar, defender y difundir públicamente el programa, las resoluciones y acuerdos y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.

d. Promover la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los cuales se relaciona y tratar de incorporarlos a las actividades de la Organización.

e. Además el/la militante debe colaborar con los órganos que se lo soliciten tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, critica y constructiva, a la vez que integradora, en la participación y en los debates.

f. Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización a todos sus niveles.

g. Distribuir la prensa de la Organización en sus diferentes niveles organizativos y sociales.

h. El sentido de la responsabilidad, con los principios socialistas, en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.

i. Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.

j. Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el Reglamento Federal de Cuotas.

k. No pertenecer a otro Partido Político que el PSOE, pudiendo no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.

l. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSE.

m. Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de compañeros, así como con la propia organización y con el ideario socialista

Artículo 20

Se aconseja a los/as militantes de JSE participar en algún movimiento social, respetando en todo momento los principios emanados de estos Estatutos, para apoyar, potenciar y defender en su acción la estrategia de la organización.

La participación de los/as representantes de JSE en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate. Si los miembros de JSE participaran representando a otra entidad, su actuación nunca podrá suponer un perjuicio a los principios que defienden las Juventudes Socialistas de España.

Artículo 21

Será sancionado, de acuerdo con los Reglamentos Federales, previos trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, llegando a la expulsión en caso de falta grave, o incumplimiento reiterado de cualquiera de los artículos, aquel/aquella militante que incumpla alguna de las siguientes claúsulas:

a. Falte al programa o a los acuerdos de JSE.

b. Haga declaraciones públicas que puedan deteriorar la imagen de la organización.

c. Cometa actos notoriamente graves en la disciplina.

d. Lance calumnias que trasciendan fuera de los ámbitos internos a la Organización contra los/as compañeros/as.

e. Viole las obligaciones que a todos/as los/as miembros de JSE imponen estos Estatutos.

JSE deberá propiciar un canal de comunicación con el PSOE en torno a los y las militantes de una u otra Organización que habiendo incurrido en actos notoriamente graves en la disciplina y que tras los mecanismos establecidos hayan sido expulsados, se informen mutuamente ante la necesidad de que éstos no puedan actuar en la Organización hermana con los mismos propósitos.

Artículo 22

Los/as miembros de JSE no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra actividad política promovidos por otras organizaciones, cuyos principios e ideología entren en conflicto con el ideario de JSE, sin consentimiento previo de los órganos ejecutivos competentes en cada caso y según el carácter de tales actos. Pero, podrán acudir los militantes de forma personal e independiente, siempre que no ostenten en ningún momento los símbolos que los identifiquen con JSE, ni lo hagan en representación de éstas. Los/as cargos orgánicos de JSE, deberán someterse en estos casos a la consideración de su Comisión Ejecutiva Regionales o

Nacionales o Autonómicas, o Municipal o de Distrito, según el ámbito y características de la manifestación que se trate.

Artículo 23

Los militantes de JSE causarán baja en la organización por las siguientes causas:

a. Por decisión propia habiendo de notificarlo por escrito, a la Comisión Ejecutiva de su agrupación Municipal o de Distrito, que lo hará extensivo a los ámbitos superiores, con la mayor celeridad posible.

b. Cumplidos los 31 años, salvo para quien ostente un cargo ejecutivo y solicite prórroga expresa, que no podrá exceder de 6 meses, para la celebración de la reunión del órgano que deba sustituirlo.

c. Por concurrir en cualquier proceso Electoral bajo las siglas de otro Partido que no sea el PSOE, exceptuando las posibles coaliciones electorales que éste alcance con otras formaciones políticas, o en caso de declaración de tránsfugas. En este supuesto, a la tramitación de la baja se adjuntará fotocopia del Boletín Oficial de Publicación de la Lista Electoral.

d. Por causas de índole disciplinaria, estatutariamente previstas y previo los trámites reglamentarios establecidos que garantizarán en todo caso la audiencia del sancionado/a.

e. Por impago de cuotas en los términos establecidos por los presentes Estatutos y el Reglamento Federal de Cuotas.

   Antes de dar de baja por causa de impago de cuotas, se preguntará a la persona en cuestión si ha habido algún tipo de error y de haberse producido se le dará un tiempo máximo para enmendar ese error, en ningún momento causará baja automática por el mero hecho de impago.

Artículo 24

Para contar con una base de simpatizantes fiable que nos permita establecer el adecuado contacto con los mismos es necesario revisar el censo de simpatizantes que, hasta el 24º Congreso, se conformaba exclusivamente por los militantes que habían dejado de pagar la cuota. La CEF propondrá en el Comité Federal una propuesta de actualización el censo de simpatizantes, dejando en el mismo únicamente a aquéllos que expresen su deseo de continuar como tales en plazo que reglamentariamente se determine.

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS FEDERALES DE JSE

Capítulo I: Del Congreso Federal

Artículo 25

El Congreso es el órgano soberano de JSE, estando constituido por:

a. Las delegaciones elegidas en los Congresos de las Federaciones uniprovinciales y en los Congresos Provinciales e Insulares de las Federaciones donde existieran Agrupaciones Provinciales e Insulares.

b. Los delegados por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el Protocolo.

c. **Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior.**

Artículo 26

También participan en el Congreso con voz pero sin derecho a voto:

a. La Comisión Ejecutiva Federal.

b. La Comisión Federal de Garantías.

c. La Comisión Revisora de Cuentas.

d. La Mesa del Comité Federal.

e. El Consejo Político Federal.

f. Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSE, siempre que lo estime oportuno el Comité Federal, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.

Artículo 27

A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso se seguirá la siguiente distribución: Dos tercios proporcional a la media de cotizaciones del mandato y un tercio distribuido en número igual entre las Federaciones.

Artículo 28

Entre las atribuciones del Congreso, están:

a. Debatir la Ponencia marco y Estatutos de la Organización para aprobar las resoluciones del Congreso y los nuevos Estatutos federales que marquen la actuación y las directrices a seguir hasta el próximo Congreso.

b. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas y de los y las miembros de JSE en el Presidium de la ECOSY y IUSY.

c. Elegir la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas , los/as delegados/as de JSE ante el Comité Federal de PSOE, la Mesa del Comité Federal de JSE y el Consejo Político Federal.

d. Elegir la delegación de JSE al Congreso Federal del PSOE.

e. Como órgano soberano de JSE, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.

f. Decidir la disolución de las JSE, informándose por las limitaciones recogidas en la Disposición Final Segunda de los presentes Estatutos Federales. Este Congreso deberá ser convocado de forma extraordinaria.

Artículo 29

La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados. En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, Comité Federal, Comisión Federal de Garantías, la Comisión Revisora de Cuentas, el/la Portavoz de la Delegación, expresará el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su federación celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso.

La elección del Secretario General se hará tal y como dispone el artículo 43º de los presentes estatutos.

La elección de la CEF, Mesa del Comité Federal, Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas se realizará por el sistema de voto mayoritario mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección del Consejo Político y de los delegados de JSE al Comité Federal del PSOE se realizará por el sistema de voto proporcional mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Artículo 30

La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Federal, en la cual participará al menos un representante de cada Federación nombrado por la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o autonómica correspondiente.

Dentro del año que corresponda la celebración de Congreso Federal Ordinario, el Comité Federal, en su primera reunión, ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos cuatro Federaciones. Cualquier afiliado podrá elevar sus propuestas a dicha Comisión.

Artículo 31

Dos (2) meses antes de reunirse el Congreso, la Comisión Coordinadora de la ponencia marco habrá enviado a todas las Federaciones el texto de la misma. Las Federaciones deberán garantizar la distribución del documento a todas las Agrupaciones en un plazo máximo de 5 días, y

dispondrán de treinta días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de la Agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas, presentándolas a la Comisión Redactora.

Las enmiendas elaboradas a la ponencia marco serán remitidas por las Federaciones.

Artículo 32

El Congreso Federal se reúne con carácter ordinario entre el segundo y cuarto año, convocado por el Comité Federal a petición de la Comisión Ejecutiva Federal o ¾ del consejo Federal con un mínimo de cuatro (4) meses de antelación. Y será extraordinario cuando lo convoque el Comité Federal, a petición de la mitad más una de las federaciones, siempre que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal, por acuerdo de ¾ partes del Consejo Federal o por solicitud expresa del Secretario General de JSE. Cualquier variación referente al período para la celebración del Congreso Ordinario necesitará del acuerdo de ¾ partes del Consejo Federal.

Artículo 33

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso Federal Ordinario por lo menos con cuatro (4) meses de antelación, siendo ratificado por el Comité Federal o el Consejo Federal.

Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las Federaciones la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Consejo Federal, asimismo contendrá una memoria de actividades del Comité Federal, elaborada por la Mesa del Comité Federal.

Artículo 34

Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité Federal o el Consejo Federal.

El Congreso Federal extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

Artículo 35

El congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Capítulo II: Del Comité Federal

Artículo 36

El Comité Federal es el máximo órgano entre congresos, estando constituido por:

a. La Mesa del Comité Federal.

b. La Comisión Ejecutiva Federal, con voz y voto excepto en el enjuiciamiento de su gestión, donde no dispondrá de voto.

c. La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, con voz, pero sin voto.

d. Los/as Secretarios/as Generales de las Federaciones.

e. Dos delegados/as por cada Federación Regional o Nacional o Autonómica elegidos por cada congreso de dichas federaciones.

f. 65 representantes de las federaciones repartidos proporcionalmente al número de militantes de cada Nacionalidad o Región o Autonomía que sirvió de base para el congreso.

g. Los/as delegados/as por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el Protocolo. Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior.

h. La mesa del Comité Federal, a propuesta de su Presidente, de la CEF o de la mitad de las federaciones, podrá invitar, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

i. Así mismo serán considerados miembros natos del Comité Federal los/as miembros del Consejo Político.

Artículo 37

Cuando, por cualquier motivo, se produzcan vacantes en el Comité Federal, éstas serán cubiertas por la elección de nuevos representantes en el Comité Nacional, Regional o Autonómico de cada Federación o por el órgano competente para la cobertura de la vacante

Artículo 38

Es competencia del Comité Federal:

a. Definir la política de JSE entre congresos.

b. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Federal y la comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla.

c. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CEF, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Dicha moción de censura deberá ser constructiva. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Federal Extraordinario, a los efectos del artículo 26 d).

d. Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSOE y participar en el seguimiento de dichas políticas.

e. Aprobar los Reglamentos Federales de desarrollo de los presentes Estatutos, cuyo rango será superior a los Estatutos de ámbitos inferiores, y aprobar las modificaciones de los Estatutos Federales que exclusivamente respondan a cambios en la legislación vigente.

f. Renovar al/a Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as 1ºª y 2ºª, el/a Secretario/a General, el/la vocal de palabras, el/la vocal de actas y al/a representante de las JSC de la Mesa Permanente del Comité Federal.

g. Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEF y de la Comisión de Garantías y la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando la vacante afecte al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CEF, el Comité Federal convocará Congreso Federal Extraordinario, con este único punto en el Orden del Día permaneciendo la Mesa del Comité Federal como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.

h. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal una vez ratificado por el Consejo Federal y que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.

i. Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva Federal que se hubiera planteado en el Consejo Federal y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones.

j. Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSE con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos federales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las Federaciones en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial

k. Aprobar el Plan de Trabajo de cada curso político y el Presupuesto Anual de JSE.

l. Aprobar el catálogo de personal.

m. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.

n. Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas de JSE.

o. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CEF o un miembro de ésta, que deberán ser solicitadas por al menos un tercio del Comité, y sancionada para tener efectos por la mayoría absoluta de los integrantes del Comité Federal.

p. Ratificar los Estatutos de las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

q. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

r. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes.

s. Debatir y votar la gestión de los/as miembros de los órganos suprafederales en representación de JSE (ECOSY, IUSY), si es solicitado por el Comité Federal.

t. Establecer la cuota federal de la organización o modificarla si fuera preciso.

Artículo 39

El Comité Federal, una vez constituido, se estructurará en Mesa Permanente y Comisiones de Trabajo. El Reglamento de Funcionamiento del CF regulará las funciones y las formas de participación y elección en el seno del mismo.

Artículo 40

El Comité Federal se reúne, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en la cual la CEF dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité Federal. El Reglamento definirá con claridad el sistema de convocatoria.

Artículo 41

Las funciones del/a Presidente/a del Comité Federal son:

a. Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Federal.

b. Presidir el Comité Federal y el Consejo Federal. Asimismo, el Presidente o la persona en quien delegue la Mesa Permanente, presidirá las conferencias federales que realicen las JSE.

c. El resto de funciones definidas en el Reglamento del Comité Federal en colaboración con los demás miembros de la Mesa Permanente del Comité Federal.

d. Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa Permanente, junto con el secretario de organización, las labores de acreditación de los delegados a dicho Comité.

Las funciones del Secretario/a General de la Mesa Permanente del Comité Federal son:

a. Coordinar las labores de los/as vocales de palabras y actas.

b. Dar fe de los acuerdos del Comité Federal

c. Estar presente en la reunión del Consejo Federal previa a la convocatoria del Comité Federal, para dar fe de los acuerdos del mismo.

Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 42

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSE, y realiza en el ámbito del Estado la política definida por los órganos de dirección de JSE, el Congreso Federal y Comité Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 43

a. La responsabilidad de la CEF es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

b. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

c. La Comisión Ejecutiva Federal se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité Federal.

Artículo 44

Las funciones de la CEF serán:

a. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de España.

b. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE, así como la gestión de los censos de la organización y la edición de los carnets del militante de cada federación.

c. La representación de la organización en el ámbito federal, así como las relaciones internacionales.

d. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Federal.

e. La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva, actas que deberán ser aprobadas en la siguiente reunión ordinaria de la CEF y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización

f. Se reunirá con la periodicidad establecida en el Reglamento, convocada por el Secretario General

g. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

h. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE y en especial ante el PSOE y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha representación entre cualquiera de los miembros de la CEF, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido.

i. La Comisión Ejecutiva Federal podrá constituir en su seno comisiones o Grupos de Trabajo para asuntos específicos, en las que delegue facultades de decisión de los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que considere necesarias para su funcionamiento.

j. Coordinar el desarrollo y aplicación de campañas de ámbito nacional en las federaciones.

k. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito estatal y con el Consejo de la Juventud de España.

l. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz pero sin voto.

m. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos.

n. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.

La Comisión Ejecutiva Federal dará cuenta pública de sus Acuerdos con posterioridad a cada reunión de la misma.

Artículo 45

El/a secretario/a general será elegido/a en el Congreso Federal por las distintas delegaciones mandatadas en sus respectivos ámbitos territoriales preservando así la decisión democrática de la militancia. Esta elección se regulará a través del Reglamento de procedimiento para la elección de la CEF.

El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos mandatos.

Artículo 46

La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará compuesta por un mínimo de 11 miembros, siendo obligatoria las siguientes secretarías.

a. Secretaría General

b. Secretaría de Organización y Acción Electoral

c. Secretaría de Política Institucional

d. Secretaría de Formación.

e. Secretaría de Comunicación.

Los miembros de la CEF podrán tener asignada un área de responsabilidad o ser vocales de la misma.

Participarán en las reuniones de la CEF, con voz pero sin voto, el/a Presidente/a del Comité Federal; el/a Presidente/a de la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas, y el/a miembro de la Permanente del Consejo de la Juventud de España propuesto por JSE.

Capítulo IV. El Consejo Político Federal

Artículo 47

El Consejo Político Federal es elegido directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará formado por un mínimo de 8 miembros y un máximo de 15.

Sus funciones son:

a) Asistir a la Comisión Ejecutiva Federal

b) Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CEF, el Comité Federal o el Consejo Federal.

c) El Consejo Político Federal podrá elevar informes consultivos y no vinculantes a petición de la Comisión Ejecutiva Federal, del Comité Federal y del Consejo Federal de JSE.

Los miembros del Consejo Político son miembros natos del Comité Federal y el Consejo Federal, con voz y voto, y del Congreso Federal, con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Político podrán asistir a las reuniones de la CEF, siempre que sean convocados, a instancias del/a Secretario/a General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, contando en dicha reunión con voz y sin voto.

Capítulo V: Del Consejo Federal

Artículo 48

El Consejo Federal está compuesto por la CEF, los/as Secretarios Generales Regionales o Nacionales, o Autonómicos el/a Presidente/a del Comité Federal, el Consejo Político Federal y el/a Presidente/a de la Comisión Federal de Garantías, el/a Presidente/a de la Comisión Revisora de Cuentas, estos dos últimos con voz pero sin voto.

Artículo 49

El Consejo Federal está presidido por la Presidencia del Comité Federal, que será **la encargada** de convocarlo a instancias de la CEF o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Consejo Federal. Se reunirá al menos una vez cada tres meses.

Artículo 50

El Consejo Federal es un órgano de estrategia y seguimiento que tiene asignadas las siguientes competencias:

a. Analizar periódicamente la marcha de la organización.

b. Aprobar los programas de trabajo trimestrales de la CEF.

c. Revisar la contabilidad de las JSE.

d. Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito federal en el seno de las Federaciones.

e. Elegir las delegaciones de representación de las JSE, a las asambleas del CJE, y a los Congresos de ECOSY e IUSY.

f. Todas aquellas que puedan imbuirse del contenido de los presentes Estatutos o le sean delegadas por el Comité Federal.

Las Secretarías de Área de la CEF podrán convocar Consejos Federales de su respectiva área, a los que asistirán los miembros de las Comisiones Ejecutivas de cada Federación encargados de cada temática, o persona en quien deleguen.

Los Consejos Federales de Área tendrán un carácter consultivo y estratégico, no pudiendo adoptar decisiones vinculantes.

Capítulo VI: De los contenciosos

Artículo 51

Los conflictos que pueden producirse en el seno de la Organización, se resolverán conforme a lo establecido en el reglamento de garantías estatutarias, a través de los órganos competentes que marcan los presentes Estatutos, que respetarán en todo caso los principios de inmediatez, imparcialidad y audiencia de las partes.

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas (CFG) es el órgano jurisdiccional, y de control de la ejecución de las cuentas de la Organización.

Un Reglamento Federal desarrollará sus funciones que, como mínimo, serán:

a. La resolución de asuntos orgánicos en apelación siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la CEF.

b. La resolución de los asuntos disciplinarios siempre que la primera instancia de resolución sea la CEF.

c. La resolución de los procedimientos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.

d. La emisión de dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos y Reglamentos Federales de los Estatutos de los ámbitos territoriales inferiores.

e. La emisión de un dictamen anual sobre la ejecución de las cuentas de la Organización a nivel federal.

El Reglamento Federal podrá regular la asunción de competencias sobre la admisión o inadmisión de recursos exclusivamente a la Presidencia de la Comisión, si bien cabrá recurso ante la Comisión en pleno.

Artículo 52

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas estará formada por siete personas, elegidas en cada Congreso Federal Ordinario, de diferentes Federaciones, con más de tres años de militancia ininterrumpida, por sistema de voto mayoritario, mediante presentación de listas completas, cerradas y bloqueadas, con indicación de quién ocupará la Presidencia y la Vicepresidencia. Las personas que sean miembros de la Comisión no podrán desempeñar cargo orgánico alguno dentro de las JSE".

Artículo 53

Los Congresos de cada Federación elegirán sus respectivas Comisiones de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, cuyas competencias se regularán por el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y por las normas de desarrollo de los Estatutos de cada Federación.

Artículo 54

El Comité Federal aprobará un Reglamento Federal de la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

Capítulo VII: De las cuentas de la Organización.

Artículo 55

La Comisión Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas es el órgano encargado de supervisar la contabilidad así como de fiscalizar que la actividad económica de la CEF se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Federal, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités federales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Federal.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSE corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Federal. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Federal queda garantizada por la Comisión Federal de Garantías y de Revisión de Cuentas.

Artículo 56

Todos/as los/as afiliados/as a JSE están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones establecidas por los órganos competentes de JSE y en la forma establecida por el Reglamento Federal de Cuotas.

La Comisión Ejecutiva Federal está obligada a emitir un carnet de afiliado/a que remitirá al militante, salvo que el militante haya solicitado no recibir correspondencia, que en tal caso, se remitirá a la Federación para que ésta se lo haga llegar al militante, a todos aquellos militantes que estén al corriente de pago.

Artículo 57

El Comité Federal aprobará el Reglamento Federal de Cuotas, el cual regulará el pago domiciliado de las cuotas por parte de los militantes, que es obligatorio, salvo las excepciones que contemple el Reglamento.

Capítulo VIII. Del Defensor/a del Militante.

Artículo 58

El Comité Federal elegirá una persona, como su comisionada, con el cargo de Defensor/a del Militante.

El Defensor/a del Militante será afiliado/a con más de seis años de antigüedad.

Serán competencias del Defensor/a del Militante:

a. La defensa del interés general de la Organización en los procedimientos orgánicos y disciplinarios que se sigan. Para ello podrá recabar, de oficio o a instancia de parte, las informaciones que considere oportunas de los órganos competentes para cada procedimiento.

b. La emisión de informes, dictámenes y recomendaciones para un mejor funcionamiento de los órganos de JSE a todo nivel.

c. La emisión de un informe anual de actividad, con las recomendaciones que se consideren derivadas de las actuaciones practicadas, para su revisión por el Comité Federal.

Capítulo IX: De los representantes en la Administración Pública

Artículo 59

Los/as representantes del PSOE que en la Administración Pública desempeñen tareas concretas en el ámbito juvenil, se coordinarán con Juventudes Socialistas para llevar la voz de la Organización en el ámbito de sus competencias territoriales.

Artículo 60

Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a JSE deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas manteniendo la disciplina de grupo salvaguardando los valores de la izquierda y evitando perjudicar las opciones políticas del PSOE.

Los/as cargos públicos del PSOE que sean militantes de JSE deberán estar a disposición de cualquier militante que desee consultar algún aspecto de su gestión ofreciendo colaboración para el desempeño de las tareas propias del cargo.

Capítulo X: De la prensa de la Organización y de las publicaciones en Internet

Artículo 61

Las publicaciones de la Organización a cualquier nivel, mantendrán en sus editoriales y artículos de opinión los principios generales de la Organización y los acuerdos del Congreso, pudiendo publicarse trabajos con opiniones diferentes a la línea de los congresos, siempre que aparezcan firmados y se indique claramente que reflejan criterios particulares y no los de toda la Organización. Respecto del uso de Internet y de las Redes Sociales para la Comunicación Política, se atenderá al reglamento federal aprobado para tal efecto.

Capítulo XI: De las reuniones a distancia

Artículo 62

Para una adecuación de las nuevas tecnologías, y con motivo de la dificultad a veces existente para el traslado de toda la organización a un mismo punto geográfico, el Comité Federal estudiará una reforma reglamentaria que posibilite que las reuniones de trabajo y coordinación puedan realizarse a distancia.

En ningún caso se podrán asistir a distancia a reuniones de la CEF, del Consejo Federal, o del Comité Federal.

Este reglamento deberá aprobarse en su caso, por la mayoría absoluta del Comité Federal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

La articulación orgánica de las organizaciones de jóvenes socialistas confederadas con las JSE, se regularán por lo establecido en el respectivo protocolo aprobado por el Comité Federal y preservando la igualdad de derechos de ambos organizaciones en todo aquello relacionado con la participación en JSE.

Segunda:

Los órganos federales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos regionales, nacionales o Autonómico. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Federal, previa consulta a la Ejecutiva Regionales, Autonómicas o Nacionales, procederá a convocar los mismos de oficio.

Tercera:

Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos dos veces en su ejercicio plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones así como unos objetivos de organización interna a cumplir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Se establece un período máximo de seis (6) meses para que las federaciones Regionales o Nacionales de JSE adecuen sus estatutos y estructuras a lo determinado por los presentes Estatutos, si hubieran celebrado el Congreso durante el año anterior a la celebración del Congreso Federal, se verán obligados a realizar en el plazo de seis (6) meses una Conferencia de Organización en las que adecuar sus Reglamentos a los presentes Estatutos.

Segunda:

En los seis primeros meses tras el Comité Federal, una Comisión Redactora se encargará de redactar los nuevos Reglamentos Federales de desarrollo de los presentes Estatutos para su debate en las federaciones para posterior aprobación en el Comité Federal. Hasta la aprobación de dichos Reglamentos, permanecerán vigentes los válidos hasta antes del 24º Congreso en todo lo que no se opongan a los presentes Estatutos.

Tercera:

Las Federaciones Nacionales, Regionales y autonómicas celebrarán sus Congresos Ordinarios entre el primer y cuarto año desde la elección de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica correspondiente. En cualquier caso, tras la elección de ésta en Congreso Ordinario, en un período máximo de cuatro meses, se producirá la renovación de todos los órganos de ámbitos territoriales inferiores, salvo que implique convocar procesos congresuales extraordinarios.

Ningún órgano de JSE permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:

Quedan derogadas todas las anteriores normas estatutarias de organización, así como todos los reglamentos que se opongan a estos Estatutos. El Comité Federal aprobará, en la primera sesión posterior a este Congreso, la revisión que se estime oportuna de los reglamentos adaptados a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso Ordinario de JSE.

Segunda:

Juventudes Socialistas de España no podrá ser disuelta mientras existan seis (6) Agrupaciones territoriales dispuestas a mantenerlas. En caso de disolución, los bienes de JSE pasarán a ser propiedad del PSOE.

Tercera:

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el apoyo de, al menos, dos tercios de los miembros del Congreso Federal, tanto en la Comisión que se pudiera crear al efecto, como en el Plenario.

Cuarta:

Las Federaciones de JSE con lenguas o modalidades lingüísticas propias colaborarán con los órganos federales en la traducción fidedigna de los documentos orgánicos.

DALE VOZ
A TUS IDEAS
24 CONGRESO
MAD+27+28+29+04+2012
JSE
.org
Juventudes Socialistas de España

Reglamento Federal
de Homologación de Normativa

PREÁMBULO

Juventudes Socialistas se rige en todos sus ámbitos territoriales por los Estatutos Federales de JSE, por sus Reglamentos de desarrollo, que son aprobados por el Comité Federal de JSE, por las resoluciones aprobadas por el Comité Federal y demás Órganos Federales de JSE competentes para ello, y por los Estatutos y Reglamentos Nacionales, Regionales, Autonómicos, Comarcales, Provinciales e insulares.

Los Estatutos Federales de JSE establecen en su artículo 3 los principios inspiradores de las JSE, enumerando como primer principio “la democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las Federaciones y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSE. Para ello los presentes estatutos y los Reglamentos que se puedan crear articularán los cauces necesarios”.

El presente Reglamento tiene como fin garantizar el cumplimiento de dicho precepto desarrollando las previsiones estatutarias, dotando al conjunto de la organización de un marco normativo al que tienen que ajustarse los diferentes ámbitos territoriales, posibilitando y acotando variaciones normativas que permitan ajustar la vida orgánica de cada territorio a las peculiaridades de su realidad geográfica, social, económica, cultural y política, sin que se produzca desigualdad entre militantes según el ámbito geográfico en el que están afiliados/as.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 De la denominación y símbolos de la Juventudes Socialistas

1. Cada Federación Nacional, Regional o Autonómica determinará en sus Estatutos su propio nombre, que deberá incluir siempre la denominación socialista y una alusión a la juventud. Igualmente, y en unión a los símbolos establecidos en el artículo 1 de los Estatutos Federales de JSE, podrá establecer distintivos propios que la singularicen.

2. Salvo que los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones del Comité correspondiente de las Federaciones de JSE dispusieran lo contrario para las Agrupaciones Comarcales, Provinciales, Insulares o Locales, dichas Agrupaciones podrán acogerse a lo establecido en el primer párrafo. En este caso, estas Agrupaciones deberán incluirlo en el Estatuto respectivo y, si no hubiera tal, deberá ser aprobado por el Comité Comarcal, Provincial o Insular respectivo.

3. En el caso de las Agrupaciones Locales, deberá ser aprobado, sin posible delegación en otro órgano, por la Asamblea de la Agrupación.

Artículo 2 De las relaciones con el PSOE

1. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE se constituyen como la organización juvenil política de los y las jóvenes socialistas del ámbito correspondiente. Cada ámbito territorial de JSE se relaciona con la federación o agrupación del PSOE correspondiente a través de una colaboración que compagina su autonomía orgánica y política con la necesaria coordinación con las opciones estratégicas del PSOE, definida por sus congresos y comités, salvaguardando siempre los planteamientos emanados de nuestros propios congresos y comités.

2. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE participarán en la Federación o Agrupación del PSOE en los términos que establezcan los Estatutos y la normativa del PSOE.

3. La delegación de JSE a los Congresos del PSOE serán elegidos por el respectivo Congreso Extraordinario de JSE en el ámbito correspondiente, en listas cerradas y bloqueadas, garantizando, tal como establece el presente reglamento y los Estatutos Federales, la representación de las minorías y la paridad en los términos establecidos por JSE.

4. Los diferentes ámbitos territoriales de JSE defenderán y exigirán el cumplimiento en su ámbito territorial correspondiente de, como mínimo, los derechos que los Estatutos y Reglamentos Federales del PSOE otorgan a JSE.

Artículo 3 De la capacidad normativa

a. De las Federaciones Nacionales, Regionales y Autonómicas

1. Las Federaciones Nacionales, Regionales y Autonómicas podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, sus propios Estatutos.

2. El Comité correspondiente de cada Federación tiene competencia normativa para desarrollar los reglamentos que desarrollen los Estatutos de cada Federación. Esta competencia normativa de los Comités se ejercerá sin perjuicio de que los reglamentos regionales puedan ser aprobados también en el correspondiente Congreso Ordinario o Extraordinario, debidamente convocado.

3. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones de JSE deberán respetar lo establecido por los Estatutos y Reglamentos Federales, que son de rango normativo superior. De apreciarse alguna contradicción entre la normativa de una Federación y la normativa federal, prevalecerá esta última.

4. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones no podrán establecer restricciones de derechos o incrementos de deberes que supongan desigualdad con los demás afiliados de JSE.

b. De las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares.

1. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares podrán aprobar en sus Congresos Ordinarios o Extraordinarios, si así se fija en el orden del día de la convocatoria, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.

2. Las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares no podrán aprobar un reglamento específico de Congresos, de Comités o de Garantías Estatutarias.

c. De las Agrupaciones Municipales y de Distrito

1. Las Agrupaciones Municipales y de Distrito carecen de competencias normativas.

TITULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE JSE

Capítulo I: De la estructura general de JSE

Artículo 4.

1. JSE es una organización socialista juvenil política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones Municipales o de Distrito, y estructurada en Agrupaciones Insulares, Comarcales o Provinciales, así como en Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas.

2. Las Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas o las Agrupaciones Comarcales, Provinciales o Insulares deberán recoger en sus Estatutos las peculiaridades que pudieran existir en cuanto a la organización y funcionamiento interno de los ámbitos territoriales inferiores al suyo.

Capítulo II: De las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares, Comarcales o Provinciales de JSE

Artículo 5. Estructura orgánica de Juventudes Socialistas

Las Federaciones se dotarán de una estructura propia que se desarrolle en torno a Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, así como de Agrupaciones Municipales y de Distrito, según proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 6. De las Agrupaciones Municipales y de Distrito

La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal o la Agrupación de Distrito.

1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.

2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre, coincidente con un distrito administrativo.

Artículo 7.

El Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal establece las normas de aplicación de las Agrupaciones Municipales y de Distrito y que no pueden ser modificadas o desarrolladas, salvo en aquello y en los términos que establezcan los propios reglamentos o los Estatutos Federales.

Artículo 8. De la existencia de Agrupaciones Comarcales, Insulares y Provinciales

1. Las Federaciones de JSE de carácter insular establecerán las Agrupaciones Insulares oportunas para las islas de su territorio, con competencias orgánicas, integrando a las Agrupaciones Municipales de cada isla.
2. Las Federaciones de JSE que por su historia o tradición interna cuenten con estructura comarcal, basarán su estructura en Agrupaciones Comarcales, sin perjuicio de que aprueben dotarse también de estructura provincial.

3. Las Federaciones pluriprovinciales de JSE que no cuenten con tradición interna comarcal o que no cuenten con Agrupaciones Insulares deberán constituir Agrupaciones Provinciales en cada una de las provincias de su territorio, integrando a las Agrupaciones Municipales y de Distrito de cada provincia, salvo que se den las circunstancias contempladas en el art. 17.b.2 del presente Reglamento.

Artículo 9. Del proceso de constitución de Agrupaciones Comarcales, Insulares y Provinciales.

1. El número mínimo para la constitución de una Agrupación Provincial, Comarcal o Insular será de 3 Agrupaciones Municipales, salvo que se den las circunstancias contempladas en el artículo 17.b.2 del presente Reglamento.

2. La constitución de una nueva Agrupación Provincial, Comarcal o Insular deberá ser iniciada por la CE de la respectiva Federación Regional, Nacional o Autonómica, a propuesta de las Agrupaciones Municipales implicadas, elevando a la CEF una solicitud de nombramiento de Comisión Gestora que realizará los trámites orgánicos oportunos para la celebración de un Congreso constituyente.

Artículo 10. De las competencias de los ámbitos comarcal y provincial.

1. Como marco competencial mínimo, las Agrupaciones insulares, comarcales y provinciales serán competentes en las siguientes materias:
   a) La coordinación directa de las Agrupaciones municipales y de Distrito de su ámbito territorial.
   b) La representación de JSE en su ámbito territorial, ante las instancias equivalentes del PSOE si las hubiere, las instituciones y los medios de comunicación, sin perjuicio de la representación análoga de los ámbitos superiores y sin menoscabo de las competencias municipales y de Distrito.
   c) La tramitación de cualesquiera modificaciones censales (altas, bajas, traslados, cambios de datos) en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias de los demás ámbitos.
   d) Las competencias en materia de garantías estatutarias que se pudieran acordar por el respectivo Comité Nacional, Regional o Autonómico.
   e) La elección de delegados de JSE a los Comités, Conferencias y Congresos Nacionales, Regionales o Autonómicos de la respectiva Federación de JSE.
   f) La elección de sus delegaciones de JSE a los respectivos y correspondientes Comités, Conferencias y Congresos de los ámbitos superiores de JSE.

Artículo 11. De la Coordinadora Comarcal en Federaciones Uniprovinciales.

1. En las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas uniprovinciales se podrán crear a iniciativa de la Comisión Ejecutiva, previa comunicación a la CEF de JSE, las Coordinadoras Comarcales que por su realidad histórica y orgánica proceda realizar.

2. Esta Coordinadora comarcal estará constituida por los secretarios generales de las Agrupaciones Municipales que estén constituidas en la correspondiente comarca.

3. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica convocará a una primera reunión a todos los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales y hará una propuesta de reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por el 51% de los presentes donde se establezca, como mínimo, las reglas de funcionamiento de la coordinadora comarcal, la composición de la misma y su sistema de votación.

4. El reglamento de funcionamiento interno que se apruebe no podrá contradecir ninguna norma de carácter federal.

5. El Coordinador/a General Comarcal representará a la Coordinadora Comarcal de JS ante la Ejecutiva Comarcal del PSOE correspondiente, si la hubiere, ante las instituciones comarcales y ante el resto de ámbitos de la organización.

6. Ni la Coordinadora Comarcal, ni el Coordinador/a General Comarcal podrán suplantar los derechos de representatividad de la Agrupación Municipal o el Secretario/a General Municipal en su ámbito de actuación y ante el resto de los ámbitos territoriales.

7. Si fuera requerido por la CEF, la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá informarle de los términos en los que se desarrolla la comarcalización, las Coordinadoras Comarcales Constituidas y los miembros de las mismas.

Capítulo III: De la participación

Artículo 12. De los convenios con entidades o instituciones

1. Los diferentes ámbitos territoriales de Juventudes Socialistas articularán las medidas necesarias para que los y las jóvenes socialistas puedan desarrollar activamente su participación social y política en su ámbito territorial correspondiente, debiendo atender y no contradecir los acuerdos y resoluciones de los órganos de Juventudes Socialistas.

2. A tal efecto, los diferentes ámbitos territoriales de JS podrán firmar convenios de colaboración con entidades y organizaciones progresistas de su ámbito territorial correspondiente que desarrollen su trabajo en los distintos campos de participación social, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités de Juventudes Socialistas.

3. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica deberá ser informada por las Agrupaciones Comarcales, Provinciales, Insulares de los convenios que suscriba y de los que suscriban las Agrupaciones Locales. La Comisión Ejecutiva Nacional, regional o Autonómica podrá suspender la aplicación del convenio y someterlo a consideración del primer Comité Nacional, Regional o Autonómico ordinario que se convoque para su aprobación o rechazo. En caso de aprobación entrará en vigor desde ese momento y en caso de rechazarlo, no podrá firmarse otro en los mismos términos y deberá atender a lo acordado a este respecto por el Comité.

4. De igual manera, la CEF podrá iniciar dicho proceso para cualquiera de los ámbitos territoriales, tomando las medidas cautelares oportunas y la decisión la ratificará el Consejo Federal. Dicha decisión podrá ser recurrida ante el Comité Federal, que tomará una decisión irrecurrible, sin menos cabo de la vigencia de las medidas cautelares aprobadas por la CEF hasta la reunión del Comité Federal.

5. Los convenios podrán establecer las fórmulas de participación que estas entidades puedan tener en el seno de la Organización en el ámbito correspondiente y la participación que el ámbito correspondiente de JS pueda tener en dichas entidades.

6. En ningún caso puede suponer la adquisición del derecho a voto en los órganos de JS.

TITULO II: DE LOS MILITANTES DE JSE

Artículo 13. De la Gestión del Censo de JSE

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales que contengan artículos referentes a la tramitación de altas y bajas de militantes deberán incluir íntegramente lo establecido por los Estatutos Federales.

2. Sólo podrá ser desarrollado el artículo 16 de los Estatutos Federales de JSE, sin que en dicho desarrollo normativo se entre en contradicción con los propios Estatutos Federales de JSE.

Artículo 14. De los Derechos y Deberes de los Militantes de JSE

1. Todos los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales deben incluir los Derechos y Deberes de los militantes contemplados en los Estatutos Federales de JSE.

2. Estos derechos y deberes podrán ser ampliados, sin que pueda existir contradicción con los propios Estatutos Federales de JSE o las Resoluciones y Reglamentos aprobados por el Comité Federal.

Artículo 15. De los Derechos y Deberes de los Simpatizantes y Colaboradores de JSE

Es de aplicación en todos los ámbitos el Reglamento Federal que regula los derechos y deberes de los/as Simpatizantes y Colaboradores, debiendo hacerlos constar en los Estatutos de los diferentes ámbitos territoriales.

Artículo 16. De la participación de afiliados/as de JS en movimientos sociales y plataformas asociativas.

1. Se recomienda a los/as afiliados/as de JSE actuar en algún movimiento social, siendo respetuosos con los principios de la Organización, emanados de los Estatutos. En su acción deberán aplicar y defender la estrategia de la organización, decidida por los órganos competentes de la misma en cada caso.

2. La participación de los/as representantes de JSE en plataformas asociativas deberá, en todo momento, coordinarse a través del Área correspondiente del ámbito que se trate.

TITULO III: DE LOS CONGRESOS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Capitulo I: De los miembros de los Congresos

Artículo 17. De los miembros del Congreso.

a) Congreso Nacional, Regional o Autonómico.

1. El Congreso Nacional, Regional o Autonómico estará constituido, en las Federaciones de JSE que estuvieran estructuradas en Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, por las delegaciones de éstas últimas elegidas en sus respectivos Congresos.

2. El Congreso Nacional, Regional o Autonómico estará constituido en las Federaciones uniprovinciales, por las delegaciones de las Agrupaciones Municipales o de Distrito elegidas en sus respectivas Asambleas.

b) Congreso Comarcal, Provincial o Insular

1. El Congreso Comarcal, Provincial o Insular estará constituido por las delegaciones de las Agrupaciones Municipales o de Distrito elegidas en sus respectivas Asambleas.

2. Las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas podrán autorizar en sus Estatutos Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares en las que, para la celebración de los Congresos, cada militante sea delegado/a, siempre que la correspondiente Agrupación cuente con menos de 100 militantes o menos de diez Agrupaciones Municipales.

Artículo 18 Delegados/as con voz, pero sin voto.

Participan en los Congresos con voz pero sin derecho a voto:

a. La Comisión Ejecutiva del ámbito del Congreso, así como aquéllas de ámbito superior.

b. La Mesa del Comité del ámbito del Congreso.

c. Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JS en el ámbito correspondiente, siempre que así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio y este haya cumplido los trámites internos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

d. La Comisión de Garantías y Revisión de Cuentas Nacional, Regional o Autonómica en su ámbito.

e. El Consejo Político, si lo hubiera.

f. Los Delegados/as al Comité Nacional, Regional o Autonómico que hubieran sido elegidos en el Congreso Nacional, Regional o Autonómico anterior.

Artículo 19 Del número de Delegados/as y su distribución entre las Agrupaciones.

1. A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso se seguirá la siguiente distribución:

    a. Un tercio distribuido en número igual entre las Agrupaciones Provinciales, Municipales o Insulares, según corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

    b. Dos tercios en proporción al cierre censal, llevado a cabo el día de la convocatoria del Congreso por el órgano convocante y que debe estar facultado por los Estatutos y Reglamentos de JSE para ello.

2. El ajuste del número de los Delegados que establece el punto b) podrá ser incrementado para el caso de que varias Agrupaciones obtuvieran el mismo coeficiente en la baremación realizada para la asignación de delegados/as.

Artículo 20 De la elección de los/as Delegados del Congreso

1. Todos los/as delegados/as a un Congreso deben elegirse por el mismo procedimiento, atendiendo a los tiempos y forma establecido en el presente Reglamento para las candidaturas.

2. Los/as Delegados/as a los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos deberán elegirse:

    a. Por el Congreso correspondiente en las Federaciones con Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares;

    b. Por la Asamblea Municipal en las Federaciones uniprovinciales;

3. Los delegados en los Congresos Comarcales, Provinciales o Insulares deberán ser elegidos por las Asambleas Municipales de sus correspondientes Agrupaciones Municipales.

Capítulo II: De las atribuciones y toma de decisiones en los Congresos

Artículo 21 Atribuciones de los Congresos

Es competencia de cada Congreso en su respectivo ámbito territorial:

1. Definir los principios y fijar los programas de JS, establecer la línea política y señalar la estrategia de la Organización en su ámbito territorial, sin entrar en contradicciones con las establecidas por el Comité y Congreso Federal.

2. Debatir y juzgar la gestión de los órganos políticos y ejecutivos de su ámbito correspondiente

3. Aprobar los Estatutos de la Organización para el correspondiente territorio, de acuerdo con la capacidad normativa expresada en el presente Reglamento.

4. Aprobar las ponencias y resoluciones de la Organización para el correspondiente ámbito territorial.

5. Elegir a los siguientes órganos:

a. En los Congresos Autonómicos, Nacionales o Regionales: La Comisión Ejecutiva, la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, la delegación de la federación ante el Comité Federal de JSE, la delegación de JSE ante el Comité Nacional, Regional o Autonómico del PSOE, la Mesa del Comité, y el Consejo Político, si lo hubiera.

b. En los Congresos Comarcales, Provinciales o Insulares: La Comisión Ejecutiva, la delegación de JSE ante el Comité Comarcal, Provincial o Insular del PSOE y la Mesa del Comité. También se elegirá la delegación al Comité Nacional, Regional o Autonómico de Juventudes Socialistas.

6. Como órgano soberano de JSE en ese ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias de los órganos federales, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.

Artículo 22 Toma de decisiones en los Congresos

1. La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los Delegados.

2. En el debate de la Gestión de la Comisión Ejecutiva y Comité correspondiente, así como en el ámbito Nacional, Regional o Autonómico de la Comisión de Garantías y la Revisión de Cuentas, será el/la Portavoz de la Delegación quien exprese el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su agrupación, celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los/as delegados/as del congreso. El/la Portavoz debe expresar ambos resultados.

3. La elección del/a Secretario/a correspondiente se hará tal y como establece los Estatutos Federales de JSE y en el Reglamento Federal de Procedimiento para la Elección de la CEF.

4. La elección de la Comisión Ejecutiva, Mesa del Comité, y la Comisión Nacional, Regional o Autonómica de Garantías y Revisión de Cuentas debe realizarse en el Congreso correspondiente mediante sistema mayoritario por votación individual y secreta mediante la presentación de candidaturas a la mesa del Congreso. Estas candidaturas deberán presentarse en listas completas, cerradas y bloqueadas.

5. La elección los/as representantes de JSE en los Comités del PSOE y de JSE del ámbito superior debe llevarse a cabo en los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos. por sistema mayoritario mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as previa presentación de las candidaturas a la Mesa del Congreso, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

6. El sistema de toma de decisiones y el debate, tanto en Pleno, como en Comisiones, será el mismo que el establecido los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Congresos para los órganos federales.

Capítulo III: De la elaboración de las Ponencias

Artículo 23 De la comisión redactora

1. La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva correspondiente, pudiéndose constituir como tal la propia Comisión Ejecutiva.

2. El Comité que convoque el Congreso ratificará la Comisión elaboradora de la ponencia marco, si lo solicitaran al menos 1/3 de los miembros del Comité por escrito a la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 24 Plazos de elaboración y envío

1. La Comisión Redactora deberá entregar la ponencia a la Comisión Ejecutiva en el caso de los Congresos Nacionales, Regionales y Autonómicos en un plazo no superior a los 45 días naturales antes de la celebración del Congreso.

   En el caso de los Congresos Comarcales Provinciales e Insulares, la comisión redactora deberá entregar la ponencia a la Comisión Ejecutiva en un plazo no superior a los 20 días naturales anteriores a la celebración del Congreso.

2. La Comisión Ejecutiva deberá remitir la ponencia, en un máximo de dos días hábiles, a todas las Agrupaciones Locales.

3. Las Agrupaciones Locales dispondrán de quince días a partir de la recepción de la Ponencia para la realización de la Asamblea Local para la discusión, elaboración y presentación de las enmiendas que estimen oportunas a la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Capítulo IV: De la convocatoria de los Congresos

Artículo 25 Procedimiento para iniciar la convocatoria

1. El Congreso Nacional Regional o Autonómico Ordinario se reúne con carácter ordinario entre el primer y cuarto año, convocado por el Comité correspondiente a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica o, en su caso, por las ¾ del consejo Territorial, si lo hubiera, con un mínimo de dos meses de antelación y un máximo de seis.

   Será considerado Congreso Extraordinario cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

   a) Así lo convoque el Comité Nacional, Regional o Autonómico, a petición de la mitad más una de las Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales en las Federaciones uniprovinciales, siempre que en ambos casos que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados,

   b) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.

   c) Por acuerdo de ¾ partes del Consejo Territorial de la Federación correspondiente

   d) Por solicitud expresa del Secretario/a General de la Federación Nacional, Regional o Autonómica.

e) Así lo convoque la Comisión Gestora nombrada para el caso de que no hubiera Comisión Ejecutiva.

Cualquier variación referente al período para la celebración del Congreso Ordinario necesitará del acuerdo de ¾ partes del Consejo Territorial correspondiente.

2. El Congreso Comarcal, Provincial o Insular se reúnen con carácter ordinario entre el primer y cuarto año convocado por el Comité Comarcal, Provincial o Insular, a petición de la Comisión Ejecutiva Comarcal, Provincial o Insular, o ¾ del consejo Territorial, si lo hubiera, con un mínimo de 30 días de antelación y un máximo de cuatro meses.

   Será considerado Congreso Extraordinario cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

   a) Así lo convoque el Comité Comarcal, Provincial o Insular a petición de la mitad más una de las Agrupaciones Municipales o de Distrito, siempre que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados.

   b) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Comarcal, Provincial o Insular.

   c) Por acuerdo de ¾ partes del Consejo Territorial de la Agrupación correspondiente.

   d) Por solicitud expresa del Secretario/a General de la Agrupación Comarcal, Provincial o Insular.

   e) Así lo convoque la Comisión Gestora nombrada para el caso de que no hubiera Comisión Ejecutiva.

Artículo 26 Fecha y Lugar de celebración

El órgano convocante determinará las fechas y lugar de celebración del Congreso, la propuesta de orden del día y el número total de delegados/as.

Artículo 27. Calendario congresual de congresos y asambleas

El órgano convocante elaborará un calendario para la celebración de los Congresos Comarcales, Provinciales e Insulares y/o de las Asambleas Municipales, por lo menos con dos meses de antelación, en el caso de las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas, y con 30 días en el caso de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares.

Artículo 28 Envío de la memoria de la gestión

Un mes antes de la celebración del Congreso Nacional, Regional o Autonómico y 15 días antes de la celebración del Congreso Comarcal, Provincial e Insular, la Comisión Ejecutiva correspondiente enviará a todas las Agrupaciones Provinciales, Insulares y Municipales o de Distrito, la memoria de su gestión. Esta memoria contendrá un breve informe de las actividades del Consejo Territorial, si lo hubiera, y una memoria de actividades del Comité, elaborada por la Mesa del Comité correspondiente.

Artículo 29 De los Congresos Extraordinarios

1. Cuando las circunstancias aconsejen la convocatoria de un Congreso Extraordinario, no será necesario atender los plazos establecidos en el artículo anterior. Dichas situaciones deberán ser entendidas como tales por el Comité o el Consejo Territorial correspondiente.

2. Los Congresos extraordinarios sólo pueden adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

3. En cualquier caso, el Congreso Nacional, Regional o Autonómico Extraordinario debe convocarse con 21 días de antelación y el Congreso Comarcal, Provincial e Insular Extraordinario con 15 días de antelación.

Artículo 30 Quórum

El congreso no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno de los/as delegados/as, una vez finalizado el plazo inicial de las acreditaciones.

Artículo 31 De la Comisión de Credenciales

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por:

   a) un/a representante nombrado por la Comisión Ejecutiva correspondiente a propuesta de la Secretaría de Organización correspondiente.

   b) Dos delegados/as elegidos/as de entre todos ellos por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos a la misma delegación.

2. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de 10 horas de antelación a la celebración del Congreso, por una Comisión compuesta por el Secretario de Organización y el/la presidente/a del Comité correspondiente.

3. Los pre-candidatos/as a Secretario/a General podrán presentar un interventor ante la comisión de credenciales con voz, pero sin voto.

Artículo 32 De la Comisión de Credenciales y Acreditación

1. La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados/as consignados/as en el acta de acreditación de cada delegación corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la Comisión Ejecutiva correspondiente sobre la base de lo establecido en el presente Reglamento.

2. Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a la delegación y entregará las tarjetas de votación individual, personales e intransferibles, a los/as delegados/as.

3. En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

4. Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 33. De la apertura del Congreso

La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva correspondiente que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer y segundo puntos la Constitución del Congreso y la lectura del Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras lo cual, comprobado que existe quórum se declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

Capítulo V: Excepcionalidades en los procesos congresuales

Artículo 34

En caso de que la CEF hubiera nombrado una Comisión Gestora en un determinado ámbito territorial, será la CEF quien cumpla y haga cumplir lo establecido en el presente reglamento, informando a los ámbitos territoriales superiores, si los hubiera.
La Comisión de Credenciales será nombrada por la CEF mediante Resolución sobre la que cabrá recurso ante la Comisión Federal de Garantías a presentar en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de las resoluciones de la CEF.

TÍTULO IV: DE LOS COMITÉS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 35. Definición del Comité

Los comités son los máximos órganos entre congresos en su ámbito territorial.

Artículo 36. Miembros del Comité

1.- El Comité Nacional, Regional o Autonómico estará formado por:

a) La Mesa del Comité.

b) La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.

c) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales y de Distrito para las Federaciones uniprovinciales.

d) Los delegados/as elegidos directamente por el Congreso Nacional, Regional o Autonómico, si así lo establecen los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómico.

e) El Consejo Político correspondiente si lo hubiera, según los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos.

f) La Comisión Nacional, Regional o Autonómico de Garantías y Revisión de Cuentas.

g) Un número de Delegados/as de las Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares, o de las Agrupaciones Municipales o de Distrito, repartidos proporcionalmente al censo.

La composición se podrá fijar de forma permanente en función del censo que sirvió para establecer el reparto de Delegados/as para el Congreso ordinario anterior a la constitución del Comité, estableciendo un criterio objetivo para la asignación de Delegados/as para las nuevas Agrupaciones, o podrá variar, condicionando el número de Delegados/as al número de militantes de cada Agrupación el día de la convocatoria.

En cualquier caso, los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos señalarán por cuál de estas dos opciones opta cada Federación.

h) Un/a Delegado/a, como mínimo, por Agrupación Provincial, Insular o Comarcal o Agrupación Municipal o de Distrito en las Federaciones uniprovinciales. Este número mínimo podrá ser ampliado en los términos y cantidad que establezca los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos.

i) La mesa del Comité, a propuesta de su Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la mitad de los miembros del Comité, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

2.- El Comité Comarcal, Provincial o Insular estará formado por:

a) La Mesa del Comité.

b) La Comisión Ejecutiva Comarcal, Provincial o Insular.

c) Los/as Secretarios/as Generales de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.

d) Los delegados/as elegidos directamente por el Congreso Comarcal, Provincial o Insular si así lo establece los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.

e) El Consejo Político correspondiente si lo hubiera según los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.

f) Un número de Delegados/as de las Agrupaciones Municipales o de Distrito, repartidos proporcionalmente al censo.

La composición se podrá fijar de forma permanente en función del censo que sirvió para establecer el reparto de Delegados/as para el Congreso ordinario anterior a la constitución del Comité, estableciendo un criterio objetivo para la asignación de Delegados/as para las nuevas Agrupaciones o podrá variar, condicionando el número de Delegados/as al número de militantes de cada Agrupación el día de la convocatoria.

En cualquier caso, los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos establecerá por qué criterio de reparto se opta y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.

e) Un/a Delegado/a, como mínimo, por Agrupación Municipal o de Distrito. Este número mínimo podrá ser ampliado en los términos y cantidad que establezca los Estatutos Nacionales, Regionales y Autonómicos y, en caso de no regularlo éstos, los Estatutos Comarcales, Provinciales o Insulares.

f) La mesa del Comité, a propuesta de su Presidente, de la Comisión Ejecutiva o de la mitad de los miembros del Comité, podrá invitar, sin derecho a voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

3.- Variaciones en la composición del Comité:

Las Federaciones Nacionales, Regionales o Autonómicas podrán autorizar en sus Estatutos Agrupaciones Provinciales, Comarcales o Insulares en las que cada militante sea delegado/a en su respectivo Comité, siempre que la correspondiente Agrupación cuente con menos de 100 militantes o menos de diez Agrupaciones Municipales.
.

Artículo 37 Vacantes en el Comité

1. Cuando se produzcan vacantes permanentes en el Comité, por dimisión escrita, cese o ausencia injustificada a más de dos Comités, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente.

2. En caso de que se agoten los suplentes, el órgano competente según estatutos elegirán a los/as nuevos titulares y a los/as suplentes. También deberán ser estos los que aprueben el cese de un representante.

3. Cuando, por razones justificadas y por escrito, se produzcan vacantes temporales el Comité, éstas serán cubiertas por los suplentes de la lista correspondiente. En caso de que se agoten los suplentes, la Comisión Ejecutiva correspondiente nombrará unos sustitutos que podrán representar a ese ámbito territorial en el Comité correspondiente en una única convocatoria.

Artículo 38 Competencias de los Comités

Es competencia de los Comités:

a) Definir la política de JSE entre congresos en su ámbito territorial.

b) Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva y de los demás órganos políticos. Aprobarla o rechazarla.

c) Elaborar para el PSOE las líneas fundamentales de la política de juventud del Partido y participar en el seguimiento de dichas políticas.

d) Cubrir vacantes en la Mesa del Comité.

e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y en los demás órganos políticos de su ámbito territorial.

f) Cuando la vacante afecte a la Secretaría General o a la mitad más uno de los miembros de la CE y se produzca durante un Comité, la Mesa del Comité quedará constituida como dirección provisional, hasta que la CEF proceda al nombramiento de una Comisión Gestora, de acuerdo con lo establecido para ello en los Reglamentos y Estatutos Federales.

g) Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente que se produzcan con pleno consentimiento de los afectados.

h) Ratificar las ampliaciones de la Comisión Ejecutiva que se hubiera planteado el/la Secretario/a General en el Consejo Territorial, si lo hubiera, y que, hasta dicha ratificación, se considerará en funciones. Si no lo hubiera, la propuesta debe elevarse directamente al Comité, sin que pudieran ejercer esa responsabilidad hasta ese momento.

i) Aprobar, si procede, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual de JS en su ámbito territorial.

j) Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.

k) Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza a la CE o un miembro de ésta que el Secretario General solicite.

l) En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CE, que discutirá en esta misma sesión

e inmediatamente después de la votación de gestión. Dicha moción de censura deberá ser constructiva.

m) Ratificar los Estatutos de los ámbitos inferiores.

n) Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes

ñ) Aprobar los reglamentos correspondientes a su ámbito territorial

o) Todas aquellas contempladas en el presente reglamento y aquellas que le atribuyan los Estatutos correspondientes, sin que pudiera entrar en contradicciones competenciales con otros ámbitos.

p) Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

Artículo 39 Periodicidad de las Reuniones

El Comité se reúne, como mínimo, dos veces al año en sesión ordinaria, en la cual la CE correspondiente dará cuenta de su gestión y, con carácter extraordinario, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité.

La Gestión de la CE será votada, como mínimo, una vez al año dentro de los Comités ordinarios que sean convocados.

Artículo 40 Convocatoria y Orden del día

A) Comités Ordinarios

1. La convocatoria del Comité Ordinario la realizará el Presidente de la Mesa del Comité, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, en el caso del Comité Nacional, Regional o Autonómico y con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de la reunión en el caso de los Comités Comarcales, Provinciales o Insulares. En la convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria, hora aproximada de finalización y Orden del Día. La segunda convocatoria será media hora después de la primera.

2. Los miembros del Comité, podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el Orden del Día, pudiendo poner en conocimiento de la Mesa del Comité, al menos 7 días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el Orden del Día, debiendo en caso de inadmisiones, llevarlas a cabo por escrito y de manera razonada, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité en el punto de aprobación del orden del día.

3. Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la CE, para su conocimiento y para que proceda a la distribución a todos los miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.

4. Cuando la CE estime necesaria la declaración del Comité, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité antes de la reunión.

B) Comités Extraordinarios

1. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.

2. Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, del Secretario/a General o de 1/3 de los miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria a los miembros con 7 días de antelación.

3. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité, la petición debidamente firmada y motivada se realizará a la Mesa del Comité, quien oída la CE, procederá a la convocatoria y celebración del mismo**.**

Artículo 41. Acreditaciones.

Las acreditaciones de los miembros del Comité, serán comprobadas por el Presidente del Comité, junto con los miembros de la Mesa del Comité y el Secretario de Organización de la CE, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará publico el número de miembros acreditados. Asimismo, resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

TÍTULO V:
DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS NACIONALES, REGIONALES, AUTONÓMICOS, COMARCALES, PROVINCIALES E INSULARES

Artículo 42. Definición de la CE

La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo y de gestión de las JSE en su ámbito de actuación correspondiente, sin perjuicio de las competencias de las Comisiones Ejecutivas de ámbitos superiores. Realiza en el ámbito territorial que le corresponde la política definida por los órganos de dirección de JSE, el Congreso y Comité de su ámbito territorial y por aquellos órganos de ámbitos superiores que así lo acuerden, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

Artículo 43. Toma de decisiones colegiada y Reglamento de Funcionamiento

1. La responsabilidad de la CE es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

2. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

3. Cada Comisión Ejecutiva se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones, que como mínimo será de una al mes, salvo que se acuerde lo contrario, y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas, siendo informado el Comité correspondiente.

Artículo 44. Las funciones de la CE

a) Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.

b) La organización, gestión y administración de la vida interna de las JS en su ámbito.

c) La representación de la organización.

d) Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité correspondiente.

e) La Secretaría de Organización deberá levantar acta de cada reunión de la Comisión Ejecutiva. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la CE y custodiadas convenientemente por dicha Secretaría de Organización.

f) Se reunirá con la periodicidad establecida por su Reglamento, convocada por el/ la Secretario/a General.

g) Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

h) El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE del ámbito territorial correspondiente y en especial ante la Federación o Agrupación del PSOE correspondiente y ante los medios de comunicación. Podrá delegar dicha

representación entre cualquiera de los miembros de la CE, siempre que sea compatible con las normas de funcionamiento del Partido

i) Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles y el Consejo de la Juventud de su ámbito territorial.

j) Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz pero sin voto.

k) Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Reglamento o aquellos que se aprobaran en su ámbito, sin poder entrar en contradicción con los asignados a otros órganos de JSE.

l) Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE de ese ámbito territorial.

m) Elegir las delegaciones de representación de las JSE a las asambleas del CJ correspondiente y Consejos Sectoriales de JSE de ámbitos superiores.

n) Designar Coordinadores de área a propuesta del/a Secretario/a General que asistirán en sus funciones a los miembros de la CE

TÍTULO VI:
DEL CONSEJO TERRITORIAL NACIONAL, REGIONAL O AUTONÓMICO Y PROVINCIAL, COMARCAL O INSULAR

Artículo 45. Miembros del Consejo Territorial

1. Habrá un Consejo Territorial Nacional, Regional o Autonómico y un Consejo Territorial por cada Agrupación Comarcal, Provincial o Insular, si así lo establecen los Estatutos Nacionales, Regionales o Autonómicos correspondientes.

El Consejo Territorial está compuesto por:

a) La Comisión Ejecutiva.

b) Los/as Secretarios Generales Comarcales, Provinciales o Insulares, en el caso de las Federaciones.

   En el caso de las Agrupaciones Comarcales, Provinciales e Insulares serán miembros los Secretarios Generales de las Agrupaciones Municipales o de Distrito.

c) El/a Presidente/a del Comité.

d) El Consejo Político.

e) El/a Presidente/a de la Comisión de Garantías y Revisión de Cuentas, estos dos últimos con voz pero sin voto en el caso del Consejo Territorial Nacional, Regional o Autonómico.

Artículo 46. Presidencia y convocatoria

El Consejo Territorial está presidido por el Presidente del Comité, que será el encargado de convocarlo a instancias del/a Secretario/a General, de la CE o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Se reunirá al menos una vez cada tres meses.

Artículo 47. Competencias

El Consejo Territorial tendrá asignadas las siguientes competencias en su ámbito territorial:

a) Analizar periódicamente la marcha de la Organización.

b) Aprobar los programas de trabajo trimestrales de la CE.

c) Revisar la contabilidad de las JS.

d) Coordinar el desarrollo y aplicación de las campañas de ámbito superiores o de dicho ámbito en el seno de las Agrupaciones.

f) Todas aquéllas que puedan asignarse por los Estatutos en cada Federación o le sean delegadas por el Comité correspondiente, sin entrar en contradicción con otras normas superiores.

TITULO VII:
DE LAS CANDIDATURAS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE JS

Capítulo I: De la Elección del/ Secretario/a General Nacional/ Regional/ Autonómico o Comarcal/ Provincial e Insular

Artículo 48

1. El/a Secretaria/o General será elegido por las/os delegadas/os del Congreso correspondiente por el procedimiento expresado en los artículos 3 a 6 del Reglamento Federal del procedimiento para la elección del Secretario/a General y de la CEF.

2. En caso de haber un/a única/o candidata/o que hubiera cumplimentado los tramites del procedimiento para la elección del/a Secretario/a General, será proclamado/a directamente Secretario/a General.

3. El/a Secretario/a General no podrá ser elegido por más de dos veces siempre y cuando los mandatos sean completos y, en cualquier caso, su permanencia en el cargo no será superior a ocho años.

Artículo 49 Requisitos para la elección y votación

1. **Requisitos para ser candidato/a**

a) Los militantes que deseen presentar su candidatura a la Secretaría General deberán reunir los requisitos estatutarios exigidos para ser elector y elegible; obtener un 20% de los avales de los delegados/as al Congreso; y elaborar el documento político y de estrategia de su candidatura.

b) A este respecto, los delegados/as sólo podrán avalar a un/a candidato/a.

2. **Requisitos de la Candidatura**

a. Una vez reunidos los requisitos señalados anteriormente, los candidatos/as presentarán su candidatura ante la Mesa del Congreso, haciendo entrega a la misma de los avales y del documento político y de estrategia de su candidatura.

b. Esta elaborará un dictamen en el que se consignarán la relación de candidatos/as presentados/as, con expresión de aquellos que reúnan los requisitos exigidos.

c. La Mesa del Congreso dará cuenta al Plenario, procediéndose a la proclamación de los/as candidatos/as.

d. La Mesa del Congreso determinará un plazo de tiempo para que los candidatos/as puedan dirigirse al Plenario, estableciéndose el orden de intervenciones por sorteo y sin que quepa posteriormente debate sobre las mismas.

3. **Votación**

a) Concluidos los trámites anteriores se procederá a la elección por los delegados/as a través de votación individual y secreta entre los/as candidatos/as concurrentes.

b) La candidatura que obtenga la mayoría simple de votos emitidos, elaborará y remitirá al plenario una propuesta de estructura de la Comisión Ejecutiva.

c) Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás Órganos de ese ámbito territorial y todas aquellas que le competan al Congreso.

4. **Requisitos para pre-candidatos/as**

a) Los Militantes que deseen presentar su pre-candidatura a la Secretaría General deberán reunir un 20% de los avales de los delegados/as al Comité correspondiente a su ámbito territorial de JS que haya o los avales de los delegados/as al Comité del 15 % de las Agrupaciones que pertenecen al mismo de pleno derecho.

b) Para la aplicación del párrafo anterior se tendrá en cuenta los delegados/as acreditados en el último Comité que convoca el Congreso o en el último realizado antes de la convocatoria del Congreso por otro órgano si no se reuniera el Comité para ratificar la convocatoria. En caso de que hubiera habido vacantes permanentes o temporales que hayan sido cubiertas por los suplentes, la firma válida será la del suplente y no la del suplido. Los/as delegados/as que no hubieran asistidos y no hayan sido sustituidos, podrán ejercer su derecho de aval.

c) La Comisión Ejecutiva (CE) dará la posibilidad al solicitante de enviar una carta, que elaboraría el propio solicitante, a los/as miembros del Comité con derecho a avalar. La CE será la encargada del envío.

d) A este respecto, los/as delegados/as al Comité sólo podrán avalar a un pre-candidato/a.

e) Los pre-candidatos deberán aportar un documento político y de estrategia, el cual una vez formalizada su pre-candidatura será facilitado a todos los ámbitos de la organización para su debate.

f) Los avales y el documento político y de estrategia deberán ser entregados a la Comisión Ejecutiva, con el fin de que realice las comprobaciones pertinentes y emitan un dictamen a favor o en contra de su proclamación como pre-candidato.

5. **Medios para los pre-candidatos/as**

a) Se les facilitará siempre que las condiciones de la sede lo permitan, la utilización de un despacho equipado con teléfono y material informático. Cualquier comunicación dirigida a Comisiones Ejecutivas, delegaciones o militancia se remitirá a la CE del ámbito del Congreso para que ésta proceda al envío.

b) Se facilitarán los cauces necesarios para que todos/as los/as militantes y órganos colegiados reciban las propuestas política y de estrategia de los pre-candidatos en función de lo establecido anteriormente.

c) Queda terminantemente prohibido que las precandidaturas accedan a cualesquiera datos de carácter personal de los/as afiliados/as.

Artículo 50. De la presentación de candidaturas a los órganos de JS

1. Concluido el trámite anterior y en función del horario de trabajo establecido por el propio Congreso, el/a Secretario/a General presentará las candidaturas al resto de órganos de JS en ese ámbito territorial
2. El sistema de elección y formato de las candidaturas será el establecido en los Estatutos Federales y Reglamento de Procedimiento de Elección de la CEF.

Capítulo II: De la elección de la Comisión Ejecutiva

Artículo 51

La Comisión Ejecutiva es elegida directamente por el sistema de voto mayoritario de los/as delegados/as del Congreso y estará compuesta por un mínimo y un máximo de miembros que establecerán los Estatutos correspondientes, siendo obligatorias las siguientes secretarías.

- Secretaría General
- Secretaría de Organización y Acción Electoral
- Secretaría de Política Institucional

Capítulo III: Del Consejo Político

Artículo 52

1. Los Estatutos correspondientes establecerán la posibilidad de contar con un Consejo Político. Éste es elegido directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso.

2. Los miembros del Consejo Político son miembros natos del Comité y el Consejo Territorial correspondiente a su ámbito territorial, con voz y voto, y del Congreso correspondiente a su ámbito territorial, con voz pero sin voto.

3. Los miembros del Consejo Político podrán asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, siempre que sean convocados a instancias del/a Secretario/a General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Capítulo IV: De las candidaturas únicas

Artículo 54

En caso de haber una única candidatura a un órgano o delegación, la Mesa de la Asamblea, Comité o Congreso, puede plantear que la misma sea aprobada por unanimidad o que fuera votada a mano alzada. En caso de que un militante miembro del órgano que debe realizar la elección solicitara el voto secreto, la votación deberá hacerse por ese procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La CEF velara por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos de JS. De incumplirse dichos plazos, la Comisión, previa consulta a la Ejecutiva Regionales, Autonómicas o Nacionales, procederá a convocar los mismos de oficio.

Segunda: Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos dos veces en su ejercicio plantear un Plan Interno de Dinamización incluyendo un análisis de fallos internos y sus posibles correcciones así como unos objetivos de organización interna a cumplir.

Tercera: Todas las referencias hechas en los Reglamentos de JSE a las Agrupaciones Locales se entenderán hechas tanto a las Agrupaciones Municipales como a las Agrupaciones de Distrito, para el funcionamiento en su respectivo ámbito territorial.

Cuarta: Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se regirán por Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Quedan derogadas todas las normas de rango reglamentario contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento podrá ser modificado por el Comité Federal, respetando lo estipulado por los Estatutos y Resoluciones del último Congreso Federal.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en Comité Federal, teniendo las Federaciones de JSE hasta el siguiente Comité Federal ordinario para realizar las modificaciones estructurales oportunas.

Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

TÍTULO PRELIMINAR. De la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

Artículo 1. Funciones.

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas (CFG) es el órgano jurisdiccional, y de control de la ejecución de las cuentas de la Organización.

Sus funciones son:

a. La resolución de asuntos orgánicos en apelación siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la CEF.
b. La resolución de los asuntos disciplinarios siempre que la primera instancia de resolución sea la CEF.
c. La resolución de los procedimientos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.
d. La emisión de dictámenes sobre la adecuación a los Estatutos y Reglamentos Federales de los Estatutos de los ámbitos territoriales inferiores.
e. La emisión de un dictamen anual sobre la ejecución de las cuentas de la Organización a nivel federal.

Artículo 2. Composición de la CFGERC.

La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas estará formada por siete personas, elegidas en cada Congreso Federal Ordinario, de diferentes Federaciones, con más de tres años de militancia ininterrumpida, por sistema de voto mayoritario, mediante presentación de listas completas, cerradas y bloqueadas, con indicación de quién ocupará la Presidencia y la Vicepresidencia. Las personas que sean miembros de la Comisión no podrán desempeñar cargo orgánico alguno dentro de las JSE.

Artículo 3. Incompatibilidades de los miembros de la CFGERC.

La condición de miembros de la Comisión Federal de Garantías es incompatible con cualquier otro cargo de responsabilidad en la organización.

Artículo 4. Toma de acuerdos en la CFGERC.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán guardar secreto sobre las deliberaciones de la misma.

Artículo 5. Inasistencia a las reuniones de la CFGERC.

La inasistencia reiterada sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la misma, dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por el resto de miembros de la Comisión, el Presidente dirija la oportuna comunicación al miembro que haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Si no cambiara su actitud, se comunicará al Consejo Federal para que proponga al Comité Federal su sustitución.

Artículo 6. Principio de legalidad.

La Comisión Federal de Garantías se sujetará en sus actuaciones a los Estatutos Federales y al presente Reglamento.

La Comisión funciona con autonomía y bajo los principios de respeto a la Organización, a los Estatutos y Reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

Artículo 7. Auxilio debido.

Todos los militantes y órganos de Juventudes auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Garantías en sus actuaciones, debiendo suministrar aquellos datos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor.

Artículo 8. Conocimiento de oficio de conductas típicas.

Cuando la Comisión Federal de Garantías, en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser sancionable, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para instruir el expediente.

Artículo 9. Revisión de Cuentas.

La Comisión también es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, así como de fiscalizar que la actividad económica de la CEF se ajuste a los presupuestos aprobados por el Comité Federal, presentando para ello los preceptivos informes para los Comités federales que se lleven a cabo, y que igualmente habrán de ser elaborados ante la celebración de un Congreso Federal.

Artículo 10. Carácter fehaciente de los informes de la CFGERC.

El juicio sobre la gestión económica y política de los bienes y derechos de JSE corresponde al Congreso y, en su defecto, al Comité Federal. La naturaleza fidedigna de los informes y cifras que presente la Comisión Ejecutiva Federal queda garantizada por la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 11. Tipos de procedimiento.

1. Se considerará procedimiento orgánico a aquel litigio en el seno de JSE entre militantes, militantes y órganos o entre órganos del que se derive una resolución sin contenido sancionador.

2. Se considerará procedimiento disciplinario a aquel litigio en el seno de JSE que comporte, cautelar o definitivamente, medidas sancionadoras para cualquier militante de JSE.

Artículo 12. Notificaciones y Resoluciones.

1. a. Mediante Notificación, los órganos competentes comunicarán a los interesados cuestiones procedimentales y de trámite, así como cualquier tipo de decisión que no se pronuncie sobre el fondo del litigio.

b. Contra las Notificación cabrá recurso ante el órgano competente para resolver en segunda instancia, a presentar en el plazo de cinco días hábiles.

2. a. Mediante Resolución, los órganos competentes decidirán sobre el fondo de las cuestiones sometidas a litigio.

b. Las resoluciones serán recurribles en los términos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS ORGÁNICOS

Artículo 13. Fijación de competencias en primera instancia.

1. Los recursos relativos a la convocatoria, constitución, procedimiento y acuerdos de las Asambleas Municipales o de Distrito y órganos provinciales, insulares o comarcales de JSE serán competencia de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o de Nacionalidad en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones que no tengan otra tramitación reglamentaria.

2. Los recursos relativos a la convocatoria, procedimiento y acuerdos de los órganos autonómicos, regionales o de nacionalidad serán competencia de la CEF de JSE en primera instancia. Del mismo modo resolverán en primera instancia todas aquellas cuestiones, de ámbito autonómico, que no tengan otra tramitación reglamentaria.

Artículo 14. Fijación de competencias en segunda instancia.

1. La Comisión Ejecutiva Federal conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o Nacionales en segunda instancia. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Federal en aplicación del capítulo II de este título no cabrá recurso.

2. La Comisión Federal de Garantías Estatutarias podrá conocer en segunda instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones de la CEF de JSE que afecten a la convocatoria, procedimiento y acuerdos de los órganos autonómicos, regionales o de nacionalidad.

Artículo 15. Plazos y requisitos de interposición de recursos.

1. Los órganos competentes sólo podrán aceptar aquellos recursos que se hayan presentando en un plazo no superior a los cinco días hábiles desde la convocatoria, celebración, procedimiento o acuerdo recurrido.

2. Los recursos, que deberán ser motivados y aportar todas las pruebas necesarias, sólo podrán ser presentados por militantes de JSE a corriente de pago de la cuota federal. No serán igualmente aceptados aquellos recursos que no estén firmados o no se señale el DNI del denunciante o representante del órgano que denuncia.

TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 16. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este capítulo serán de aplicación a toda la militancia de Juventudes Socialistas de España. Los órganos del conjunto de la Organización que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

Artículo 17. Órganos competentes.

1. Para la instrucción de expedientes, son competentes:
   a. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada. Si no hay expediente incoado por los órganos anteriores, podrán ejercer esta competencia las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Comarcales e Insulares.
   b. La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario.
   c. La Comisión Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

2. Para la resolución de expedientes en primera instancia, son competentes:
   a. La Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica, para la resolución de los expedientes sobre los que la propuesta de sanción vaya aparejada a la comisión de faltas leves o graves.
   b. La Comisión Ejecutiva Federal, para la resolución de los expedientes sobre los que la propuesta de sanción vaya aparejada a la comisión de faltas muy graves.

3. Para la resolución de expedientes en segunda instancia, son competentes:
   a. La Comisión Nacional, Regional o Autonómica de Garantías, para los recursos recaídos sobre las resoluciones de las Comisiones Ejecutivas de su ámbito territorial.
   b. La Comisión Federal de Garantías, para los recursos recaídos sobre las resoluciones de la CEF.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 18. Principios de aplicación.

1. El régimen disciplinario de los militantes de JSE se aplicará por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, que podrá realizarse por escrito, contradicción, concurrencia de sanciones, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas estatutaria y reglamentariamente, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que

se impongan. Para ello, se tendrán en cuenta el daño producido, la intencionalidad y la responsabilidad asumida como cargo orgánico.

Artículo 19. Definición de infracción.

Tendrá la consideración de infracción y será sancionable, todo incumplimiento de los Estatutos Federales de JSE tipificado en el presente reglamento, que entrañe violación de los derechos del militante, incumplimiento de los deberes del mismo, abuso de poder de los órganos de Gestión y control de la Organización e incumplimiento de las resoluciones congresuales o de los diferentes órganos de la organización.

Artículo 20. Gradación de infracciones.

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 21. Faltas leves.

Son faltas leves:

1. El insulto o la descalificación personal a otro militante, teniendo en cuenta las circunstancias en las que este se produzca y siempre que no revista gravedad.
2. Cualquier otra actitud, que suponga una violación del respeto mínimo que debe presidir nuestra organización, que por su naturaleza y por el momento que se produzca no pueda ser calificada como grave.

Artículo 22. Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La privación a otros militantes, por acción u omisión, de los derechos que por su condición de militantes tiene reconocido sin la previa resolución del órgano competente.
2. La falta de solidaridad manifestada públicamente, sin perjuicio de la libertad de crítica, contra las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Organización.
3. La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de JSE.
4. La ofensa personal grave a cualquier militante o que vaya destinada a menoscabar a la imagen pública de los órganos de las Juventudes o de la organización en general, cuando esta se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
5. La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los Órganos de JSE, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen las personas afiliadas en defensa de sus derechos o interés de la Organización.
6. Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política de JSE.
7. Cualquier irregularidad que afecte a la formación del censo que suponga una privación de derechos estatutarios.
8. La reiteración continuada de infracciones leves.
9. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada grave por la CEF.
10. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al tiempo.

Artículo 23. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones tomadas por los Órganos de JSE, ajustadas a los estatutos.
2. La falta de honradez en el desempeño de cualquier cargo público y orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos de la Organización.
3. La militancia, simultánea con la de JSE, en cualquier partido político u Organización Juvenil Política que no sea el PSOE o las JSE, salvo el caso de la Organizaciones que tengan convenio de colaboración con JSE, u organizaciones hermanas miembros de IUSY.
4. La integración oficial de un militante en una lista electoral de otro partido distinto al PSOE o la formación de coalición distinta de las permitidas por los órganos competentes del PSOE.
5. Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes o alcaldesa u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
6. La falta de apoyo a alcaldes o alcaldesas del PSOE u otros cargos electos en las listas del PSOE ante mociones de censura presentadas por otras formaciones.
7. El incumplimiento de las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de JSE, muy especialmente en lo relativo a la violación de los acuerdos tomados en materia de voto representativo según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos vigentes.
8. La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes de JSE, ajustadas a Estatutos.
9. El abandono por el afiliado/a del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.
10. Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
11. Menoscabar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
12. La utilización del nombre de JSE para el lucro personal.
13. Actuación en contra de acuerdos expresamente adoptados por los órganos de dirección de JSE.
14. Cualquier actuación que, contradiciendo los principios de JSE o suponiendo una mala conducta cívica o ética, sea considerada muy grave por la CEF.
15. La reiteración continuada de faltas consideradas como graves.
16. Cualquier comportamiento que haya supuesto sanción por falta muy grave por parte de los órganos competentes del PSOE, para aquellos militantes que lo sean del PSOE y de JSE al tiempo.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas como sancionables prescribirán en los siguientes plazos:
   a. las leves a los 2 meses;
   b. las graves a los 6 meses;
   c. y las muy graves al año.

2. El cómputo de los plazos comenzará a partir de la comisión de la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente.
3. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, debiendo notificar a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.

Artículo 25. Gradación de las sanciones.

Por razón de la naturaleza de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a. En el supuesto de las faltas leves; apercibimiento público y/o suspensión de militancia hasta tres meses.
b. En el supuesto de las faltas graves; suspensión de militancia de un mes a un año y/o inhabilitación para el ejercicio de puestos de responsabilidad en la organización por el mismo periodo de tiempo.
c. En el supuesto de las faltas muy graves; desde la suspensión de militancia de un año a dos años y/o inhabilitación para el ejercicio de puestos de responsabilidad en la organización por el mismo periodo de tiempo, hasta la expulsión de la Organización.
d. Los apartados 2 a 6 y 9 a 12 del artículo 23 serán sancionados con expulsión de la Organización.

Artículo 26. Circunstancias modificativas para la aplicación de sanciones.

1. Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   a. La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias concurrentes.
   b. La reincidencia en el supuesto de que el afiliado o afiliada hubiera sido sancionado.
   c. Los perjuicios realmente causados a los militantes o a la organización en su conjunto.

2. En caso de reincidencia, los antecedentes se considerarán caducados cuando hayan transcurrido más de tres años en las faltas muy graves, dos años en las graves y un año en las leves desde la resolución firme sancionadora, sin volver a ser sancionado.

Artículo 27. Reingreso de militantes expulsados/as.

El militante que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsado de JSE no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso en la misma Agrupación a la que anteriormente perteneciera.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los Órganos Locales, Provinciales y Regionales mostrasen su conformidad a la reincorporación de la persona expulsada, éste podrá solicitar el reingreso.

La Agrupación Local o Municipal correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recopilar.

Artículo 28. Cómputo de aplicación de sanciones y suspensiones temporales de militancia.

La sanción impuesta a un afiliado comenzará a cumplirse a partir del mismo momento en que sea firme la resolución dictada. La resolución se considera firme cuando no quepa contra ella recurso alguno.

Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior en los supuestos contemplados como graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar la suspensión de militancia, como medida cautelar, acuerdo que deberá ser comunicado a la Comisión de Garantías.

Si así lo estima oportuno la Comisión Federal de Garantías, las medidas cautelares se podrían revocar. En cualquier caso, son de aplicación hasta que no hubiera resolución contraría por parte de la Comisión Federal de Garantías.

Para el cómputo de sanciones de suspensión de militancia, se tendrá en cuenta el tiempo de suspensión cautelar.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29. Tutela efectiva.

Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento y los principios establecido en este Reglamento.

Artículo 30. Iniciación de la instrucción de expediente.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de oficio o a instancia de parte por los órganos competentes según el presente Reglamento.

Artículo 31. Denuncia.

Cuando la instrucción se inicie por denuncia de parte, dicha denuncia deberá ser formulada por escrito y firmada por los denunciantes, bajo su responsabilidad, haciendo constar en todo momento nombre, dirección completa y DNI, de los firmantes, sin cuyos requisitos no será tomada en consideración, archivándose sin más trámite. Además se aportarán todos aquellos elementos de Juicio y pruebas que se consideren oportunos.

La retirada de la denuncia, como medio de iniciación del procedimiento, previa notificación a los denunciados y siempre que ésta no haya producido daño a terceros o reclamación de los denunciados, dará lugar al archivo del procedimiento sancionador, siempre que por los órganos competentes se renuncie también a proseguir el mismo de oficio.

Las Comisiones Ejecutivas de un ámbito superior pueden presentar denuncia sobre hechos ocurridos en su demarcación, para que las Comisiones Ejecutivas de ámbito inferior procedan a la iniciación del procedimiento.

Artículo 32. Acuerdo de iniciación del procedimiento.

El acuerdo de iniciación del procedimiento, que dará lugar a la instrucción, se dictará por el órgano competente para resolver y contendrá, como mínimo:

a. Identificación de las presunta/s persona/s responsable/s.
b. Relato de los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
c. Instructor y Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
g. Indicación si el procedimiento se ha iniciado de oficio o a instancia de parte indicando la identidad del denunciante.

Artículo 33. Comunicación del acuerdo de iniciación.

Dentro del plazo de 15 días hábiles se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento al denunciante, al inculpado y, en su caso a los demás interesados.

Artículo 34. Contenido de la notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento.

1. En la notificación sobre el acuerdo de iniciación del procedimiento se hará constar el derecho del denunciado a indicar el medio o medios de prueba de los que el expedientado pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al Instructor en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha notificación.
2. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en los plazos establecidos en este Reglamento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada.

Artículo 35. Desarrollo del procedimiento.

1. Las personas interesadas podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente, así como podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen oportunos en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación.
2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación, el órgano instructor podrá o no, acordar la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a diez.

3. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 36. Propuesta de resolución.

1. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y las personas que resulten responsables especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.
2. La propuesta de resolución será notificada a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.
3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor o Instructora, elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 37. Terminación del procedimiento.

El procedimiento terminará:

1. Por resolución de sobreseimiento si de la instrucción se deduce propuesta de resolución señalando que no ha habido responsabilidades disciplinarias.
2. Por resolución de archivo si de la instrucción se deduce propuesta de resolución señalando que las responsabilidades han prescrito o el procedimiento ha caducado.
3. Por resolución sancionadora si de la instrucción se deduce propuesta de resolución señalando responsabilidades disciplinarias.

Artículo 38. Actuaciones complementarias.

1. Antes de dictar resolución el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.
2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes.
3. Las actuaciones complementarias deberán practicarse en un plazo no superior a quince días.
4. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.
5. No tendrán consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden a la resolución final del procedimiento.

Artículo 39. Plazo de resolución.

1. El órgano competente dictará la resolución en un plazo no superior a los veinte días desde la recepción de la propuesta de resolución o, en su caso, desde la finalización de las actuaciones complementarias especificadas en el artículo anterior.

2. Dicho expediente con todas las actuaciones realizadas se remitirá a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias.

Artículo 40. Comunicación de las resoluciones.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de orden superior o petición de parte, la resolución se comunicará al órgano o persona autor de aquélla.

Artículo 41. Caducidad del procedimiento.

1. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se iniciará el cómputo de 30 días de plazo de caducidad.

2. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, resolución en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 42. Ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.
2. Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 43. Plazo de interposición.

Las resoluciones de los procedimientos podrán recurrirse en el plazo de quince días hábiles, remitiendo copia del recurso al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida ante el órgano competente según el artículo 6.3.

Artículo 44. Inadmisión directa por la Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión podrá inadmitir directamente el recurso mediante resolución si aprecia temeridad en el mismo o si no se aportan razones de fondo para su valoración por la Comisión en pleno.
2. Contra la inadmisión directa por la Presidencia, cabrá recurso ante la Comisión en pleno, a presentar en el plazo de 5 días.

Artículo 45. Desarrollo del procedimiento en segunda instancia.

1. La Comisión de Garantías Estatutarias correspondiente solicitará, la remisión de los procedimientos cuya resolución se haya recurrido.
2. A la vista del expediente podrá, en término no superior a un mes, acordar la práctica de nuevas pruebas.
3. El Órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer para informar ante la Comisión de Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

Artículo 46. Recurso extraordinario de revisión.

Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías Estatutarias no cabrá ulterior recurso, salvo recurso extraordinario de revisión en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO.

Artículo 47. Definición.

Los afiliados que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Federal de Garantías, directamente si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, y en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Comisión Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de los órganos de la Organización.

Artículo 48. Iniciación del procedimiento y plazos.

El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se exponga los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos.

El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

Artículo 49. Tramitación.

La Comisión Federal de Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las denuncias que se le formulen.

Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Garantías no entrará en el examen de aquellas denuncias sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente. En cualquier caso, velará porque éste resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones que le hayan sido formuladas.

Artículo 50. Procedimientos disciplinarios derivados de quejas en amparo.

Para la instrucción de los expedientes que se incoen en garantía de los militantes se estará a lo previsto en el procedimiento disciplinario regulado en este reglamento, aplicándose a quienes hayan vulnerado los derechos de los militantes, individuales o colectivos, las sanciones previstas en él, previa la tipificación de los actos o hechos que resulten probados.

TÍTULO V. DEL DEFENSOR/A DEL MILITANTE.

Artículo 51. Definición y competencias.

El/La Defensor/a del Militante es el comisionado del Comité Federal con competencias para:

a. La defensa del interés general de la Organización en los procedimientos orgánicos y disciplinarios que se sigan. Para ello podrá recabar, de oficio o a instancia de parte, las informaciones que considere oportunas de los órganos competentes para cada procedimiento.
b. La emisión de informes, dictámenes y recomendaciones para un mejor funcionamiento de los órganos de JSE a todo nivel.
c. La emisión de un informe anual de actividad, con las recomendaciones que se consideren derivadas de las actuaciones practicadas, para su revisión por el Comité Federal.

Artículo 52. Requisitos de elección.

El Defensor/a del Militante será afiliado/a con más de seis años de antigüedad.

Artículo 53. Personación en procedimientos.

El/La Defensor del Militante podrá personarse en cualquier procedimiento, orgánico, disciplinario o de amparo, en cualquier ámbito territorial, para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de que la autonomía de los órganos competentes para la resolución.

TÍTULO VI. EXCEPCIONALIDAD ORGÁNICA.

Artículo 54. Medidas de excepcionalidad orgánica.

1. La Comisión Ejecutiva Federal, con la finalidad de resolver una situación conflictiva en el seno de las JSE, tiene la competencia exclusiva para adoptar las siguientes medidas:
    a. Suspender de sus funciones al órgano infractor.
    b. Suspender la actividad orgánica.
    c. Disolver dicha agrupación u órgano infractor.

2. La adopción de cualquiera de las medidas establecidas en este artículo también podrán establecerse a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Autonómicas, Regionales o Nacionales. La Comisión Ejecutiva Federal podrá, si lo estima conveniente, solicitar información a los órganos afectados.

3. La Comisión Ejecutiva Federal lo comunicará a la Comisión Federal de Garantías Estatutarias que podrá revocar las decisiones. En cualquier caso, las resoluciones de la CEF son de aplicación inmediata hasta que no hubiera resolución contraria por parte de la Comisión Federal de Garantías.

Artículo 55. Motivación de las medidas de excepcionalidad.

Los motivos que justifican la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior son los siguientes:

a. Cuando se produzcan actos de indisciplina reiterada por parte de los Órganos Colegiados.
b. La adopción de acuerdos que vulneren expresamente los principios de Juventudes Socialistas recogidos en los Estatutos Federales de JSE.
b. Cuando por la naturaleza de la falta o faltas que se presumen cometidas y por el número de militantes de una agrupación que estén incursos en ellas se estime necesario.
c. Cuando concurran circunstancias de análoga gravedad que hagan necesario restablecer la normalización de la vida interna de Juventudes Socialistas.
d. Cuando dimita el Secretario General o más del 50 por 100 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
e. Cuando el resultado de una votación para la elección de un órgano ejecutivo sea de empate.

Artículo 56. Designación de Comisiones Gestoras.

1. La suspensión de funciones del Órgano Ejecutivo y la suspensión de actividad orgánica comportará la designación de una Comisión Gestora para el ámbito territorial del órgano suspendido.
2. Las Comisiones Gestoras se designarán por la CEF, quien podrá delegar esta competencia en las Comisiones Ejecutivas del ámbito superior al suspendido.
3. Las funciones de dicha Comisión Gestora así como el plazo de duración de su mandato serán establecidos en la correspondiente resolución.
4. Las Comisiones Gestoras deberán respetar criterios de representación de género de modo que ningún sexo esté representado en menos del 40% de la Comisión.

5. La duración del mandato de una Comisión Gestora podrá prorrogarse por la CEF a petición de la propia Comisión Gestora o de una Comisión Ejecutiva de ámbito territorial superior a la Comisión Gestora.

Artículo 57. Normalización de la situación orgánica.

Las normalización de la situación orgánica se realizará mediante la convocatoria del órgano encargado de elegir una nueva composición para el órgano suspendido. Dicha convocatoria correrá a cargo de la Comisión Gestora.

Artículo 58. Suspensión de actividad orgánica.

La suspensión de actividad orgánica de un ámbito territorial de JSE llevará consigo la suspensión cautelar de militancia de los militantes, salvo en aquellos casos que no estén implicados en faltas originarias de la suspensión de la agrupación.

Esta suspensión será levantada en los términos previstos por una Resolución de la CEF que, en todo caso, será recurrible ante la CFGERC.

Disposiciones Adicionales

Primera.
A efectos de notificaciones se considerará domicilio del afiliado aquel que conste en el Departamento Federal de Afiliación y Censos de JSE.

Segunda.
Computo de los plazos. Cuando los plazos se computen por días y no se especifique nada más se entenderá que son días hábiles excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos. Cuando sea por meses se entenderá de fecha a fecha.

Tercera.
Cada Órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del cómputo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

Cuarta.
Los militantes sobre los que recayeran medidas cautelares de suspensión de militancia seguirán pagando su cuota a la Organización.

Disposiciones Transitorias

Primera.
Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente Reglamento está siendo tramitados por los órganos correspondientes lo harán conforme a las reglas previstas en él, salvo que la aplicación del presente Reglamento le sea más favorable.

Segunda.
Las federaciones de JSE adecuarán sus Reglamentos sobre esta materia a los presentes en el plazo máximo de 6 meses a partir de su aprobación.

Tercera.
Las Federaciones de JSE que no cuenten con una Comisión de Garantías Estatutarias y no tengan previsto la celebración de su Congreso Autonómico / Regional / Nacional en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, tendrán un plazo del mismo periodo de meses para la elección de una Comisión de Garantías Estatutarias.

Se establece un acuerdo del Comité Federal de JSE autorizando exclusivamente a los Comités Regionales/Nacionales/Autonómicos a elegir su respectiva Comisión de Garantías Estatutarias.

Mientras que se produce dicha elección la Comisión Federal de Garantías Estatutarias asumirá las competencias de las mismas. Esta asunción de competencias no exime las que se le atribuyen por el presente reglamento a los
demás órganos de Juventudes Socialistas.

Disposición Derogatoria Única.
Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia, que se opongan a este Reglamento.

Disposición Final Única.
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal de Afiliación y Cuotas

TÍTULO I: DE LOS MILITANTES Y DEL PROCESO DE AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. De quiénes pueden afiliarse a JSE.

Podrán adquirir la condición de Afiliados o Afiliadas a Juventudes Socialistas de España los y las jóvenes mayores de catorce años y menores de 31 años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades de JSE, con pleno respeto a los Estatutos y Reglamentos de la Organización.

Artículo 2. De la adquisición de la condición de afiliado o afiliada.

La condición de Militante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales y en el resto de Normativa de JSE.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE AFILIACIÓN

Artículo 3. Requisitos.

La solicitud formal de ingreso en JSE la podrá cumplimentar cualquier persona que reúna los requisitos del artículo 4, en posesión del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las Agrupaciones del Exterior).

Artículo 4. De la solicitud de afiliación.

1. La solicitud de afiliación deberá formalizarse personándose en la Agrupación del JSE que le corresponda en razón del lugar de residencia.

2. La persona solicitante deberá cumplimentar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente en vigor o pasaporte

3. En el supuesto de afiliación de militantes, será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente, salvo para los menores de edad mientras mantengan dicha condición, que podrán abonar su cuota mediante ingreso en cuenta.

Artículo 5. Del trámite territorial de las afiliaciones.

1. La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del censo de JSE. Dentro de la CEF, esta tarea está encomendada a la Secretaría de Organización asesorada por el Consejo de Organización Federal.

2. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo valido será el último emitido y ratificado por la CEF. Remitidas las altas de afiliados/as, entran a formar parte del Censo Federal desde la fecha de su recepción certificada, teniendo la CEF un plazo de un mes para realizar una notificación justificada rechazando las mismas sobre la base de la normativa aplicable. Las Federaciones remitirán mensualmente a la CEF sus adecuaciones censales, recibiendo éstas, trimestralmente, una comunicación

escrita con las modificaciones que han sido reconocidas en su censo junto a los carnets de los nuevos militantes que serán remitidos a la mayor brevedad posible a las Agrupaciones Municipal o de Distrito para su distribución.

3. Asimismo, trimestralmente, la CEF remitirá copia digital a cada Federación con el censo oficial de la misma, detallando cada uno de sus niveles territoriales. En el censo aparecerán como mínimo: el nombre y apellidos del o la militante, su DNI, teléfono/s de contacto, e-mail, domicilio, código postal, Localidad, provincia, centro de estudios y fecha de nacimiento.

4. Las Federaciones remitirán en el plazo máximo de 10 días la actualización censal a sus distintos niveles territoriales.

5. La gestión del Censo de JSE, habrá de llevarse de acuerdo con las siguientes normas:

   a) La primera instancia a efectos de alta, baja, modificación o traslado del/la afiliado/a es la Agrupación. La Agrupación Municipal o de Distrito remitirá los formularios de afiliación directamente a la CEF al tiempo que notificará las altas a las Comisiones Ejecutivas de Nacionalidad, Región o Nacionales, para las posibles alegaciones de las mismas. Las Federaciones comarcalizadas o pluriprovinciales que en sus estatutos otorguen a las ejecutivas Comarcales o Provinciales alguna función en los referente a los procesos de gestión del censo, podrán modificar esta norma atribuyendo competencias a estas instancias territoriales.

   b) En ningún caso, la alteración de la norma general podrá, como consecuencia, alargar el proceso en más de dos meses desde que el militante se dirige a la Agrupación Municipal o de Distrito, hasta que su ficha es anotada en el Censo federal.

   c) La CEF no admitirá ninguna modificación (alta, baja, traslado, etc.) del Censo Federal, que no sea notificada a la misma desde las Federaciones Regionales o Nacionales o Autonómicas, salvo lo establecido para las Federaciones con Agrupaciones Insulares siempre que contemplen dicha posibilidad en sus Estatutos y así lo ratifique el Comité Federal.

   d) La secretaría de organización municipal o de distrito tramitará la gestión oportuna con la secretaría de organización federal para formalizar las altas en los siguientes plazos:
      - Entre 20 días y un mes para que las Agrupaciones Municipal o de Distrito remitan las fichas, junto con el formulario de modificación, a la CEF.
      - Entre 30 y 40 días para que las fichas se notifiquen desde la Federación a la CEF.

      En ningún caso el plazo podrá ser superior a dos meses.

   e) De detectarse algún retraso, la CEF deberá garantizar los derechos de los afiliados tomando las medidas oportunas con los órganos territoriales superiores al que incumple los plazos.

   f) Para la tramitación de bajas, debe justificarse ante la CEF dicha baja con copia de la carta/formulario de baja que se utilice, firmado por el afiliado que desee darse de baja, siempre que se trate de una baja voluntaria. De tratarse de otro tipo de bajas, debe motivarse fehacientemente.

g) Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el traslado a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que van a militar. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales.

6. Cuando las altas sean de Agrupaciones Municipal o de Distrito de nueva creación, junto con las fichas de afiliación, la Comisión Ejecutiva Regionales o Nacionales o Autonómicas deberá acompañar copia del Acta de Constitución de dicha Agrupación, con la indicación del domicilio social de la misma, así como los traslados que se lleven a cabo a causa de esta alta.

7. Si se tratara de dar de baja a una Agrupación, la Comisión Ejecutiva de Nacionalidad, Región o Autonómica, deberá remitir carta motivando la baja, estado en el que quedan los afiliados y Acta del Comité en el que se dio conocimiento de dicha baja. Las bajas no serán efectivas hasta que sean ratificadas por la Secretaría de Organización de la CEF.

Artículo 6. Del examen de las solicitudes de afiliación.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de quince días.

2. De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate y de votación.

Artículo 7. De las objeciones.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito expondrá en el tablón de la Agrupación, o por los medios más adecuados para su correcto conocimiento público, las solicitudes de afiliación, abriéndose un plazo de quince días para la presentación de objeciones, en los mismos días que el plazo para el propio estudio de la solicitud por la Comisión Ejecutiva.

2. Podrá presentar objeciones a la solicitud de afiliación cualquier afiliado/a de la Agrupación Municipal o de Distrito.

3. En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito motivado, aportando las pruebas que sustentasen la pretensión. La admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en el plazo máximo de 15 días, previa audiencia de las personas interesadas, y será dicha Comisión quien aceptará o propondrá denegar la solicitud de alta.

4. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito informará al interesado de su decisión, así como, en el caso de que se proponga denegar la solicitud, de los motivos para ello y de la posibilidad de la persona solicitante de recurrir dicha decisión, en los términos previstos en artículo siguiente.

Artículo 8. De los recursos.

1. La denegación podrá ser recurrida ante la Comisión Ejecutiva Federal, quien decidirá en el plazo máximo de tres meses.

2. Mientras no haya resolución definitiva, el alta quedará en suspenso. En caso de resolución afirmativa, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

Artículo 9. De la documentación de afiliación.

La afiliación deberá tramitarse con la siguiente documentación:

1. Original de la ficha de afiliación, firmada en uno de los modelos normalizados: de imprenta o impreso vía Internet y sellada por la Agrupación Municipal o de Distrito.
2. Fotocopia del DNI, Tarjeta de Residente o Pasaporte.
3. En el caso del trámite entre las instancias competentes de cada Federación y la OFAC, una relación completa de las altas enviadas, para su acuse de recibo pro la OFAC.

Artículo 10. De la efectividad del alta.

El alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud.

Artículo 11. De las incidencias censales.

Cuando, por cualquier motivo reglamentario, se reciba una ficha de afiliación o de traslado que no se pueda cursar, la CEF de JSE la tomará por incidencia censal.

Con cada envío trimestral de censo se enviará:

- Un listado de incidencias para resolver a lo largo del siguiente trimestre.
- Un listado de incidencias no resueltas en el trimestre que se cierra.

La OFAC de JSE procederá a eliminar las fichas que sean incidencia censal que no hayan sido resueltas por las Federaciones en el trimestre que se cierra.

Artículo 12. De las modificaciones censales.

Cuando un/a afiliado/a desee modificar sus datos censales, tramitará el impreso de afiliación, consignando el carácter de modificación.

La tramitación del impreso se realizará por la misma vía que para las altas de afiliados/as.

CAPÍTULO III. DE LOS TRASLADOS.

Artículo 13. Solicitud de traslado.

1. Los traslados de afiliación podrán ser solicitados siempre y cuando el afiliado esté al corriente de pago en sus cotizaciones y cuando cambien de residencia habitual o bien se cree una agrupación municipal o de distrito nueva más cercana a su zona de residencia habitual.
2. Los afiliados podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que va a militar. Ha de cumplimentar y firmar la ficha de afiliación, consignando el carácter de traslado, con todos sus datos personales.

Artículo 14. Tramitación de los traslados.

1. La tramitación orgánica de los traslados será igual que la de las altas, con la excepción de que no se estará en la obligación de aportar fotocopia del DNI.
2. Los traslados son automáticos, salvo solicitud razonada de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de destino que se acompañará a la documentación adjunta al traslado, sin que ello pueda suponer demora en el plazo señalado. En este caso, la CEF resolverá pudiendo solicitar informe a la Comisión Ejecutiva del ámbito con competencias censales inmediato superior al Municipal o de Distrito.

Artículo 15. Excepciones al proceso de traslado.

No será de aplicación lo establecido en el artículo anterior a aquellas personas militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público u orgánico.

CAPÍTULO IV. DE LAS BAJAS.

Artículo 16. De la baja voluntaria en JSE.

1. El afiliado o afiliada que exprese su deseo de causar baja en JSE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito en la que se afilió.
2. La solicitud de baja será remitida de manera inmediata a la CEF, al objeto de su tramitación.
3. Si un nivel orgánico intermedio o la CEF recibieran una solicitud de baja, lo comunicarán a los demás niveles, superiores e inferiores.

Artículo 17. Del reingreso en JSE.

Los reingresos de afiliados o afiliadas dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos, perdiendo la antigüedad, excepto en el caso que**,** no habiendo transcurrido más de dos años desde la baja, deseen abonar todas las cuotas mensuales, con valor actual, dejadas de abonar, en cuyo caso será considerado reingreso.

Artículo 18. De la baja por fallecimiento.

En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la que pertenezca, lo comunicará conjuntamente a todos los ámbitos superiores con competencias censales con la máxima urgencia.

Artículo 19. De las bajas por impago de cuotas

Las bajas por impago de cuotas deberán atender a lo siguiente:

1. Comprobado el impago del primer recibo correspondiente, se le remitirá una carta informándole que si no realiza el abono pasará a ser simpatizante.

2. En el caso de los/as que hayan indicado en su ficha de afiliación que no desean recibir correspondencia, la CEF se pondrá en contacto con ellos/as a través de las Comisiones Ejecutivas Nacionales, Regionales y Autonómicas de JSE.

3. Si la baja fuera definitiva, la persona afectada no perderá la antigüedad, pero para recuperar la condición de militante deberá ponerse al día en el pago de las cuotas atrasadas y justificarlo ante la Oficina Federal de Afiliación y Censo de JSE.

Artículo 20. De los efectos de las medidas cautelares.

1. Aquellas personas que, en virtud de notificación o resolución de la Comisión Ejecutiva Regional o por la Comisión Ejecutiva Federal, se vieran sujetas a medidas cautelares o resultasen sancionadas con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a que haga referencia la notificación o resolución mencionada.
2. Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales suspensiones temporales han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliación y Censo.

Artículo 21. De la finalización de la sanción.

Una vez cumplida la sanción, la Oficina Federal de Afiliación y Censo procederá automáticamente a rehabilitar en sus derechos al afiliado o afiliada en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la suspensión, informando de este hecho al militante y a la Secretaría de Organización Regional, Nacional o Autonómica.

Artículo 22. Del reingreso de los expulsados.

1. Las personas que fueran sancionadas con la expulsión y deseen reingresar en JSE, podrán solicitarlo exclusivamente al Órgano Ejecutivo de la Agrupación en la que militaban antes de la expulsión, el cual procederá de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

2. En todo caso, el reingreso no será efectivo hasta que lo acuerde la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 23. De la baja forzosa.

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en JSE, la persona incursa en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación, sin necesidad de pagar las cuotas del periodo en el que causó baja.

CAPÍTULO V. DEL PASO DE SIMPATIZANTE A MILITANTE DE JSE.

Artículo 24.

El simpatizante de JSE que desee pasar a ser militante de pleno derecho, habrá de rellenar el impreso de afiliación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LAS CUOTAS.

Artículo 25. Definición.

a) La cuota es la cuantía económica que el/la afiliado/a pagará anualmente a JSE para mantener la propia condición de afiliado.
b) La cuota se pagará mediante la consignación de los datos bancarios del afiliado/a en la ficha de afiliación, salvo para los menores de edad, que podrán optar por abonar la cuota mediante ingreso en cuenta de JSE.

Artículo 26. Limitación a la domiciliación bancaria.

Un máximo de dos afiliados/as podrán realizar la domiciliación de la cuota en una misma cuenta bancaria.

Artículo 27. Cuantía y Destino de las cuotas.

1. Cuantía de las cuotas:

   a. Se establece una cuota federal de 12 euros anual por militante, lo que equivale a 1 € al mes. El pago se realizará por parte del militante a la CEF de JSE.

   b. Las Federaciones podrán renunciar al cobro por parte de la CEF de la parte correspondiente de la cuota federal a su ámbito territorial y al de resto de ámbitos de su Federación, que establece el 2.b del este artículo, pudiendo quedar la cuota federal para los militantes de ese ámbito en un mínimo de 6 euros.

   c. Las Federaciones y podrán establecer suplementos adicionales bajo las siguientes premisas:

      1. Serán cobrados conjuntamente con la cuota federal

      2. Su impago será considerado también como impago de la cuota federal a efectos de baja por impago de cuotas.

      3. La CEF abonará dicho suplemento a la Federación correspondiente, conjuntamente con la parte correspondiente a ese ámbito de la cuota federal de 12€.

2. Destino de la cuota federal:

   a) 6 € por militante a ingresar en el Presupuesto de la CEF de JSE para la gestión directa por parte de la CEF de JSE

   b) 6 € por militante a ingresar a beneficio de la Federación Nacionales, Regionales o Autonómicas correspondiente

3. Con relación a los 6 € para la gestión directa por parte de la CEF, la CEF de JSE dedicará el 30 % de los ingresos a un Fondo de Solidaridad Territorial y el restante 70% se destinará a actividades en las que participen todas las Federaciones de JSE. Para obtener ayudas del Fondo de Solidaridad Territorial, habrá que ajustarse al Reglamento Federal aprobado para tal efecto. Sobre las actividades a sufragar

con el restante 70 %, la CEF deberá informar al Consejo Federal de JSE de su asignación definitiva en el presupuesto.

4. Las Federaciones Nacionales, Regionales y autonómicas, en el órgano competente establecido por sus reglamentos, procederán a aprobar el reparto que le corresponde al resto de ámbitos territoriales de su Federación, la renuncia total o parcial a la cuota que le corresponde, o el aumento de la misma con un suplemento.

Artículos 28: Menores de 18 años.

1. Los/as afiliados/as de Juventudes Socialistas menores de 18 años podrán, si así lo desean, realizar el pago de la cuota con un ingreso bancario, siempre que dejen sin consignar sus datos bancarios en la ficha de afiliación.

2. Esta opción de pago tendrá las siguientes características:

a) La CEF emitirá una comunicación que se le facilitará directamente al afiliado que haya indicado que desea recibir correspondencia.

b) Para los que han indicado en la ficha que no desean recibir correspondencia, se informará a la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional y Autonómica correspondiente para que se lo comunique.

c) La CEF establecerá un periodo de pago para cada anualidad.

Disposiciones Adicionales

Primera.
Los datos de cada militante que consten en el Censo Federal serán los empleados para cualquier comunicación de carácter orgánico entre la CEF y el/la militante.

Segunda.
A los exclusivos efectos de este reglamento, los plazos que se computen por días se entenderán expresados en días naturales. Cuando sea por meses se entenderán expresados de fecha a fecha.

Disposición Derogatoria Única.
Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

Disposición Final Única.
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal de Funcionamiento en el ámbito municipal

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

JSE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de agrupaciones de distrito y municipales, insulares, y/o provinciales y estructurada en federaciones autonómicas, de nacionalidad o regionales.

Artículo 2.

La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal y la Agrupación de Distrito.

Artículo 3.

1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.
2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre, coincidente con un distrito administrativo. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de gran ciudad.

Artículo 4.

Las Agrupaciones de JSE en el exterior se regirán por su propio Reglamento y, para todo lo no regulado en aquél, se regirán por el presente de modo supletorio.

TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES Y DE DISTRITO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.

1. La Agrupación Municipal es la unidad básica territorial JSE. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.

2. En los municipios en cuyo término municipal más de una Agrupación de Distrito, cada una de éstas será la Unidad básica territorial JSE. Los órganos de la Agrupación de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva de Distrito.

Artículo 6.

1. Las Agrupaciones de Distrito y, donde éstas no existan, las Municipales, son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes, serán además las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los afiliados.

2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas, así como de propiciar el debate político en la militancia.

3. Las Agrupaciones de Distrito y las Municipales donde no existan las anteriores serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como de garantizar su participación en las tareas de las JSE.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN Y BAJA DE AGRUPACIONES.

Artículo 7. Proceso de constitución.

1. La constitución de una Agrupación Municipal o, en su caso, de una Agrupación de Distrito, se llevará a cabo por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal o Insular, según corresponda en relación con las competencias en materia censal, o persona en quien delegue expresamente por escrito y la Secretaría de Organización Regional, Nacional o Autonómica o persona en quien delegue.

2. En todo caso, la constitución habrá de ser validad por la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.

3. En el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales sólo se llevará a cabo por la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica.

4. Para constituir una Agrupación será preciso un número mínimo de 3 militantes.

Artículo 8. Documentación de la constitución.

La Comisión Ejecutiva competente en materia censal, en su caso, ha de remitir a la Secretaría de Organización de la CEF la documentación de la constitución, compuesta por:

- Acta de Constitución. Ésta debe recoger:
  a) Constitución de la Asamblea.
  b) Composición de la Mesa.
  c) Orden del Día aprobado.
  d) Relación de asistentes (incorporaciones y traslados).
  e) Composición de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.
  f) Dirección de la Sede o del Responsable de la Ejecutiva, teléfono de contacto de la sede y del Secretario General y de Organización.
- Documentación censal de los/as nuevos/as militantes.
- Relación de los traslados (si los hubiere), que se integren en la nueva Agrupación.

Artículo 9. Baja de una Agrupación.

1. Si una Agrupación, por bajas de sus militantes, llegase a tener menos de 3, podrá ser anulada por la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal a efectos orgánicos, previa notificación a la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica.
2. La Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómico se hará cargo de la documentación y de los bienes, si los hubiere, de la Agrupación de Distrito o Municipal anulada y preguntará a los/as afiliados/as restantes por correo certificado a qué Agrupación de Distrito o Municipal desean pertenecer. Una vez determinada la Agrupación Local a la que pasarán a pertenecer, la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica tramitará el traslado de la ficha a la misma.
3. Si transcurridos 2 meses desde la baja orgánica de la Agrupación no se expresa a qué Agrupación se desea pertenecer, la OFAC procederá a un nuevo envío por correo certificado en el que se notificará al afiliado su situación para, en el plazo de un mes sin que haya respuesta, proceder a la baja definitiva del afiliado.
4. Desde el momento de la anulación de una Agrupación Local hasta el alta por traslado a la nueva Agrupación Local, los/as militantes seguirán abonando sus cuotas federales.

TÍTULO III: DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES O DE DISTRITO Y SUS ÓRGANOS.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL O DE DISTRITO.

Artículo 10.

1. Los órganos de la Agrupación Municipal son la Asamblea Municipal y la Comisión Ejecutiva Municipal.
2. Los órganos de la Agrupación de Distrito son la Asamblea de Distrito y la Comisión Ejecutiva de Distrito.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL O DE DISTRITO.

Artículo 11. Definición.

La Asamblea Municipal o de Distrito es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todos los afiliados conforme al censo válido federal. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones de los Congresos de JSE de los ámbitos superiores de que dependan.

Artículo 12. Competencias.

Las competencias de la Asamblea son:

1) Aprobar el programa de actuación política y de trabajo de la agrupación, de acuerdo con las líneas generales establecidas por los órganos superiores de Juventudes Socialistas de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, en la primera asamblea ordinaria del año.

2) Elegir a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y cubrir las vacantes que en ella se produzcan, siempre que éstas no supongan, como mínimo, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva o haya quedado vacante la secretaría general, en cuyo caso deberá procederse según lo establecido en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

3) Exigir, en su caso, y previa presentación de una moción de censura la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito.

4) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, que será votada anualmente. Aprobarla o rechazarla.

5) Elegir y revocar a los representantes que le correspondan en los órganos de ámbito superior.

6) Elegir los delegados de la Agrupación Municipal o de Distrito en los supuestos determinados reglamentariamente.

7) Estudiar las propuestas de resoluciones a los Congresos de Juventudes Socialistas en todos sus niveles territoriales.

8) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación Municipal o de Distrito y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.

9) Elevar las propuestas de candidatos a cargos de representación de su ámbito a los órganos superiores y a los órganos y listas del PSOE.

10) Aprobar el acta de la Asamblea anterior.

11) Todas aquéllas que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos de JSE.

Artículo 13. Sesiones.

1. La asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias de la asamblea se realizarán cada seis meses.

3. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno el Secretario/a General, la mitad más uno de la Comisión Ejecutiva Municipal o lo soliciten por escrito al menos 1/3 de los/as militantes, indicando el motivo de dicha petición.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL O DE DISTRITO.

Artículo 14. Definición.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación, y debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses con carácter obligatorio.

2. Es elegida por la Asamblea correspondiente e informa a la misma en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente, como máximo, para este fin cada seis meses, siendo votados su gestión y plan de trabajo anualmente.

3. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la asamblea y aplica la línea política definida por los órganos de JSE en el ámbito superior.

4. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito celebrará sus reuniones con la periodicidad que él mismo acuerde a través de la elaboración de su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

5. La Comisión Ejecutiva Municipal debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito

Artículo 15. Funciones.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva Municipal serán:

a) Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas.

b) La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE

c) La representación de la organización en el ámbito municipal o de Distrito.

d) Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito municipal y con el respectivo Consejo de la Juventud.

e) Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.

f) Asimismo, instruirá los expedientes disciplinarios que se le presenten en su ámbito, con arreglo al Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

g) Todas aquellas otras que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos de Juventudes Socialistas.

Artículo 16. Composición.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se compondrá, como mínimo, de la Secretaría General, Secretaría de Organización y Acción Electoral, y la Secretaría de Política Institucional.

2. El Secretario General no podrá ser elegido por más de dos mandatos completos de cuatro años y, en todo caso, no podrá permanecer más en el cargo que ocho.

Artículo 17. Asistencia de los miembros de la CEM/CED a las reuniones de la misma.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito están obligados a asistir a las reuniones del mismo, teniendo que justificar debidamente su no-asistencia.

Artículo 18. Competencias en el seno de la CEM/CED.

Son competencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito de la Agrupación:

1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia de JSE en la Agrupación y es el portavoz cualificado de la misma. Ostenta la representación de JSE en su ámbito. Conjuntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva a la Asamblea. Participa de las reuniones de la Comisión Ejecutiva correspondiente del PSOE, de acuerdo con los Estatutos Federales del PSOE.

2. Secretaría de Organización y Acción Electoral. Es responsable del desarrollo orgánico de JSE y mantiene la relación con los afiliados, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. Realiza el seguimiento de la afiliación de JSE siendo el responsable del Censo de la Agrupación, tanto en el ámbito interno de la misma como en relación con el Departamento de censo del ámbito superior. Fomenta y coordina las actividades dirigidas o consolidar JSE en la sociedad. Se responsabilizará de la gestión económica de la Agrupación así como de los estudios electorales del municipio.

3. Secretaría de Política Institucional. Es el responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre la Agrupación y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento o Distrito.

4. Área de formación. Será la encargada de impulsar las tareas formativas de JSE en su ámbito territorial y desarrollar un plan de formación al que han de incorporarse los nuevos afiliados.

5. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma.

6. En el caso de existencia de Secretarios Ejecutivos (vocales), éstos desarrollarán las funciones que la Comisión Ejecutiva les encomiende, debiendo tener atribuidas responsabilidades concretas y continuadas.

7. Los miembros que componen la Comisión Ejecutiva asumirán sus funciones de acuerdo a la Secretaría a la que estén adscritos. Cualquier modificación en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, deberá ser comunicada a la Asamblea de afiliados, debiendo tratarse como un punto del orden del día de dicha convocatoria.

Artículo 19. Del Programa Anual de Trabajo.

La Comisión Ejecutiva elaborará un Programa Anual de Trabajo, de forma democrática y con participación de todos los/as militantes. En dichos programas se ha de promover el trabajo orgánico, además de la participación en Institutos, Universidad, Asociaciones de vecinos, etc. que permitan estar en permanente contacto con todas las áreas de la sociedad. Sobre el cumplimiento del Plan anual de Trabajo habrá de rendir cuenta, como mínimo, anualmente en Asamblea.

Artículo 20. Acta de las reuniones de la CEM/CED.

1. De las reuniones de la Comisión Ejecutiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Secretario General y el Secretario de Organización.

2. Será este último el que se responsabilice de la confección de las mismas y de su archivo, quedando éstas a disposición de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva que lo solicite.

Artículo 21. Reuniones de la CEM/CED.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la CEM/CED están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su ausencia.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos sus miembros hayan sido notificados de la reunión.

3. Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

4. En caso de empate, decidirá el voto del Secretario/a General.

5. En cualquier caso, en las reuniones ordinarias de la CEM/CED se tratarán, además de los que se propongan, los siguientes puntos:
    1. Información sobre circulares, convocatorias y comunicados recibidos de los Órganos Superiores de JSE.

2. Altas y bajas.
3. Situación económica de la Agrupación.
4. Actividad del PSOE y del Grupo Socialista del Ayuntamiento/Distrito.

Artículo 22. Responsabilidad de la CEM/CED.

1. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

2. En el caso de la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

3. Si la dimisión se produce en el transcurso de una Asamblea, la mesa de la Asamblea se quedará como dirección provisional hasta el nombramiento de una Comisión Gestora según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

Artículo 23. Asistentes a las reuniones de la CEM/CED.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

Artículo 24. Responsabilidad de la CEM/CED en la participación de los afiliados y afiliadas.

Los locales de las Agrupaciones deben estar abiertos para la realización de actividades y servicios que fomenten la participación de los/as afiliados/as de acuerdo con las normas y criterios que a estos efectos establezcan los órganos competentes de JSE. En todo caso deberá existir un contacto y una dirección disponible para solicitar el alta en JSE.

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DE JSE EN MUNICIPIOS CON ENTIDADES LOCALES MENORES.

Artículo 25.

En aquellas Federaciones con municipios con entidades locales menores, pedanías o parroquias…, dependientes, la Comisión Ejecutiva Nacional, Regional o Autonómica elevará una propuesta de Reglamento para su aprobación en Comité, para que con la posterior supervisión favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, se estructure la presencia orgánica de JSE en dichas entidades.

TITULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN ORGÁNICA.

CAPÍTULO I. DEL SUFRAGIO PASIVO.

Artículo 26. Requisitos de elegibilidad.

Es condición indispensable para ser candidato/a en cualquier elección orgánica estar inscrito en el Censo válido que sirvió de base para la convocatoria de la asamblea y gozar de todos los derechos como militante.

Artículo 27.

Quedan exceptuados del cumplimiento del artículo anterior, los afiliados de aquellas Agrupaciones Municipales o de Distrito en las que se proceda a su constitución.

CAPÍTULO II. DE LOS CIERRES CENSALES.

Artículo 28.

1. A efectos de representatividad, participación en comités, congresos o demás actividades orgánicas en los distintos ámbitos territoriales de JSE, el censo valido será el último emitido y ratificado por la CEF.

2. En el contexto de cualquier proceso de elección interna el Censo oficial de Militantes podrá ser consultado en la Agrupación Municipal o de Distrito correspondiente a los efectos de comprobar la inclusión en el mismo del interesado en la consulta, así como para verificar sus datos, para comprobar la correcta conformación del mismo, para verificar si algún candidato a algún cargo está en el Censo, para conocer el número oficial de militantes. En ningún caso la consulta del Censo podrá significar la extracción del mismo de datos relacionados con los afiliados.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE VOTACIÓN.

Artículo 29. De las votaciones a órganos ejecutivos en la Agrupación Municipal o de Distrito.

1. El sistema de votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y para cubrir las vacantes que en él se produzcan será por voto mayoritario de la Asamblea correspondiente.

2. Podrán emitir su voto los/as militantes inscritos/as en el Censo válido que sirvió de base para la convocatoria de la asamblea y gozar de todos los derechos como militante.

3. El voto será nominal y secreto, a listas completas, cerradas y bloqueadas, asegurando una representatividad de los dos sexos, no superior al 60%, ni inferior al 40%.

4. Se exceptúa de esta norma, aquellas Agrupaciones Municipales o de Distrito en las que el número de militantes de alguno de los dos sexos sea inferior al 40% de los puestos a cubrir.

Artículo 30. De las votaciones a delegados de la Agrupación Municipal o de Distrito.

1. Para la elección de los representantes de la Agrupación Municipal o de Distrito en los distintos órganos de JSE, el sistema será el de voto proporcional en Asamblea, en listas completas, cerradas y bloqueadas, incluyendo un número de suplentes al menos igual a un tercio de los titulares a elegir.

2. A efectos de garantizar el pluralismo en la representación, el criterio de elección será:
   a) La minoría que obtenga como mínimo un 20 por 100 de los votos válidos, tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho a la mitad más uno de los cargos a elegir, siempre y cuando los puestos a elegir sean tres o más.
   b) En caso de ser menos de tres puestos a elegir, la lista más votada será la que obtenga todos los cargos a elegir.
   c) En caso de que existan más de dos listas y ninguna obtenga la mayoría, la más votada tendrá derecho a una representación del 50% más un delegado, repartiéndose el resto proporcionalmente entre las demás candidaturas que hayan superado el 20%.

TÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DE DISTRITO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Sección I. DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 31. Convocatorias ordinarias. Plazo.

1. Deberán convocarse cada seis meses, remitiéndose la convocatoria por la Comisión Ejecutiva o el Secretario General correspondientes, con al menos 10 días de antelación

2. Se considerará como censo oficial el último emitido y ratificado por la CEF.

   Dicho censo deberá ser solicitado, antes de la convocatoria y nunca en un plazo no inferior a diez días antes de la misma, por la Comisión Ejecutiva convocante a la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica.

3. La Comisión Ejecutiva comunicará la convocatoria con expresión del orden del día, a efectos informativos, al Secretario de Organización del ámbito inmediatamente superior.

4. Igualmente las Comisiones Ejecutivas Provinciales, Insulares o Comarcales remitirán semestralmente a las Comisiones Ejecutivas Nacional, Regional o Autonómica una relación de las convocatorias celebradas en su territorio.

Artículo 32. Convocatorias extraordinarias. Plazo.

1. Las convocatorias extraordinarias solicitadas por 1/3 de los/as militantes deberán ser convocadas por la Comisión Ejecutiva respectiva o el Secretario General dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la petición.

2. La convocatoria extraordinaria será remitida con al menos 5 días de antelación notificándolo a todos los/las militantes.

3. En las convocatorias extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria. En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las sesiones anteriores.

4. Se considerará como censo oficial el último emitido y ratificado por la CEF.

   Dicho censo deberá ser solicitado, antes de la convocatoria y nunca en un plazo no inferior a cinco días antes de la misma, por la Comisión Ejecutiva correspondiente a la Comisión Ejecutiva Regional, Nacional o Autonómica.

Artículo 33. Medios de convocatoria.

1. Las convocatorias de Asamblea se realizarán:
   a. Preferentemente, por correo electrónico, siempre y cuando las direcciones de correo de los convocados sean las que hayan señalado cada uno en su ficha de afiliación o, posteriormente, hayan indicado a la Comisión Ejecutiva correspondiente.
   b. Subsidiariamente, se podrán realizar por correo postal certificado a las direcciones censales de cada afiliado/a o por cualquier otro medio que

permita tener constancia fehaciente del envío de la convocatoria por parte de la Comisión Ejecutiva.

2. En cualquier caso, la convocatoria de las Asambleas se anunciará visiblemente en la sede de la Agrupación y en la página web de la misma, si las hubiere.

   En el caso de que no se anunciarán en la sede o en la página web de la Agrupación, este hecho no supondrá razón para la impugnación de la convocatoria.

3. Las convocatorias realizadas por mensaje corto al teléfono móvil del convocado serán consideradas como un refuerzo de la convocatoria pero nunca como único método válido.

Artículo 34. Orden del día

1. La convocatoria indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el Orden del Día. En el caso de convocatorias Ordinarias el Orden del Día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

   a) Constitución del órgano y elección de la Mesa.

   b) Aprobación del Orden del Día.

   c) Lectura de las actas de sesiones anteriores y aprobación si procede.

   d) Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

   e) Altas y bajas de militantes.

   f) Lectura de circulares, convocatorias y comunicados.

   g) Resoluciones del Comité Federal y demás órganos federales o de la respectiva organización territorial que por su importancia sean de interés para los/as militantes.

   h) Seguimiento del programa de trabajo.

   i) Ruegos y preguntas.

   j) Así mismo, se podrán incluir cuantos otros puntos estime conveniente la Comisión Ejecutiva correspondiente o la propia asamblea o comité.

Sección II. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES.

Artículo 35. Mesa de Acreditaciones y mesa de la Asamblea.

1. La mesa de acreditación de militantes en una Asamblea estará formada por el Secretario de Organización correspondiente, que la presidirá, y por el primer acreditado. Las discrepancias con esta mesa de acreditación serán resueltas por la mesa de la Asamblea. La Secretaría de Organización dará lectura del informe de la mesa de credenciales antes del inicio de la sesión.

2. Para presidir las Asambleas Municipales o de Distrito y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una mesa, compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas, no pudiendo, en ningún caso, ser las tres personas del mismo sexo, salvo que no haya otra opción a tenor de los presentes en la sesión y las incompatibilidades reguladas en el artículo 36.4 del presente Reglamento.

Artículo 36. Elección de la Mesa.

1. La apertura de la sesión corresponde al Secretario General, que ocupará provisionalmente la presidencia, declarando abierta la sesión e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.

2. La elección de la presidencia, vicepresidencia y secretaría de actas se realizarán conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.

3. Proclamados los resultados de las votaciones la representación de la Comisión Ejecutiva abandonará la presidencia, tomando posesión de la mesa los/as electos/as.

4. No se podrán elegir como miembros de la mesa al Secretario General o al Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 37. Moción de Censura a la Mesa.

La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por 1/3 de los presentes en la sesión, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 38. Funciones del Presidente

El Presidente de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

a) Presidir y dirigir los debates.

b) Hacer respetar los Estatutos y Reglamentos en vigor en cada unidad orgánica, defendiendo el derecho de todos/as los/as militantes a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios de Juventudes Socialistas de España, ni a las normas por las que se rige.

c) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión.

Artículo 39. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará al Presidente en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

Artículo 40. Funciones del Secretario de Actas.

El Secretario de Actas levantará las actas de la sesión, firmándolas con el Visto Bueno del Presidente. Dará lectura de las de las sesiones anteriores en las convocatorias ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 41. Acta de la Asamblea.

1. El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de la sesión.
2. Las actas expresará lo tratado en materias tales como:

    a) Admisión de nuevos militantes.
    b) Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva.
    c) Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
    d) Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
    e) Aprobación de presupuestos.
    f) Dación de cuentas de ejercicios anteriores.
    g) Elección de representantes a los distintos ámbitos de Juventudes Socialistas de España.
    h) Proposiciones y el resultado de su votación.

Las actas, agrupadas por orden cronológico, serán archivadas y custodiadas en la sede de la Agrupación correspondiente, pudiendo ser consultadas por todos/as los/as militantes de la misma transcurridos 6 días desde la celebración de la reunión de que se trate en cada caso.

Sección III. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Artículo 42. Constitución de la Asamblea.

Se considerará constituida cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno del número de convocados o, en segunda convocatoria, con los presentes.

Artículo 43. Aprobación de actas anteriores.

El primer punto del orden del día en toda sesión ordinaria será la elección de la Mesa; el segundo, la aprobación del orden del día; y el tercero, la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores. El Presidente solicitará a los asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas en el tercer punto.

Artículo 44. Modificación del acta.

Si una parte o la totalidad del acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que se determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las actas leídas se consignarán en el acta de la asamblea en que se efectúan.

Artículo 45. Debate del Orden del Día.

1. El orden del día propuesto por la Comisión Ejecutiva correspondiente será sometido al debate y aprobación exclusivamente en las sesiones ordinarias, pudiéndose modificar si la mayoría de los asistentes lo acuerdan.

2. Cualquier asistente con derecho a voz puede hacer uso de la palabra en el punto del "Orden del Día" que se debate, previa petición al Presidente, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.

3. Los/as convocados/as podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de que se trate, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Sección IV: DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES.

Artículo 46. Proposición de orden general.

La proposición de ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que la Comisión Ejecutiva respectiva o los/as asistentes planteen en la sesión con relación a la marcha de la Organización.

Artículo 47. Votación de la proposición de orden general.

1. Presentada a la Mesa una proposición general, el Presidente pondrá la misma a discusión para la "toma en consideración", estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.

2. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que cada Reglamento o Estatutos fijen para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 48. La proposición incidental.

1. La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate.

2. La proposición incidental será defendida para su toma en consideración por el proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación.

3. Si la proposición incidental fuese tomada en consideración, se procederá a su discusión y posterior votación. Aprobada, la proposición general contra la que se promovió se considerará modificada por la proposición incidental.

4. En el caso contrario, la incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la proposición general en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 49. La proposición urgente.

1. La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los/as asistentes a la sesión estimaran que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.

2. Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, al Presidente resolver si es o no procedente. Si el que la propone no aceptara el criterio del Presidente por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la asamblea. Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 50: La proposición de “no ha lugar a deliberar”.

1. Las proposiciones de “no ha lugar a deliberar” se presentan al entenderse que la proposición a debatir no es reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige Juventudes Socialistas de España.

2. La proposición de “no ha lugar a deliberar” se discutirá en un solo turno en pro y en contra, votándose su aceptación o rechazo inmediatamente después.

Artículo 51: La proposición de cuestión de orden.

La proposición de CUESTION DE ORDEN, será provocada cuando se estime que el compañero que interviene, se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatuto respectivo, con relación al desarrollo de la sesión, citando en este último caso el precepto infringido.

Artículo 52. Enmienda.

Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, mediante escrito presentado por cualquier afiliado/a al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Artículo 53. Clases de enmiendas.

Las enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 54. Votación de las enmiendas.

En el caso de proponerse una enmienda, si el autor de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la asamblea.

Artículo 55. Voto particular.

El voto particular es el que se produce cuando, habiéndose nombrado en la sesión una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular su voto distinto al mayoritario.

Artículo 56. Tratamiento de los votos particulares.

Cuando se produzca un voto particular, se informará al órgano en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 57: Ruego.

Se entiende por ruego el que hace la Comisión Ejecutiva respectiva a la Asamblea o el/la militante a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 58. Pregunta.

Se entiende por pregunta la dirigida por los/as militantes a la Comisión Ejecutiva, la cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El/la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

Sección V: DE LOS DEBATES.

Artículo 59. Asuntos a debatir

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la sesión, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra debidamente justificado de la Comisión Ejecutiva correspondiente.
2. La Asamblea podrá decidir por mayoría que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 60. Uso de la palabra

1. Ningún/a militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. El Presidente concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos respectivos determinen.

2. Si un militante es llamado por el Presidente y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Artículo 61. Derecho a intervenir sin interrupciones

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden al órgano reunido o alguno de sus miembros.

Artículo 62. Cesión del turno de la palabra

Los militantes que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, previa comunicación al Presidente y para un caso concreto.

Artículo 63. Alusiones

1. Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de un militante, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el militante excediere estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente el aludido.

Artículo 64. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos.

1. En cualquier estado del debate un/a militante podrá pedir la observancia de este reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico de Juventudes Socialistas de España. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier militante que asista a la sesión podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 65. Derecho de réplica

En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 66. Intervención de la Comisión Ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva correspondiente podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee el Presidente de la sesión. Las intervenciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. De asistir a la sesión algún miembro de cualquier órgano de dirección de Juventudes Socialistas de ámbito superior podrá intervenir en el mismo sentido.

Artículo 67. Retirada del uso de la palabra

Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 68. Participación en el debate de los miembros de la Mesa

Cuando alguno de los miembros de la Mesa deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la Mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 69. Desarrollo general de los debates

1. Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La

presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 70. Cierre del debate

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de 1/10 de los/as militantes presentes en la sesión. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

Sección VI: SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA EN LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL O DE DISTRITO.

Artículo 71. Sobre la propuesta solicitando su debate en la Agrupación Municipal o de Distrito.

1. La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un tercio de los/as militantes de la Agrupación, según el censo válido conforme al presente reglamento, y de modo constructivo, señalando propuesta de Comisión Ejecutiva.

2. En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea, que deberá ser extraordinaria, para debatir y votar la moción de censura.

3. Esta asamblea deberá realizarse en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

4. El censo válido para la Asamblea Extraordinaria de debate de la moción de censura será el mismo que el mencionado en el punto 1 del presente artículo.

Artículo 72. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea Municipal o de Distrito

1. La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva requerirá la petición de 1/3 de los asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.

2. Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva convocará, dentro de los cinco días posteriores, una nueva Asamblea que deberá ser extraordinaria, para debatir y votar la moción de censura.

3. Esta asamblea deberá realizarse entre los 10 y los 15 días posteriores a la celebración de la asamblea que aprobó el debate de la moción de censura.

4. El censo válido para la Asamblea Extraordinaria de debate de la moción de censura será el mismo que el de la asamblea que aprobó su debate.

5. En este caso, la propuesta constructiva de Comisión Ejecutiva se deberá presentar antes de la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria donde se debata la moción.

Artículo 73. Aprobación de la moción de censura en la Agrupación Municipal o de Distrito.

Se considerará que una moción de censura ha sido aprobada cuando se dé alguno de los siguientes casos:

1. Haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los/as militantes de la Agrupación.

2. Haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes en la asamblea extraordinaria cuando en ella estén presentes más de la mitad de los/as militantes de la Agrupación.

Artículo 74. Efectos de la aprobación en la Agrupación Municipal o de Distrito.

La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva y el nombramiento de la Comisión presentada como alternativa.

Sección VII: DEL RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y RECURSOS.

Artículo 75. Validez de los acuerdos

Para que los acuerdos tomados en una asamblea sean válidos se requiere la presencia en la misma a la hora de la votación, de la mitad más uno de los presentes en la apertura de la misma.

Artículo 76. No-interrupción de las votaciones

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún/a militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la asamblea.

Artículo 77. Tipos de votación

Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinaria, nominal (pública por llamamiento) o secreta.

Artículo 78. Asentimiento

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 79. Votación ordinaria

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

Artículo 80. Votación nominal

1. La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y los militantes responden en voz alta "sí", "no" o "abstención".

2. La votación será nominal cuando lo decida la Mesa atendiendo la solicitud de la mayoría de los presentes.

Artículo 81. Votación secreta

1. Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna.

2. Este tipo de votación se utilizará cuando lo solicite un miembro de la asamblea (salvo que los Estatutos o Reglamentos de JSE establezcan lo contrario) y en aquellos asuntos en los que las normas de Juventudes Socialistas de España así lo reconozcan.

Artículo 82. Elección de representantes o cargos

La elección de representantes o cargos de dirección en JSE se realizará siempre mediante votación secreta y será necesario haberlo comunicado previamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 83. Control del escrutinio.

1. El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

2. El escrutinio lo efectuará la Presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos militantes lo deseen.

3. No podrán ostentar la Presidencia o formar parte de la Mesa aquéllos que formen parte de una candidatura, en cuyo caso, se elegirá un Mesa de escrutinio al efecto que acabará sus funciones una vez concluida la votación y el escrutinio.

Artículo 84.

Para lo referente a recursos, legitimación y plazos de los mismos, se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Federales y el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

CAPÍTULO II. EXCEPCIONALIDADES.

Artículo 85.

1. Dando cumplimiento a los Estatutos Federales y a los Reglamentos Federales, en caso de que la CEF hubiera nombrado una Comisión Gestora para una Agrupación Municipal o de Distrito, será la CEF quien cumpla y haga cumplir lo establecido en el presente título, informando a los ámbitos territoriales superiores al municipal. En el mismo caso, la Mesa de Credenciales será nombrada por la CEF.

2. La Comisión Federal de Garantías será informada y podrá revocar las decisiones de la CEF, aunque éstas son de aplicación inmediata desde la aprobación por parte de la CEF de la resolución de convocatoria.

Disposición Adicional.

Única.
La interpretación de las normas de desarrollo de las sesiones de las Asambleas Municipales, de Distrito, Comités Municipales y Asambleas Municipales de Delegados, contenidas en el presente Reglamento corresponderá a la presidencia de la mesa del órgano correspondiente, una vez oída la propia mesa y la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Disposición Derogatoria.

Única.
Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia o que se opongan a al presente Reglamento.

Disposiciones Finales.

Primera.
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal de JSE

Segunda.
La entrada en vigor del presente Reglamento no conllevará en ningún caso nuevos procesos de elección orgánica en las Agrupaciones Municipales o Agrupaciones de Distrito, según corresponda.

Reglamento Federal de Congresos

TITULO I: NATURALEZA, CONVOCATORIA Y PREPARACION

Artículo 1.

El presente Reglamento será de aplicación directa para la convocatoria y desarrollo del Congreso Federal.

Para los Congresos de los ámbitos territoriales inferiores, será de aplicación analógica en todo aquello que no contradiga al Reglamento Federal de Homologación de Normativa, cuyas normas específicas para los congresos de ámbitos inferiores prevalecerán en todo caso.

Artículo 2.

El Congreso Federal es el órgano soberano de Juventudes Socialistas de España y en él está representado el conjunto de sus miembros. Su organización y funcionamiento, se regirán por lo establecido en los Estatutos Federales y en el presente Reglamento.

El Congreso Federal define los principios y fija los programas de Juventudes Socialistas de España, establece la línea política del mismo y señala su estrategia. Debate, juzga la gestión y elige a los Órganos Federales.

Artículo 3.

El Congreso Federal Ordinario será convocado por el Comité Federal, a petición de la Comisión Ejecutiva Federal o ¾ del Consejo Federal, entre el segundo y cuarto año desde la celebración del Congreso anterior, quien determinará las fechas y lugar de reunión por lo menos con cuatro meses de antelación. Se enviará una propuesta del Orden del Día provisional. Dos meses antes de reunirse el Congreso se enviará a todas las federaciones la Ponencia-Marco. Un mes antes de la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal enviará a todas las federaciones la Memoria de Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal, que deberá contener un breve informe de las actividades del Consejo Federal y el Comité Federal. Cualquier variación referente al periodo para la celebración del Congreso Federal Ordinario necesitará el acuerdo de ¾ partes del Consejo Federal.

Artículo 4.

El Congreso Federal Ordinario no podrá ser aplazado salvo, por decisión expresa del Comité Federal, y siempre que concurran causas suficientes que justifiquen su aplazamiento.

Artículo 5.

Las Agrupaciones Provinciales, Insulares o Comarcales a través de los Comités Nacionales, Regionales o Autonómicos, dispondrán de un máximo de 40 días para formular sugerencias al Orden del Día (sin perjuicio de que pueda ser presentada la propuesta en el Pleno, en el punto de aprobación del orden del día, si fuera rechazada), para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no.

Artículo 6.

Las federaciones deberán garantizar la distribución de la Ponencia a todas las agrupaciones, que dispondrán de 30 días a partir de la recepción de la Ponencia por parte de las agrupaciones para la discusión, elaboración y presentación que estimen oportunas.
Las enmiendas elaboradas a la Ponencia Marco serán remitidas por las federaciones.

Dieciocho días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva Federal, enviará a todas las federaciones una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.

Artículo 7.

Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso Federal Extraordinario o cuando proceda para tratar sobre algún tema específico, no será preciso atender a los plazos establecidos en el art. 3 de este Reglamento. Dichas situaciones deberán ser atendidas como tales por el Comité Federal o el Consejo Federal.

Artículo 8.

El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado por el Comité Federal (a petición de la mitad más una de la federaciones, siempre que representen más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los afiliados), por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal, por acuerdo de ¾ partes del Consejo Federal o por solicitud expresa del Secretario/a General de JSE. El convocante determinará la fecha y lugar de su reunión, así como los puntos del Orden del Día.

Artículo 9.

El Congreso Federal Extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día para el cual fue convocado.

TITULO II: CONSTITUCION Y APERTURA DEL CONGRESO

CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN DEL CONGRESO

Artículo 10.

A la hora de determinar el número de delegados/as al Congreso Federal se seguirá la siguiente distribución: 2/3 proporcional a la media de cotizaciones del mandato y un 1/3 distribuido en un número igual entre las federaciones.

Artículo 11.

El Congreso es el órgano soberano de JSE, estando constituido por:

a) Los/as delegados/as de las Federaciones Regionales, Nacionales o Autonómicas en las Federaciones sin Agrupaciones Provinciales.
b) Los/as delegados/as de las Agrupaciones Provinciales en las Federaciones donde existan.
c) Los delegados por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el Protocolo.
d) Un delegado/a por cada Agrupación en el Exterior.

Todos los/as delegados/as deben elegirse por el mismo procedimiento, siendo este a través de listas cerradas y por el Congreso correspondiente.

También participan en el Congreso con voz pero sin derecho a voto:

a) La Comisión Ejecutiva Federal.
b) La Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas.
c) La Mesa del Comité Federal.
d) Los/as invitados/as de entidades progresistas que hayan suscrito convenio con JSE, siempre que lo estime oportuno el Comité Federal convocante, y así expresamente aparezca recogido en el mencionado convenio.
e) El Consejo Político Federal.

Artículo 12.

El número de delegados, que podrá oscilar entre 300 y 500, será establecido por el órgano convocante.

En el caso de los Congresos Extraordinario, el número de delegados/as podrá oscilar entre 150 y 500.

Artículo 13.

El Congreso Federal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de las delegaciones de Juventudes Socialistas de España, y representados la mitad más uno de los afiliados. En su defecto, el Congreso Federal quedará constituido en segunda convocatoria, tres horas después con cualquier número de delegaciones, siempre y cuando la mayoría de los votos representados por las delegaciones presentes así lo decidan.

Artículo 14.

Las delegaciones se sentarán por orden alfabético de Federación y los/as delegados/as, agrupados por delegación, ocuparán un asiento fijo durante todas las sesiones.

Artículo 15.

Las delegaciones internacionales, invitados, prensa, etc., ocuparán los asientos que la Organización del Congreso determine.

CAPÍTULO II: COMISION DE CREDENCIALES

Artículo 16.

La Comisión de Credenciales estará integrada por:

- Dos representantes nombrados por la CEF, a propuesta de la Secretaría de Organización.

- Tres delegados/as elegidos de entre todos ellos por el procedimiento de sorteo, no pudiendo pertenecer dos de ellos a la misma delegación. El acto de sorteo se realizará con un mínimo de diez días de antelación a la celebración del Congreso, por una Comisión compuesta por el Secretario de Organización y dos miembros del Comité Federal elegidos a estos efectos.

Artículo 17.

La Comisión de Credenciales comprobará que el número de delegados consignados en el acta de acreditación de cada delegación, corresponde exactamente con el dictamen elaborado por la CEF sobre la base de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 18.

Efectuada la comprobación, la Comisión de Credenciales, acreditará a los delegados y entregará las tarjetas de votación individual a los delegados, que será personal e intransferible.

En el acta de la Comisión de Credenciales se reseñará el nombre del portavoz de cada delegación.

Artículo 19.

Si por cualquier circunstancia hubiese desacuerdo entre una delegación y la Comisión de Credenciales el asunto será trasladado a la Mesa del Congreso, quien resolverá definitivamente, dando cuenta al Pleno del Congreso.

Artículo 20.

La apertura del Congreso corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal que fijará el Orden del Día de la primera sesión. En este Orden del Día se incluirá obligatoriamente como primer punto el Dictamen de la Comisión de Credenciales, tras la cual,

comprobado que existe quórum la Comisión Ejecutiva Federal declarará constituido el Congreso, procediéndose acto seguido a la elección de la Mesa del Congreso.

TITULO III: MESA DEL CONGRESO

Artículo 21.

Para presidir el Congreso se elegirá de entre los delegados una Mesa compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios de Actas y un Secretario de Notas.

Artículo 23.

La elección de los miembros de la Mesa se realizará por votación individual y pública de los delegados.

Artículo 24.

La Mesa tendrá por misión dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones del Congreso y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, interpretándolo y supliéndolo en los casos de duda u omisión.

Artículo 25.

La Mesa fijará el Orden del Día de cada sesión de acuerdo con el orden del día general que se haya consignado en la convocatoria del Congreso. La Mesa fijará la duración de cada sesión y debate, así como el orden y tiempo de las intervenciones, en función de las peticiones de palabra que se produzcan respecto a cada punto del Orden del Día. A tal fin, al término de cada sesión se reunirá la Mesa para elaborar el Orden del Día de la sesión siguiente que no podrá ser modificado sino por decisión mayoritaria del Congreso.

Artículo 26.

Elegida la Mesa, ésta pasará a ocupar la Presidencia del Congreso, y la Comisión Ejecutiva Federal se situará junto a ella. Cualquier miembro de la Mesa, o la totalidad de ésta, podrá ser destituido mediante votación favorable de la mayoría de las delegaciones, previa presentación de una moción de censura suscrita, al menos, por 3 delegaciones ó 50 delegados.

Artículo 27.

De los acuerdos y resoluciones del Congreso se levantará el Acta correspondiente consignándose el resultado de la votación sobre los mismos.

El acta sólo será válida si es firmada por la Mesa del Congreso Federal.

El Acta del Congreso será entregada debidamente diligenciada a la Secretaría de Organización Federal para el cumplimiento obligado de los acuerdos y resoluciones contenidos en la misma.

Artículo 28.

Los miembros de la Mesa, cuando deseen intervenir en los debates abandonarán su puesto y se situarán entre los delegados, incorporándose a su función solamente cuando haya terminado el debate sobre el punto en que intervinieron.

Artículo 29.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asistirán a la Mesa del Congreso cuando sean requeridos para ésta, tanto en el curso de las sesiones como en la confección del Orden del Día de las mismas y, en general, para aquellas cuestiones que interesen a la buena marcha del Congreso.

TITULO IV: VOTACIONES

Artículo 30.

Los acuerdos y resoluciones del Congreso serán aprobados por votación individual de los delegados. Dichas votaciones podrán ser:

a) Por ASENTIMIENTO, cuando la propuesta de acuerdo planteada por la Mesa no es rechazada por ninguno de los delegados presentes.

b) Por VOTACION ORDINARIA, levantando primero las tarjetas de votación los delegados que aprueban, después los que desaprueban y finalmente los que se abstienen.

c) SECRETA, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en urna. La introducción del voto en la urna corresponde a la Comisión Electoral.

d) NOMINAL POR DELEGACIONES, se realiza mediante llamamiento por orden de las delegaciones. Su portavoz expresará el resultado de la votación individual efectuada en el seno de la delegación.

Artículo 31.

La elección de la Mesa, la Comisión Electoral, las Resoluciones, Dictámenes y Acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados.

La votación de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal y demás Órganos Federales se realizará por el portavoz de la Delegación, expresando el resultado de la votación individual efectuada en el seno de cada Delegación.

Para la elección de los Órganos Federales se atenderá a lo establecido por los artículos 27 y 43 de los Estatutos Federales.

Todos los delegados tienen voz y voto en el debate de las ponencias. Podrá ser defendida en las sesiones plenarias, cualquier enmienda que no haya sido recogida en la ponencia pero que cuente al menos con el 20 por 100 de los delegados inscritos en la Comisión o así lo solicite el 30 por 100 de los presentes en la Comisión.

Artículo 32.

Iniciada una votación, que no podrá interrumpirse por causa alguna, no se concederá la palabra a ningún delegado, ni se permitirá la entrada en la sala de aquellos delegados/as que al iniciar la votación estuvieran ausentes. En caso de irregularidades evidentes, se aplazará la votación si así lo acuerdan el cincuenta y uno por ciento de los miembros del Congreso.

Artículo 33.

Para el mejor funcionamiento y rapidez en el cómputo de las votaciones existirá un Servicio de Sala encargado del recuento de las votaciones que se realicen durante la celebración del Congreso. Dicho Servicio estará bajo la autoridad directa del Presidente del Congreso.

TITULO V: GESTION DE LOS ORGANOS FEDERALES

Artículo 34.

La Memoria de Gestión de los órganos federales se publicará y enviará, de acuerdo con el art. 3 del presente Reglamento.

Artículo 35.

Al debatir la gestión, la Memoria se dará por leída, ajustándose los debates al siguiente procedimiento:

a) El órgano de dirección cuya gestión se debata, realizará la presentación y defensa de la misma.

b) Finalizada su exposición, la Presidencia pedirá a las delegaciones o delegados en su caso, según el apartado e) de este artículo, que deseen intervenir para manifestar su disconformidad, total o parcial, o en su conformidad con la gestión, que soliciten la palabra.

c) Ordenadas las peticiones de palabra, la Presidencia concederá el orden de intervenciones de forma alternativa entre los conformes y los no conformes.

d) La Comisión Ejecutiva Federal podrá intervenir en cualquier momento del debate.

e) En el caso de que en una delegación existan posiciones diferentes sobre la totalidad o parte de la gestión, la Presidencia concederá la palabra como máximo a un delegado por posición o delegación, no excediendo en ningún caso de tres intervenciones por delegación.

f) Terminadas las intervenciones y tras la respuesta del órgano federal, se dará por finalizado el debate.

g) Acto seguido, la Presidencia solicitará al Congreso la aprobación o rechazo de la totalidad de la gestión y se procederá a votar por el portavoz de cada Delegación, expresando el resultado de la votación individual y efectuada en el seno de cada Delegación. El resultado de la votación será consignado en el Acta del Congreso.

h) Antes de la votación, aquellas delegaciones que rechacen una parte de la gestión podrán manifestarlo para que conste en Acta. Solamente en el caso de que 10 o más delegaciones o un número de delegaciones que representen la mitad más uno de los delegados, soliciten por escrito a la Mesa votación parcial sobre un aspecto concreto de la Gestión, se procederá a efectuarla sin que se establezca por ello un nuevo debate.

TITULO VI: COMISIONES

Artículo 36.

En el primer día de Congreso se establecerán por la Mesa las Comisiones que debatirán tanto la Ponencia-Marco como la de Enmiendas, a las que hacen referencia los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.

Artículo 37.

Las Comisiones estarán constituidas por los delegados inscritos en proporción al número de miembros de cada delegación. A tal efecto, la Mesa, al establecer el número de Comisiones regulará la composición equilibrada de las mismas distribuyendo proporcionalmente la adscripción de los componentes de las distintas delegaciones, facilitándose entonces a los diferentes portavoces las correspondientes hojas de adscripción a Comisiones en el número y manera que les corresponda.

Artículo 38.

En la Comisión votará cada delegado inscrito. Un mismo delegado no podrá inscribirse en más de una Comisión. No podrá participar en los debates de la Comisión, nadie que no esté inscrito a ella. Los miembros que representen a la Mesa del Comité Federal, al Consejo Político Federal y los de la Comisión Ejecutiva Federal podrán participar en los debates con voz pero sin voto.

Artículo 39.

Las Comisiones tendrán por misión elaborar un dictamen que será presentado al Plenario del Congreso, y defendido por el ponente que las mismas designen al efecto.

TITULO VII: DEBATES

CAPÍTULO I. DEBATES EN LAS COMISIONES

Artículo 40.

Una vez la Mesa del Congreso constituya las Comisiones con los delegados inscritos en las mismas, se procederá a la elección por mayoría simple de las Mesas que dirijan y moderen los debates. Cada mesa estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas, que necesariamente habrán de ser delegados.

Artículo 41.

Elegidas las Mesas, en cada Comisión, se examinará la Ponencia-Marco correspondiente, así como las proposiciones y enmiendas propuestas por los Congresos provinciales, comarcales o insulares, Agrupaciones Locales y aprobadas por los Comités Nacionales, Regionales y Autonómicos, que deberán estar recogidas en la Memoria que se entregó a todos los delegados. La Mesa podrá, a propuesta de los ponentes y si lo acuerdan los delegados, elaborar un texto de síntesis.

Artículo 42.

La Comisión debatirá el texto base punto a punto, o artículo por artículo, y la Mesa, a tenor de la naturaleza del debate y del número de intervenciones, podrá limitar los turnos a favor o en contra, así como el tiempo de palabra. En cualquier caso, los tiempos de palabra en la Comisión no podrán exceder de 5 minutos para los turnos a favor o en contra, de 5 minutos para las rectificaciones y de 3 minutos para las alusiones.

Artículo 43.

El debate finalizará con la elaboración de un dictamen, y el Presidente o Ponente defenderá el dictamen en el Pleno del Congreso.

Artículo 44.

Aquellos delegados que no estén de acuerdo con el dictamen de la Comisión podrán incorporar su opinión al Acta de la Comisión.

Artículo 45.

Las enmiendas totales o parciales no incorporadas al dictamen de la Comisión podrán ser discutidas en el Pleno del Congreso cuando reciban el voto del 20 por 100 de los delegados inscritos en la Comisión o si así lo solicitan el 30 por 100 de los presentes en la Comisión.

Artículo 46.

La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituya, de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo. En la Comisión, la toma en consideración no se podrá rechazar si no es por apartarse notoriamente del objeto de la discusión o por incurrir en defectos formales en la proposición.

Artículo 47.

El dictamen de la Comisión será entregado a la Mesa del Congreso con las enmiendas incorporadas al mismo para su impresión y entrega a los delegados.

CAPÍTULO II. DEBATES EN EL PLENO

Artículo 48.

El debate en el Pleno comenzará con la lectura del dictamen de la Comisión y de las enmiendas totales o parciales incorporadas al mismo.

Artículo 49.

Leído el dictamen y las enmiendas, se pasará inmediatamente al debate de las mismas, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las enmiendas que acompañan al dictamen pasarán a discusión inmediata en el Pleno.

b) En primer lugar se debatirán las enmiendas a la totalidad, en un turno a favor y otro en contra de 15 minutos cada uno. En caso de ser aprobada la enmienda a la totalidad, el Congreso resolverá si se devuelve el texto a la Comisión o si delega en otra constituida al efecto, para que emita un dictamen. En ningún caso se pasará a discutir un texto que no haya sido examinado y debatido en detalle en el seno de la Comisión.

c) En segundo lugar, se debatirán las enmiendas parciales, comenzando por las de supresión, después las de sustitución y por último las de adición con turnos a favor y en contra de 5 minutos cada uno.

Artículo 50.

Finalizado el debate sobre el dictamen de la Comisión, la Presidencia lo someterá a votación consignándose en el Acta el resultado de la misma.

Artículo 51.

En los debates en el Pleno, las rectificaciones y las alusiones no podrán exceder de 5 y 3 minutos respectivamente.

Artículo 52.

Salvo las proposiciones que se propongan como urgentes, y sean calificadas con tal carácter por la Mesa, no se podrán discutir en el Congreso ninguna otra que no conste en el Orden del Día aprobado por el Congreso al inicio de éste o en las proposiciones presentadas al Congreso.

Artículo 53.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, podrán intervenir en los debates sin consumir turno.

TITULO VIII: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 54.

Discutidas las gestiones de los órganos federales de Juventudes Socialistas de España, se abrirá el período electoral. A tal fin, el Congreso elegirá una Comisión Electoral, compuesta por cinco miembros de distintas delegaciones que se responsabilizarán del acto de votación y escrutinio posterior.

Artículo 55.

La Mesa del Congreso dispondrá las urnas, papeletas de votación, hora y lugar de votación. Las papeletas de votación serán destruidas después de haber sido proclamados los resultados públicamente y sin que se hubiera presentado reclamación alguna.

Artículo 56.

El recuento de votos se realizará bajo la autoridad del Presidente del Congreso y el resultado será hecho público antes de la clausura del Congreso.

TITULO IX: SERVICIOS DEL CONGRESO

Artículo 57.
El Congreso dispondrá de su propio Servicio de Orden, y en el interior de los Plenarios y Comisiones, de un Servicio de Sala bajo la autoridad directa del Presidente del Congreso, y en su caso, de la Comisión. Todos los delegados e invitados al Congreso estarán obligados a cumplir y respetar las normas que en cada momento sean dadas por dichos servicios.

Artículo 58.
El Congreso dispondrá de un Servicio de Redacción. Si como consecuencia de aprobación de enmiendas el texto del dictamen resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos o artículos, la Mesa solicitará al Servicio de Redacción que efectúe una redacción armónica del mismo. El dictamen así redactado, se someterá posteriormente a la aprobación del Congreso.

El Congreso Federal faculta a la Comisión Ejecutiva Federal entrante, para que conjuntamente con la Mesa del Congreso, y oídos los Presidentes de las Comisiones afectadas, armonice, si fuera necesario, el conjunto de las resoluciones en un plazo no superior a los dos meses, sometiendo, en ese caso, dicho acuerdo a ratificación de la primera reunión del Comité Federal.

Artículo 59.
Tanto las resoluciones del Congreso Federal como el resultado de las Convenciones o Congresos sobre política sectorial se editan por la Dirección Federal de Juventudes Socialistas de España, que se responsabilizará de su envío a todas las Agrupaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.

La interpretación de los presentes Reglamentos corresponderá al Presidente del Congreso, una vez oída la mesa del Congreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Queda derogado el anterior Reglamento del Congreso Federal de JSE, así como todas las Normas de rango inferior que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.

Reglamento
del Comité Federal

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.

El presente Reglamento será de aplicación directa para la convocatoria y desarrollo del Comité Federal.

Para los Comités de los ámbitos territoriales inferiores, será de aplicación analógica en todo aquello que no contradiga al Reglamento Federal de Homologación de Normativa, cuyas normas específicas para los comités de ámbitos inferiores prevalecerán en todo caso.

Artículo 2.

El Comité Federal es el máximo órgano de Juventudes Socialistas de España (JSE), entre congresos.

Sus competencias son las establecidas en el artículo 38 de los Estatutos Federales JSE respectivamente.

Artículo 3.

La sede del Comité Federal será la misma de la Comisión Ejecutiva Federal (CEF) de JSE.

TÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo 4.

Los miembros del Comité Federal son los establecidos en el artículo 36 de los Estatutos Federales de JSE.

Artículo 5.

Todos los miembros del Comité Federal, tienen la obligación de asistir y participar activamente a las sesiones plenarias del Comité, así como a las Comisiones de Trabajo a las que estén adscritos.

Artículo 6.

Las ausencias de los miembros del Comité Federal deberán ser justificadas mediante escrito dirigido a la Mesa Permanente del Comité Federal. En los supuestos de suplencia de miembros ausentes, se seguirá estrictamente el orden correlativo de los mismos, debiendo de estar acreditado el derecho que a la sustitución se tiene. En caso de alterar el orden de suplencia, la Federación Nacional, Regional o Autonómica habrá de acreditar la causa de tal alteración por escrito.

Artículo 7.

Los miembros del Comité Federal perderán su condición de tal cuando presenten su dimisión mediante escrito dirigido a la Mesa del Comité Federal; por revocación del órgano que lo eligió; así como por ausencia no justificada a dos sesiones del Pleno o cuatro de las comisiones.

Las vacantes se cubrirán por el Comité Nacional, Regional o Autonómico de la Federación correspondiente o por aquellos órganos donde se hubiera producido su elección, debiendo la Secretaría de Organización Nacional, Regional o Autonómica comunicarlo en el plazo de un mes a la Mesa del Comité.

Artículo 8.

Los miembros están sujetos a reserva, sobre los debates, resoluciones y acuerdos, no pudiendo hacer declaraciones a los medios de comunicación sobre el desarrollo de sus reuniones. El Presidente del Comité Federal es el portavoz de este órgano.

Artículo 9.

Los miembros pueden solicitar, para el desarrollo de su función información escrita y concreta de cualquier órgano de la estructura de las JSE, sobre cualquier tema que vaya incluido en el Orden del día.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DEL COMITÉ FEDERAL

CAPÍTULO I. Mesa del Comité Federal

Artículo 10.

La Mesa del Comité Federal será elegida por el Congreso y está compuesta por 7 miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a primera y segunda, una Vocalía de Palabra y una de Actas, un/a Secretario General y un representante de la Joventut Socialista de Catalunya.

Artículo 11.

Son funciones del Presidente del Comité Federal:

a) Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Federal.

b) Presidir el Comité Federal. Asimismo el Presidente o la persona en quien delegue de la mesa permanente, presidirá las conferencias que realicen la JSE.

c) Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Federal, así como ostentar la representación del mismo.

d) Dirigir y moderar los debates dando y retirando las palabras, adoptando las medidas necesarias para el buen desarrollo de las mismas.
e) Realizar, con el resto de los miembros de la Mesa Permanente, junto con el secretario de organización, las labores de acreditación de los/as delegados/as al Comité Federal.

f) Certificar los acuerdos tomados y el contenido de las actas.

g) Todo aquello que se derive de los Estatutos Federales o del presente Reglamento.

h) Formará parte como miembro nato de la CEF, participando en sus reuniones con voz pero sin voto.

i) Velar para que con el tiempo de antelación necesario sean distribuidos a los miembros del Comité Federal los documentos necesarios para los debates y la toma de decisiones.

j) Presidir el Consejo Federal de JSE. Será el encargado/a de convocarlo a instancia de la CEF o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros

Artículo 12.

Los Vicepresidentes sustituirán en sus funciones al Presidente en caso de ausencia del mismo.

El Secretario general desarrollará las funciones que le asigna el art. 41 de los Estatutos Federales.

Artículo 13.

El/la Vocal de Actas se encargará de redactar el acta e incorporarla al Libro de Actas del Comité Federal.

Artículo 14.

El/la Vocal de Palabra se ocupara de controlar junto con el Presidente, el control de las palabras solicitadas.

Artículo 15.

La Mesa del Comité es plenamente autónoma para la organización interna de sus trabajos, debiendo poner la CEF a disposición de la Mesa los medios técnicos, económicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 16.

Los miembros de la CEF asistirán a las reuniones de la Mesa del Comité Federal, cuantas veces sean requeridos por ésta para todas aquellas cuestiones que interesen para la buena marcha del Comité Federal.

Artículo 17.

La Mesa resolverá todas las cuestiones que se susciten en el transcurso de las sesiones o Comisiones del Comité, debiendo tomar sus decisiones por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO II. EL PLENO DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 18.

El Pleno del Comité es su instancia de decisión, teniendo las todas las competencias del Comité Federal atribuidas, si bien podrá delegar sus funciones a las Comisiones de Trabajo, al Consejo Federal o a la Comisión Ejecutiva Federal, con el voto favorable de la mayoría de los presentes del Comité Federal, siempre que sea para temas concretos y por un tiempo determinado, sin perjuicio de ulterior competencia por el Pleno.

CAPÍTULO III. LAS COMISIONES DEL COMITÉ FEDERAL

Artículo 19.

El Comité Federal podrá estructurarse en comisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Federales de JSE.

Artículo 20.
Las Comisiones podrán ser permanentes o temporales, debiendo hacer la propuesta de creación de las comisiones la Comisión Ejecutiva Federal. La Mesa de las comisiones, estará compuesta por un Presidente, que será un representante de la Mesa del Comité Federal, un Vicepresidente y un Secretario.

La mesa de las comisiones dirigirá sus trabajos y coordinará sus actividades con el Pleno del Comité Federal a través de su Presidente, que será el Portavoz en el Pleno.

Artículo 21.
La composición de las Comisiones se realizará de manera que las Federaciones tengan la misma representación que en el Pleno del Comité Federal, es decir de manera proporcional a sus miembros. Tendrán derecho a voto todos los miembros adscritos a las comisiones.

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 22.

El Comité Federal se reunirá con según lo establecido en el Artículo 38 de los Estatutos Federales, como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, a propuesta del Comisión Ejecutiva Federal o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del Comité Federal.

Artículo 23.

La convocatoria del Comité la realizará el Presidente de la Mesa del Comité Federal, con al menos 20 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá figurar: fecha de celebración, lugar, hora de inicio en primera y segunda convocatoria, hora aproximada de finalización y Orden del Día. La segunda convocatoria será media hora después de la primera.

Artículo 24.

Los miembros del Comité Federal, podrán realizar propuestas razonadas para su inclusión en el Orden del Día, pudiendo poner en conocimiento de la Mesa del Comité Federal, al menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Comité Federal. La Mesa decidirá la inclusión o no de las propuestas en el Orden del Día, debiendo en caso de inadmisiones, llevarlas a cabo por escrito y de manera razonada, sin perjuicio del derecho a someterlo a consideración del Comité Federal en el punto de aprobación del orden del día.

Si estas propuestas fueran aceptadas y fueran acompañadas de informes, documentación o textos aclaratorios, éstos serán enviados por la Mesa del Comité a la CEF, para su conocimiento y para que proceda a la distribución a todos los miembros del Comité con la mayor antelación posible al comienzo de la sesión.

Cuando la CEF estime necesaria la declaración del Comité Federal, el texto propuesto deberá ser enviado con la suficiente antelación para que las enmiendas y otras iniciativas puedan ser remitidas a los miembros del Comité antes de la reunión.

Artículo 25.

El Comité Federal quedará validamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y en segunda, media hora mas tarde con el número presente.

La Mesa del Comité Federal, a propuesta de su Presidente/a, de la C.E.F. o de la mitad de las federaciones podrán convocar a personas, que no siendo miembros del Comité Federal, puedan facilitar las tareas del mismo.

Artículo 26.

Las acreditaciones de los miembros del Comité, serán comprobadas por el Presidente del Comité Federal, junto con los miembros de la Mesa del Comité Federal y el Secretario de Organización de la CEF, quien previo al inicio de la reunión del Comité hará público el número de miembros acreditados. Asimismo, resolverá por mayoría teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente, los conflictos que se pudieran generar en el momento de las acreditaciones.

Artículo 27.

Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Comité, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, del Secretario/a General de JSE o de 1/3 de los miembros del Comité, debiendo notificar la convocatoria a los miembros con 7 días de antelación, a menos que la reunión tenga carácter inmediato por la urgencia del asunto. Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de un tercio de los miembros del Comité Federal, la petición debidamente firmada y motivada se realizará a la Mesa del Comité, quien oída la CEF, procederá a la convocatoria y celebración del mismo.

Artículo 28.

El Comité Federal, en sesión extraordinaria quedará válidamente constituido según lo dispuesto en el artículo 26, del presente Reglamento.

Artículo 29.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias comprenderá al menos los siguientes puntos:

1. Dictamen de la Mesa Permanente acerca de los miembros acreditados en la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura de las Actas del Comité Ordinario anterior y aquellas Extraordinarias pendientes de aprobación, y posterior aprobación si procede.
4. Informe de Gestión de la CEF.
5. Cuantos otros puntos estime oportunos la Mesa del Comité o en su defecto, el Presidente/a de la Mesa del Comité, a propuesta de la CEF.
6. Ruegos y Preguntas.

Artículo 30.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, y en ellas no se procederá a la lectura de Actas de comités anteriores.

TÍTULO IV. DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS

Artículo 31.
A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente declarará abierta la sesión y acto seguido el Secretario dará lectura al Orden del Día para su modificación, si la hubiere, y aprobación posterior, en el caso de convocatorias de carácter ordinario, no siendo posibles modificaciones del Orden del Día ni necesidad de someterse aprobación, en el caso de Comités Extraordinarios.

Cuando se proceda en sesión ordinaria a la modificación del Orden del día, a excepción de las propuestas de la C.E.F., no podrán incluirse cuestiones susceptibles de votación, salvo que se haya seguido el trámite establecido en el artículo 25.

Artículo 32.
Igualmente, salvo que las actas se hayan enviado con la convocatoria del Comité, se dará lectura al acta del Comité Federal Ordinario anterior y de aquellas actas de Comités extraordinarios pendientes de aprobación, durante la lectura de las mismas no se permitirá interrupción ni intervención alguna.
En cualquier caso, el Presidente preguntará a los miembros del Comité, si procede hacer objeciones a la misma, si nadie formula objeciones, se someterá a votación.

Artículo 33.
Si una parte o la totalidad de un acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que el Comité Federal determine lo que proceda en cada caso, limitando las intervenciones a un máximo de dos intervenciones a favor y dos en contra. Todas las observaciones y rectificaciones a las actas leídas se consignarán en el acta del Comité Federal en que se efectúen.

Artículo 34.
Todo representante puede hace uso de la palabra previa venía del Presidente en el punto del Orden del Día que se debata, la palabra se concederá en el lugar y tiempo que corresponda que será controlado por el Secretario de Palabra.

Artículo 35.
Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto del debate, expresándose en forma correcta y evitando cualquier alusión o expresión irrespetuosa para cualquiera de los miembros del Comité Federal o alguno de los militantes de JSE.

Artículo 36.
Durante el debate y en lo que se refiere a las intervenciones, todos los que intervengan atenderán las indicaciones del Presidente.

El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de Comité Federal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Comité Federal, de sus miembros, o de cualquier otro miembro de JSE.
b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra por todo el resto del debate del punto que se está tratando. Si la gravedad del caso así lo requiriera, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión, pudiendo proponer al Comité Federal la adopción de sanciones más severas.

Artículo 37.

En todos los asuntos que se planteen en el seno del Comité Federal, el portavoz designado por la CEF para cada caso concreto, podrá intervenir en representación de esta, sin consumir turno, cuantas veces lo estime oportuno, tanto para facilitar información, como para aclarar conceptos, o expresar su posición.

Cuando un miembro del Comité Federal esté en el uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por el Presidente del Comité.

Artículo 38.

Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, decidiendo éste su concesión, debiendo ser en todo caso, un turno breve y conciso

Artículo 39.

Agotadas las intervenciones reglamentarias, se procederá a la votación inmediatamente no pudiéndose reanudar el debate por ningún concepto una vez conocido el resultado de la misma.

Artículo 40.

Como norma general los turnos en pro y en contra de todo asunto que se debata serán siempre iguales en número para ambas partes, no debiendo exceder de seis para cada una de ellas. En casos especiales y por la importancia del tema a tratar puede ampliarse el número de turnos o el tiempo de las intervenciones si así lo decide la Mesa del Comité Federal.

Artículo 41.

En principio, se concederá un tiempo de cinco minutos como máximo a cada uno de los oradores que intervengan dentro de los turnos estipulados en ella artículo anterior. Terminadas las intervenciones se concederá de nuevo la palabra a los oradores, en el mimo orden que lo hicieron anteriormente para rectificar o aclarar conceptos malentendidos o interpretados. La duración del turno de rectificaciones no deberá exceder de cinco minutos de duración.

Artículo 42.

Las resoluciones, son las propuestas que corresponden a toda clase de cuestiones que la CEF o los miembros planteen al Plenario del Comité Federal con relación a temas de interés general o que puedan afectar a nuestra organización.

Artículo 43.

Presentada a la Mesa del Comité una proposición general, el Presidente someterá la misma a discusión al Plenario, estableciendo un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.

Una vez terminadas las intervenciones y rectificaciones, la Mesa del Comité, someterá a votación la propuesta.

Artículo 44.

Enmienda, es la propuesta de modificación de una resolución o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto. Pudiendo ser estas, parciales o totales y de adición, sustitución y transaccionales.

Artículo 45.

Cuestión de Orden, los miembros del Comité Federal podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente oída la Mesa de Comité, resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 46.

Ruego, es la formulación por un miembro del Comité de una propuesta de actuación dirigida a la CEF, al Comité Federal o a alguno de los Organos de las JSE.

Artículo 47.

Pregunta, es cualquier cuestión planteada por un miembro del Comité Federal a la CEF, u otro órgano responsable en el ámbito federal, los cuales responderán en esa misma sesión, pudiendo por razones debidamente justificadas contestar por escrito.

Artículo 48.

En el caso de que el informe de gestión de la CEF, sea rechazado, por la mitad más uno de los miembros del Comité, se podrá presentar una moción de censura contra la CEF que deberá estar avalada por la mitad más uno de los miembros del Comité, y que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión, necesitando para que prospere la aprobación por la mitad más uno de los miembros del comité. La Moción de Censura deberá ser constructiva, debiendo la Moción de Censura reflejar la composición de la nueva Comisión Ejecutiva Federal que resultaría elegida si prosperara*.*

Artículo 49.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún afiliado podrá entrar en el recinto donde se celebre el Comité.

Artículo 50.

Las votaciones podrán realizarse de los siguientes tipos:

1. Por asentimiento

2. Ordinaria
3. Nominal
4. Secreta

Artículo 51. Asentimiento.

Se considerará aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En caso contrario, se realizará una votación ordinaria.

Artículo 52. Votación Ordinaria.

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disentimiento o abstención.

El Presidente del Comité Federal, cuando por el curso del debate de una votación decisiva a favor o en contra, podrá realizar para ganar tiempo el recuento de los votos por tanteo, instando primeramente a los que estén a favor, para que lo manifiesten inmediatamente y después los que están en contra, debiendo si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno de los dos sentidos, proceder al recuento de los votos haciendo constar en el acta el número de miembros que emiten su voto y el sentido del mismo.

Artículo 53. Votación Nominal.

La votación se realizará mediante llamamiento por federaciones y orden alfabético de apellidos, y los miembros del Comité podrán responder en voz alta sí, no o abstención.

La votación será nominal cuando decida la Mesa del Comité atendiendo a la solicitud de la mayoría de los presentes en el Plenario.

Artículo 54. Votación Secreta.

Las votaciones secretas, son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en la urna, con el mismo procedimiento que el realizado en las votaciones nominales.

Se procederá a realizar este tipo de votación, cuando lo solicite un miembro del Comité, siempre y cuando los Estatutos o Reglamentos de JSE no establezcan lo contrario, si bien la elección de representantes de JSE, se realizará siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 55.

El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

El escrutinio lo efectuará el Presidente, auxiliado por los miembros de la mesa, operación que podrán presenciar todos los miembros del Comité Federal.

Artículo 56.

Para que los acuerdos tomados en el Pleno del Comité Federal, sean válidos, se requiere la presencia en el Plenario a la hora de la votación, de la mitad más uno de los miembros presentes en la apertura del mismo.

TÍTULO V. GESTION DE LA CEF

Artículo 57.

La CEF está obligada a entregar al Comité Federal un informe sobre su gestión en cada sesión ordinaria del mismo. La Mesa permanente lo hará constar en el Orden del Día.

El debate de la gestión de la CEF, deberá hacerse sobre documentos escritos, distribuidos con anterioridad, en el plazo previsto, en el artículo 24 del presente Reglamento.

En el transcurso del debate, podrán formularse interpelaciones, preguntas, etc., a las diferentes secretarías.

La gestión de la CEF se votará de forma global sin que sus miembros puedan votar en ella.

Artículo 58.

De las reuniones del Comité Federal se levantará el acta correspondiente, que recogerá el conjunto de los debates, los acuerdos y resoluciones adoptadas y aquellos votos particulares que se deseen hacer constar expresamente. El acta se firmará por la Presidencia y la Secretaría de Actas de la Mesa del Comité Federal, incorporándose al correspondiente libro de actas del Comité Federal.

Este libro quedará bajo custodia del Presidente del Comité Federal en la sede de JSE.

Artículo 59.

Los miembros del Comité Federal tendrán derecho a solicitar, cuando así lo deseen, certificación de cualquier acuerdo, testimonio de actas, votos particulares y, en general de todas aquellas materias que hayan sido objeto de debate y constancia en cualquier sesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

La interpretación de los presentes Reglamentos corresponderá al Presidente del Comité Federal, una vez oída la mesa del Comité.

Segunda.

Estos Reglamentos rigen el funcionamiento interno del Comité Federal de JSE. Todo miembro del Comité Federal de JSE debe someterse a los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Queda derogado el anterior Reglamento del Comité Federal de JSE, así como todas las Normas de rango inferior que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.

Reglamento Federal del procedimiento de elección del Secretario/a General y de la CEF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Estatutos Federales de JSE establecen, como medio de elección de la Secretaría General y de la CEF, lo siguiente:

- Artículo 45
  El/a secretario/a general será elegido/a en el Congreso Federal por las distintas delegaciones mandatadas en sus respectivos ámbitos territoriales preservando así la decisión democrática de la militancia. Esta elección se regulará a través del Reglamento de procedimiento para la elección de la CEF.
  El/a secretario/a general no podrá ser elegido por más de dos mandatos.
- Artículo 46
  La Comisión Ejecutiva Federal es elegida directamente por mayoría simple de votos representados en el Congreso y estará compuesta por un mínimo de 11 miembros.

Con el presente Reglamento se cumple el mandato congresual de regulación de la elección de la persona que ostente la Secretaría General y regulación de la elección de la CEF.

TÍTULO I. DE LA ELECCIÓN DE SECRETARIO/A GENERAL.

Artículo 1. Requisitos para pre-candidatos/as

Los Militantes que deseen presentar su pre-candidatura a la Secretaría General deberán reunir un 20% de los avales de los delegados/as al Comité Federal de JSE o los avales de los delegados/as al Comité Federal de 5 Federaciones.

A este respecto, los/as delegados/as al Comité Federal sólo podrán avalar a un pre-candidato/a.

Para el cómputo de firmas, se tendrán en cuenta las delegaciones asistentes al Comité Federal que apruebe la convocatoria del Congreso, o las asistentes al último Comité Federal celebrado antes de la convocatoria del Congreso, si éste no se convoca por reunión del Comité.

Los pre-candidatos deberán aportar un documento político y de estrategia, el cual una vez formalizada su pre-candidatura será facilitado a todos los ámbitos de la organización para su debate.

Los avales y el documento político y de estrategia deberán ser entregados a la Comisión Federal de Garantías, con el fin de que realice las comprobaciones pertinentes y emitan un dictamen a favor o en contra de su proclamación como pre-candidato.

Artículo 2. Medios para los pre-candidatos/as

Los pre-candidatos/as tendrán sufragados los gastos de desplazamiento, para realizar como máximo una visita a cada federación de JSE para comparecer ante los comités regionales, nacionales o autonómicos a los que deseen asistir, o ante las Comisiones Ejecutivas Regionales, Nacionales o Autonómicas, o ante las delegaciones ya elegidas, de acuerdo con el régimen de pagos vigente.

Así mismo, se les facilitará siempre que las condiciones de la sede federal lo permitan, la utilización de un despacho equipado con teléfono y material informático y la posibilidad de comunicación con las Comisiones Ejecutivas Regionales, Nacionales o Autonómicas, vía fax, postal o por internet, a través del personal de JSE y previa autorización del Presidente del Comité Federal.

Se facilitarán los cauces necesarios para que todos/as los/as militantes y órganos colegiados reciban las propuestas política y de estrategia de los pre-candidatos.

Artículo 3. Requisitos para ser candidato/a.

Los militantes que deseen presentar su candidatura a la Secretaría General deberán reunir los requisitos estatutarios exigidos para ser elector y elegible; obtener un 20% de los avales de los delegados/as al Congreso; y elaborar el documento político y de estrategia de su candidatura.

A este respecto, los delegados/as sólo podrán avalar a un/a candidato/a.

Artículo 4.

Una vez reunidos los requisitos señalados anteriormente, los candidatos/as presentarán su candidatura ante la Mesa del Congreso, haciendo entrega a la misma de los avales y del documento político y de estrategia de su candidatura.

Esta elaborará un dictamen en el que se consignarán la relación de candidatos/as presentados/as, con expresión de aquellos que reúnan los requisitos exigidos.

La Mesa del Congreso dará cuenta al Plenario, procediéndose a la proclamación de los/as candidatos/as.

Posteriormente, la Mesa del Congreso determinará un plazo de tiempo para que los candidatos/as puedan dirigirse al Plenario, estableciéndose el orden de intervenciones por sorteo y sin que quepa posteriormente debate sobre las mismas.

Artículo 5. Voto mandatado.

1. Si un ámbito territorial de JSE decidiera mandatar el voto a su delegación, cada delegado/a será responsable ante el ámbito territorial que lo eligió del cumplimiento del mandato.

2. Si un ámbito territorial de JSE decidiera mandatar el voto a su delegación, el mandato no se podrá extender por una mayoría a una minoría de delegados/as que hayan accedido al cargo en candidatura separada.

3. Si el mandato de voto realizado por un ámbito territorial de JSE deviniera de imposible cumplimiento, la delegación no estará sujeta a ningún otro mandato realizado a posteriori.

Artículo 6. Votación

Concluidos los trámites anteriores se procederá a la elección por los delegados/as a través de votación individual y secreta entre los/as candidatos/as concurrentes.

La persona candidata que obtenga la mayoría simple de votos emitidos será proclamada como Secretario/a General.

TÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA CEF.

Artículo 6.

1. El/la Secretario/a General ya electo/a elaborará y remitirá al plenario una propuesta de estructura de la CEF, que se someterá a votación, individual y secreta, de los delegados/as en lista completa, cerrada y bloqueada.

2. Esta votación se realizará con las correspondientes a los demás Órganos Federales.

Disposición Derogatoria.

Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

Disposición Final.

Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal de Agrupaciones en el Exterior

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. Serán consideradas Agrupaciones de JSE en el Exterior aquellas que estén formadas por al menos tres españoles, hijos o nietos de españoles cuyas edades comprendan entre los 14 y 30 años, ambos inclusive, residentes fuera del territorio español y que hayan sido constituidas como tal por la CEF de JSE o personas en quien la CEF delegue.
2. Sólo podrá constituirse, por cada país, una agrupación de JSE en el exterior.
3. Los miembros de las Agrupaciones en el Exterior serán considerados a todos los efectos militantes de JSE. El ámbito superior de las mismas será el ámbito federal.
4. A los efectos de no perder las raíces políticas, en su caso, con las Agrupaciones de JSE en España, los miembros de JSE en el exterior podrán mantener su afiliación en sus Agrupaciones Municipales o de Distrito de origen, caso de tenerla. Si un afiliado lo estuviera en su Agrupación del Exterior y en su Agrupación Municipal o de Distrito, comunicará a la CEF en cuál de las dos desea ejercer sus derechos de sufragio activo y pasivo.

.

Artículo 2.

1. Para ser militante de JSE en el exterior las personas interesadas deberán rellenar la ficha de afiliación de JSE, adjuntado para ello copia de su DNI o pasaporte. En los casos de hijos o nietos de españoles será válido el documento oficial de identidad del país de residencia siempre y cuando acrediten, de forma fehaciente, su ascendencia española.
2. La Secretaría de Organización de las Agrupaciones en el exterior será la encargada de gestionar todos los trámites de afiliación ante la CEF de JSE, así como la custodia del correspondiente censo de militantes.
3. Los militantes de JSE en el exterior estarán exentos de pagar la correspondiente cuota federal. En cualquier caso, si los órganos competentes de la Agrupación estiman oportuno el establecer una cuota de militancia está será de obligado cumplimiento. Las Agrupaciones en el exterior deberán informar a la CEF de la existencia de estas cuotas y su respectiva cuantía.
4. El proceso de afiliación será el mismo que establecen los estatutos y reglamentos de JSE salvo que, a los efectos de este Reglamento, la ficha de afiliación, debidamente cumplimentada, podrá ser enviada a la CEF de JSE por cualquier medio que garantice su legilibilidad. Las bajas y traslados de militancia a otra agrupación de JSE en el exterior o Municipal o de Distrito en España se regularán según lo dispuesto en la normativa federal de JSE.
5. La CEF de JSE remitirá a la secretaría de organización correspondiente conforme al cierre trimestral del censo regulado en la normativa federal de JSE, y a sus mismos efectos, una copia del censo válido de la agrupación.

Título II. De los afiliados y afiliadas de JSE en el exterior.

Artículo 3.

Son derechos de los afiliados en el exterior:
a) Recibir las publicaciones, campañas e informaciones de JSE que se editen de forma periódica.
b) Participar en la actividad de la Agrupación en el Exterior.
c) Participar en las actividades de JSE.
d) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de actos de JSE que se desarrollen en el ámbito de actuación de la Agrupación en el Exterior a la que pertenezca.
e) Contar con un carné acreditativo de su condición de Afiliado de JSE.
f) Participar activamente, con voz y voto, en la vida interna de la Agrupación en el Exterior.
g) Utilizar los medios de la Agrupación en el Exterior, reunirse en los locales de la misma y expresarse a través de sus órganos, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tal efecto.
h) Ser elector/a y elegible para cualquier cargo de JSE, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación que marcan los estatutos de JSE.
i) Defender en el seno de la Agrupación en el Exterior cualquier planteamiento que haga referencia al campo específico de la Organización, sea o no mayoritario. Sin romper la unidad de acción ante la sociedad, los que discrepen son libres de expresar sus opiniones en el interior de la Organización, porque les asiste la facultad de intentar cambiar por los cauces estatutarios lo que fue establecido en un momento dado.
j) Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSE.
k) Controlar políticamente el trabajo de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
l) Todos/as los/as militantes tienen derecho a la recepción de cursos de formación para la militancia con el objeto de conocer la historia y la organización de JSE, de manera que pueda participar más activamente en la misma.
m) A no ser desposeído de sus derechos, si no es en virtud de las decisiones tomadas por los órganos competentes, seguidos los trámites reglamentarios y siempre, previo conocimiento de la opinión del interesado.

Artículo 4.

Serán deberes de los y las militantes en el exterior:

a) Defender la unidad de la Organización, condición primera de su fuerza y proyección social.
b) Difundir públicamente el programa, resoluciones y campañas emanados de los órganos competentes de la Organización.
c) Promover la toma de conciencia activa de todos los jóvenes con los cuales se relacionan y tratar de incorporarlos a las actividades de la Organización.
d) Además el/la militante debe colaborar con los órganos que se lo soliciten tanto en el ámbito ideológico como político, adoptando una postura abierta, critica y constructiva, a la vez que integradora, en la participación y en los debates.
e) Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización en el ámbito de territorial de la Agrupación en el Exterior.

f) El sentido de la responsabilidad, con los principios socialistas, en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrolle su actividad.
g) Respetar cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria.
h) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan confome al presente reglamento.
i) No pertenecer a otro partido político diferente al PSOE, pudiendo no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista o a cualquier organización juvenil perteneciente a la IUSY.
j) Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, las resoluciones y los acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSE.
k) Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de compañeros, así como con la propia organización y con el ideario socialista

Título III. De las Agrupaciones de JSE en el exterior.

Artículo 5.

Las Agrupaciones de JSE en el exterior contarán con los siguientes órganos de dirección, coordinación y trabajo.

1. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior.
2. La Asamblea de la Agrupación de JSE en el exterior.

Artículo 6. Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo y de gestión de la Agrupación de JSE en el exterior, y realiza en su correspondiente ámbito territorial la política definida por los órganos de dirección de JSE, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos.
2. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones. A tales efectos, se harán constar en el acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.
3. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior se dotará de un Reglamento de funcionamiento interno que regulará la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas.
4. Las funciones de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior son:

a. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de España en su ámbito territorial.
b. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE, así como la gestión de los censos de la organización.
c. La representación de la organización en su ámbito territorial.
d. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles políticas de su país de residencia siempre en coordinación con la Secretaría General y la Secretaría de Política Internacional de JSE.
e. Mantener relaciones y trabajar conjuntamente con la comunidad de jóvenes españoles en su país de residencia para defender sus derechos y trasladar sus reivindicaciones.
f. El/la Secretario/a General ostenta la representación pública de JSE en el exterior y en especial ante el PSOE de su país de residencia y ante los medios de comunicación.
g. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE en el exterior.
h. Crear en su seno cuantas comisiones de trabajo consideren oportunas para el desarrollo de sus funciones orgánicas, sociales y políticas. Dichas comisiones de trabajo tendrán que rendir gestión anualmente ante la Asamblea.
i. Todas aquéllas otras que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos Federales de JSE.

5. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior se reunirá con la periodicidad establecida por sí misma, convocada por la secretaría de organización con el visto bueno de la secretaría general. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

Artículo 7. Asamblea de la Agrupación de JSE en el exterior.

1. La Asamblea de las Agrupaciones de JSE en el exterior es el máximo órgano de la Agrupación. Estará compuesto por todos los militantes que formen el censo válido según las normas federales.
2. Se reunirá una vez al año de manera ordinaria para evaluar la gestión de la correspondiente Comisión Ejecutiva y, de manera extraordinaria cuando así lo estime la Comisión Ejecutiva o el 51% de sus militantes.
3. La regulación de su funcionamiento interno será el establecido por el Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal de JSE.
4. Será competencia de la Asamblea de la Agrupación de JSE en el exterior:

   a. Definir la política de JSE en el exterior en su ámbito territorial.

   b. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva, aprobarla o rechazarla. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros de la Asamblea se podrá presentar una moción de censura a la Comisión Ejecutiva o la propia Comisión Ejecutiva presentar una cuestión de confianza que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, la CEF de JSE nombrará una Comisión Gestora que procederá a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

   c. Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSOE en el exterior y participar en el seguimiento de dichas políticas.

   d. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la Agrupación de JSE en el exterior. Cuando la vacante afecte al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la CEF de JSE procederá al nombramiento de una Comisión Gestora.

   e. Aprobar, si procede, el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Agrupación de JSE.

   f. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.

   g. Fomentar el debate en el seno de la organización sobre aspectos de interés para los y las jóvenes.

   h. Elegir al delegado/a de la Agrupación en los órganos federales de JSE.

Artículo 8. Elección de órganos de la Agrupación de JSE en el exterior.

1. Después de cada Congreso Federal de JSE, de manera ordinaria, la Asamblea de la Agrupación de JSE en el exterior se convocará por la Comisión Ejecutiva a fin de proceder a la elección de órganos de la Agrupación.
2. En dicha Asamblea, se deberá:

   a. Definir los principios y fijar los programas de JSE en el exterior, establecer la línea política y señalar la estrategia de la Organización.

   b. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva de JSE en el exterior así como de las comisiones de trabajo constituidas.

   c. Elegir la Comisión Ejecutiva de JSE de la Agrupación en el exterior, así como los distintos representantes que se tengan en los órganos de JSE y del PSOE en el exterior, si procediera.

   d. Como órgano soberano de JSE en el exterior, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.

3. La regulación de su funcionamiento interno y de la elección de la Secretaría General y del resto de la Comisión Ejecutiva se efectuará según lo establecido en Reglamento Federal de Funcionamiento en el Ámbito Municipal de JSE**.**

Artículo 9. Participación de las Agrupaciones de JSE en el exterior en los órganos federales de JSE.

Todas las Agrupaciones de JSE en el exterior tendrán una representación de un delegado con voz y voto tanto en el Comité Federal como en los Congresos Federales de JSE.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.
Los conflictos orgánicos se regularán según lo establecido en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas de JSE. A tales efectos, la primera instancia será siempre la CEF de JSE y, en los casos que establezcan una segunda instancia, esta será la Comisión Federal de Garantías Estatutarias.

Segunda.
El régimen disciplinario del afiliado se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

Tercera.
Las Agrupaciones de JSE en el exterior deberán cumplir con la denominación y simbología aprobada por los órganos competentes de JSE.

Cuarta.
Las relaciones con el PSOE de su correspondiente ámbito territorial se regirán por lo establecido en la normativa federal de JSE y del PSOE.

Quinta.
Para lo no regulado en este reglamento se seguirá lo preceptuado en la Normativa Federal de JSE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que se opongan a este Reglamento o que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.

Reglamento Federal de Simpatizantes y Colaboradores

TÍTULO I. DE LOS/AS SIMPATIZANTES

Artículo 1. Condición de Simpatizantes.

a. Podrán adquirir la condición de simpatizantes de JSE las personas de entre 14 y 30 años inclusive que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades de JSE, sin alcanzar formalmente el grado de militante. Para ello será requisito indispensable que no estén afiliadas ni colaboren con otra formación política.

b. También pasarán a tener la condición de simpatizantes aquellos militantes que incurran en impago de cuota y que no manifiesten por escrito su voluntad de causar baja en la organización.

Artículo 2. Son derechos de los y las simpatizantes.

Las personas que figuren en el Censo Federal de Simpatizantes tendrán los derechos que se establecen en los apartados siguientes:

a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomiendan.

b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de Juventudes Socialistas en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional de Juventudes Socialistas.

c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos de Juventudes Socialistas, en el marco de sus competencias estatutarias.

Artículo 3. Son deberes de los y las simpatizantes.

a. El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.

b. La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus Órganos de Dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, con las excepciones a este precepto que establecen los Estatutos Federales.

c. El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.

d. La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos Órganos de JSE se lo demanden.

e. La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.

Artículo 4. Pérdida de la condición de simpatizante.

Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los Acuerdos, Resoluciones y Actividades que adopte y desarrolle JSE, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.

Artículo 5. Censo de Simpatizantes.

La condición de simpatizantes de JSE se adquiere y produce efectos a partir de la inscripción en el Censo Federal de Simpatizantes. La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del Censo de Simpatizantes de JSE.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

1. La inscripción en el Censo de Simpatizantes exigirá la manifestación de voluntad de los solicitantes del artículo 1.a del presente Reglamento, o la concurrencia de los requisitos del artículo 1.b.

2. El trámite de inscripción de las personas mencionadas en el artículo 1.a se inicia a través de la solicitud en las Agrupaciones Municipales o de Distrito, quienes tramitarán las inscripciones por el mismo procedimiento que para los militantes de pleno derecho.

3. Si así lo aprueba el órgano competente de cada Federación, los simpatizantes podrán adscribirse a grupos de trabajo para la realización de actos, reuniones o actividades.

4. La Secretaría de Organización Federal informará periódicamente a las Comisiones Ejecutivas Regionales o de Nacionalidad sobre los datos de su ámbito.

Artículo 7. Bajas y traslados en el Censo.

Los simpatizantes podrán darse de baja en el Censo, así como los traslados por motivo de cambio de residencia, comunicándolo por escrito.

TÍTULO II: DE LOS/AS COLABORADORES/AS.

Artículo 8. Condición de Colaboradores/as.

Adquieren la condición de Colaboradores/as de Juventudes Socialistas de España aquellos/as militantes de la Organización que cumplan la edad máxima establecida en los estatutos federales, 31 años, salvo que manifiesten opinión expresa contraria por escrito.

Artículo 9. Son derechos de las Colaboradoras y los Colaboradores.

a. Recibir las publicaciones e informaciones de JSE que se editen en soporte informático y que sean de divulgación general.

b. Participar en la actividad en la que hayan desarrollado su colaboración.

c. Participar en las actividades de JSE dirigidos a antiguos miembros de JSE.

d. Participar, en la medida de lo posible, en el diseño, desarrollo y ejecución de actos conmemorativos de la historia de JSE.

Artículo 10. Deberes de los Colaboradores y las Colaboradoras:

a. Cumplir con los compromisos temporales que haya adquirido por voluntad propia o por ofrecimiento y posterior aceptación de los órganos de JSE.

b. Defender la historia y trayectoria de JSE, así como respetar a los responsables orgánicos de JSE.

c. Prestar la información que se le requiera sobre su participación en JSE como militante.

Artículo 11. Registro de Colaboradores y Colaboradoras.

La CEF, y en particular su área de organización, tiene, entre sus responsabilidades, la custodia y gestión del Registro de Colaboradores de JSE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.
Se faculta al Consejo Federal a aprobar propuestas de modificación al presente Reglamento. Dichas propuestas se presentarán por iniciativa de la CEF o la mitad más uno de los miembros del Consejo Federal. Para aprobarse los cambios propuestos, deberán contar con el apoyo de la mitad más uno de los presentes en la reunión del Consejo Federal.

Segunda.
La Comisión Ejecutiva Federal desarrollará el presente reglamento y tomará las medidas transitorias oportunas para el buen desarrollo del censo de simpatizantes de cara a futuros procesos internos que en el momento de la aprobación del reglamento no estuviesen previstos o reglamentados. Estas medidas tendrán vigencia inmediata, pero deberán ser sometidas a ratificación del Consejo Federal para su vigencia definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única:
Quedan derogados las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia, que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única:
Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal Regulador del Fondo de Solidaridad Territorial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juventudes Socialistas de España es una organización de carácter federal con implantación en todo el territorio estatal, cuya influencia y fortaleza se asienta en la capacidad política y de actuación de la misma en los distintos ámbitos territoriales.

Somos una organización socialista y, por ende, solidaria. Juventudes Socialistas es consciente de la necesidad de crear instrumentos de ayuda económica que respeten y caractericen, por un lado, el principio de igualdad entre militantes y federaciones de JSE y por el otro que sean flexibles a la realidad territorial, a la pluralidad y a la diversidad del conjunto de las federaciones que formamos JSE.

Con la creación del fondo de solidaridad, entendemos que el esfuerzo económico para el sostenimiento de la estructura federal tiene que tener, obligatoriamente, una repercusión en las federaciones que les facilite su trabajo orgánico y político, especialmente en aquellos ámbitos que, por diversos motivos, parten de una situación de agravio comparativo con el resto de federaciones.

En resumen, este fondo económico pretende distribuir anualmente, de forma solidaria y equitativa, un 30% de la cuota federal de los y las militantes, de tal manera que se profundice en la cohesión y la igualdad entre territorios al tiempo que se fortalece el proyecto federal consiguiendo un doble efecto: todos los militantes, con independencia de su lugar de militancia aportan al fortalecimiento del conjunto de las JSE y, por otro lado, se aumenta la capacidad política de las federaciones mejorando al tiempo su capacidad de afiliación y, con ello, los recursos destinados a este fondo de solidaridad.

Artículo 1. Definición

Se define como Fondo de Solidaridad Territorial la reserva de un 30% de los ingresos de la CEF de JSE originados por el cobro de la cuota de afiliación de los y las militantes en los términos establecidos en el artículo 27.3 del Reglamento Federal de Afiliación y Cuotas.

Artículo 2. Beneficiarios y objeto del fondo de solidaridad.

1.- Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad Territorial todas las federaciones de JSE que presenten un programa anual de actividades conforme a un formulario establecido por la CEF de JSE, en el cual acrediten tanto la oportunidad de la actividad como la necesidad de acogerse al Fondo de Solidaridad Territorial.

Serán beneficiarios preferentes a la hora de la concesión de ayudas conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial aquellas federaciones cuya situación geográfica sea de periferia o insularidad.

2.- Se considerarán actividades objeto de financiación:

a) Las reuniones del Consejo Territorial, Comité o Congreso Regional, Autonómico o Nacional de la correspondiente federación.
b) Las jornadas de formación.
c) El material de las campañas de carácter social, político o de afiliación.
d) La compra de material no fungible no inventariable.

3.- Ninguna federación podrá obtener una subvención superior al 10% del total del fondo, salvo en el caso de ser una federación preferente. En este último caso, la subvención no podrá suponer más de un 15% del total.

Artículo 3. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1.- La CEF de JSE realizará una convocatoria anual, en el primer trimestre del año, dirigida a todos las Comisiones Ejecutivas Regionales, Autonómicas o Nacionales, donde se les remitirá un modelo de formulario a cumplimentar.

2.- Las Federaciones deberán enviar a la sede de JSE en el plazo establecido por la convocatoria de la CEF de JSE:

a) Formulario correctamente cumplimentado.
b) Acuerdo de solicitud de la Comisión Ejecutiva correspondiente firmado por las secretarías general y de organización de la Federación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1.- Se establecerá una comisión de estudio formada por la Secretaría de Organización de la CEF de JSE, dos miembros del Consejo Federal de JSE y un administrativo de la sede federal de JSE, sin voz ni voto, para tomar acta de los acuerdos.

2.- Esta comisión elaborará una propuesta de dictamen, no vinculante, a la Comisión Ejecutiva Federal de JSE quién, en su primera reunión posterior al dictamen, resolverá según los criterios establecidos en la presente regulación.

3.- La CEF de JSE enviará a todas las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones de JSE la propuesta de resolución para su público conocimiento y abrirá un plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones.
Las alegaciones deberán ser motivadas e ir firmadas por la Secretaría de Organización con el visto bueno de la Secretaría General de la federación de JSE correspondiente.
En caso de presentarse alegaciones, la CEF resolverá en su primera reunión, siendo esta una resolución firme.

4.- Una vez al año se informará al Consejo Federal de JSE de las subvenciones concedidas y de los resultados obtenidos conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial.

Artículo 5. Pago de la ayuda concedida y justificación de la misma.

1.- El pago de la ayuda concedida se realizará de la siguiente manera:

a) Un 50% antes de la realización de la actividad previa presentación en la sede federal de JSE de facturas proforma o análogos.
b) El 50% restante tras la realización de la actividad tras haberse presentado ante la sede federal la totalidad de las facturas o liquidación de gastos necesarios para la justificación del mismo.

2.- Será obligatorio presentar una breve memoria de las actividades realizadas.
La no presentación de esta memoria invalidará a la federación correspondiente para solicitar solicitud de concesión de ayuda a cargo del Fondo de Solidaridad Territorial en el año posterior.

3.- La CEF de JSE, en primera instancia, y la Comisión Revisora de Cuentas serán las encargadas de fiscalizar el gasto de las Federaciones conforme a este Fondo de Solidaridad Territorial.

Disposición Adicional

Única.

Se faculta a la CEF para:

1. Suspender, en un determinado ejercicio, la convocatoria del Fondo, si las circunstancias económicas de la Organización así lo aconsejan.
2. Modificar las cuantías destinadas, en un determinado ejercicio, al fondo, a la alza o a la baja, si las circunstancias económicas de la Organización así lo aconsejan.

La CEF, en caso de adoptar cualquiera de estas medidas informará motivadamente de esta circunstancia al Consejo Federal.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal de reuniones a distancia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según regula el artículo 62 de los Estatutos Federales de JSE aprobados en el 24 Congreso Federal, se habilita al Comité Federal para regular las reuniones federales a distancia.

A fin de establecer medidas de ahorro en los gastos de las actividades de la Organización y en aras de innovar aprovechando las oportunidades que nos ofrece la tecnología, a partir de ahora una parte de las reuniones federales se realizarán a distancia por videoconferencia.

El uso de la videoconferencia se traduce directamente en ahorro de costes y mejora de la productividad.

Este sistema permitirá y facilitará a los miembros de las secretarias de las diferentes Federaciones su participación en las reuniones, ya que no será necesario su desplazamiento.

Artículo 1. Obligaciones de la CEF para el desarrollo de reuniones a distancia.

1. La CEF de JSE dispone de una plataforma de videoconferencia de la que se elaborará y se enviará a las diferentes Federaciones una guía de acceso y uso.

2. Para poder acceder a la plataforma, desde la CEF de JSE se enviará un nombre de usuario y contraseña a todas las Federaciones antes del inicio de cada reunión.

3. Desde la CEF de JSE se enviará el orden del día de las reuniones por videoconferencia en el plazo establecido, así como la clave con el acceso a la plataforma de videoconferencia.

4. Además la CEF de JSE moderará las reuniones que se realicen por este sistema.

Artículo 2. Requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los ámbitos territoriales.

Para poder acceder a la plataforma de videoconferencia será necesario disponer de los siguientes medios:

- Ordenador con conexión a Internet (se recomienda una conexión de banda ancha, por cable o wifi, para no sufrir cortes durante la transmisión)
- Micrófono (en caso de que no lo lleve incorporado el ordenador)
- Webcam (en caso de que no la lleve incorporada el ordenador)
- Altavoces o auriculares.

La CEF no se responsabilizará de los problemas técnicos derivados de no cumplir con estos requisitos, ni de la imposibilidad de asistir a las reuniones a distancia por no cumplir los mismos.

No obstante, la CEF de JSE pone a disposición de las Federaciones su Gabinete Técnico para solucionar los posibles problemas que puedan surgir al acceder a la plataforma de videoconferencia.

Artículo 3. Reuniones sujetas al sistema a distancia.

Las reuniones que se realizarán por este sistema son:

- Consejo Federal de Organización
- Consejo Federal de Igualdad
- Consejo Federal de Educación
- Consejo Federal de Formación
- Reuniones de los Grupos Federales
- Reuniones de coordinación institucional
- Cualquier otra reunión de trabajo que considere la CEF de JSE

Estas reuniones, si así lo decide la CEF de JSE, podrán convocarse para su celebración de manera presencial, si así se requiere debido a la importancia del orden del día. En este

caso, se informará en el momento de la convocatoria a las diferentes Federaciones del cambio de formato.

Artículo 4. Reuniones excluidas del sistema a distancia.

En ningún caso las reuniones del Consejo Federal y del Comité Federal se realizarán mediante este sistema de videoconferencia. Estas reuniones continuarán siendo presenciales.

Para las reuniones de la CEF, se estará a lo regulado en su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Disposición Derogatoria.

Única.

Quedan derogadas las anteriores normas y disposiciones de las JSE que hubieran sido dictadas sobre esta materia.

Disposición Final.

Única.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Comité Federal de JSE.

Reglamento Federal de Uso de Internet en JSE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Internet se ha convertido en un medio de comunicación más. Ha supuesto un modelo más cercano de comunicación a todos los niveles, personal, corporativo, institucional y político.

Y esto, lo han sabido ver las organizaciones políticas como entes en continua conexión con la sociedad, que han visto en Internet un aliado a la hora de llegar con más rapidez a la difusión de sus mensajes, no sólo, desde la propia organización, sino también desde los dirigentes.

Es por ello, que se precisan normas que regulen y organicen las acciones en red, con el objetivo de optimizar nuestra presencia en la misma. No para ser un mero referente publicitario de actividad, sino también para ser una fuente de información de nuestras ideas, proyectos, programas y actividades.

Desde JSE tenemos una doble obligación con este reglamento. En primer lugar, la obligación que siempre tiene JSE de ser vanguardia. Vanguardia del PSOE pero también vanguardia de la sociedad. Y en segundo lugar tenemos que liderar el cambio en la Red, porque somos los jóvenes los que más usamos y mejor nos relacionamos en Internet.

Sin embargo, un espacio como el que representa la red de redes implica nuevas situaciones que es necesario ordenar a fin de garantizar la transparencia, la confiabilidad, la unidad del mensaje y, en definitiva, la presencia de JSE en Internet.

Con el fin de garantizar estos aspectos se establece el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LA PRESENCIA DE JSE EN INTERNET

Artículo 1.

Internet es un ámbito prioritario dentro del ejercicio de la acción política de Juventudes Socialistas de España

Artículo 2.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Federal y, dentro de ésta, a la Secretaría de Organización, la dirección, organización y aplicación de la acción de Juventudes Socialistas de España en Internet.

A tal efecto, la Secretaría de Organización se coordinará con la Secretaría de Ciudadanía en Red y con la Secretaría de Innovación y Modernización de la CEF de JSE.

La CEF de JSE podrá establecer un grupo de trabajo para fijar la actuación de JSE en Internet.

Artículo 3.

Los símbolos de Juventudes Socialistas de España recogidos en el artículo 1 de los Estatutos Federales así como cualquier otro que sea adoptado temporal o permanentemente por los órganos federales de la organización, sólo pueden ser utilizados por la Comisión Ejecutiva Federal.

Corresponde únicamente a la Comisión Ejecutiva Federal la creación de espacios institucionales en Internet y la actuación en este ámbito, en nombre de Juventudes Socialistas de España.

Los afiliados y afiliadas no podrán utilizar en la denominación o identificación de sus espacios personales o colectivos los emblemas, símbolos, siglas o denominación de JSE en cualquiera de sus ámbitos, ni aquéllos que puedan inducir a confusión con los espacios institucionales de JSE en Internet.

Los afiliados y afiliadas que contravengan lo dispuesto en este artículo incurrirán en las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas.

Artículo 4.

Lo dispuesto en este protocolo para la Comisión Ejecutiva Federal, será igualmente aplicable a las Comisiones Ejecutivas de las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares, Comarcales o Provinciales, de las Federaciones Autonómicas, de Nacionalidad y Región en sus respectivos ámbitos de actuación.

TÍTULO II. DE LA ACTIVIDAD DE AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 5.

La actividad en Internet de afiliados y afiliadas está sujeta a los Estatutos y Reglamentos Federales, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 6.

Los afiliados y afiliadas que realicen labores de militancia en Internet no varían por esta circunstancia la adscripción a los Órganos de JSE que les corresponda de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de Juventudes Socialistas de España.

Artículo 7.

En su actividad en Internet los afiliados y afiliadas tiene los derechos y deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos Federales.

La aplicación de los mismos debe atender a la naturaleza del medio que supone Internet. Así, el derecho a la discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas y el derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, deberán ejercerse en los términos expresados en los Estatutos y Reglamentos de JSE.

TÍTULO III. DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE JSE

Artículo 8.

La iniciativa de crear espacios en Internet de JSE recae únicamente en las correspondientes Comisiones Ejecutivas o en quien éstas deleguen en debida forma.
Dichas Comisiones Ejecutivas deberán tener una presencia en red suficiente y acorde con sus posibilidades.

Artículo 9.

Las Comisiones Ejecutivas velarán por guardar una imagen homogénea de su denominación y emblemas en Internet.

Los Espacios institucionales de JSE en sus distintos ámbitos, deberán estar adecuadamente identificados con los emblemas o símbolos y la denominación o siglas correspondientes.

Las Comisiones Ejecutivas utilizarán preferentemente el correo electrónico corporativo para dar de alta servicios en Internet.

Artículo 10.

Las Comisiones Ejecutivas velarán por el uso correcto de las herramientas y espacios que utilicen, atendiendo al criterio de adecuación de la herramienta o espacio a los fines perseguidos.

Artículo 11.

Las Secretarías de Organización de las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares, Comarcales y/o Provinciales, o Federaciones Autonómicas, de Nacionalidad y Región así como la Secretaría Federal de Organización serán las responsables de custodiar un listado actualizado con los datos correspondientes a sus espacios en Internet.

Los afiliados y afiliadas que actualmente ostenten los datos de acceso a espacios en Internet que, de acuerdo con este Protocolo, corresponden ser administrados por las Secretarías de Organización de las Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares y/o Provinciales, de los Partidos o Federaciones de Nacionalidad y Región así como la Secretaría Federal de Organización, comunicarán dichos datos de acceso a las respectivas Secretarías de Organización en un plazo máximo de siete días desde la entrada en vigor de este Protocolo.

La no entrega de los datos de acceso por parte de un afiliado o afiliada conllevará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Normativa Federal de JSE.

Artículo 12.

Cuando se produzca el relevo de una Comisión Ejecutiva por otra, las Secretarías de Organización salientes entregarán el listado actualizado con los datos de sus espacios en Internet a la Secretaría de Organización entrante correspondiente.

Artículo 13.

Para el caso de que la CEF haya nombrado una Comisión Gestora en un determinado territorio, el último Secretario de Organización que hubiera habido en dicho territorio será el encargado de entregar los datos de los espacios en Internet al Presidente de la Comisión Gestora.

Si lo estipulado en el párrafo anterior no fuera posible, la última Comisión Ejecutiva que hubiera habido en dicho territorio tiene la obligación de auxiliar a la Comisión Gestora para recopilar los datos de los espacios en Internet de Juventudes Socialistas en dicho territorio.

TÍTULO IV. DE LAS HERRAMIENTAS A UTILIZAR

Artículo 14.

Para la acción en Internet, JSE utilizará preferentemente herramientas basadas en Software Libre y en licencias Creative Commons.

Artículo 15.

La emisión de mensajes masivos en nombre de JSE es competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal o de quien ésta autorice.

La emisión de mensajes masivos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La protección de los datos de carácter personal de acuerdo con los criterios de Ley Orgánica de Protección de Datos
b) La segmentación y adecuación del mensaje al receptor o receptora.
c) La no repetición de mensajes.

En ningún caso se realizarán envíos masivos reiterativos y no segmentados que puedan ser considerados como “Spam”.

Acuerdo del Comité Federal sobre derogación de reglamentos

Acuerdo del Comité Federal

Quedan derogados:

- El Reglamento Federal de Cargos Públicos.
- El Reglamento Interno del Consejo Federal de Política Internacional.

Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 1.

La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Vicesecretaría General
- Secretaría de Igualdad
- Secretaría de Dinamización Territorial y Militancia
- Secretaría de Política Institucional
- Secretaría de Modernización e Innovación
- Secretaría de Ideas y Programas
- Secretaría de Educación y Formación Profesional
- Secretaría de Universidad
- Secretaría de Formación
- Secretaría de Política Internacional
- Secretaría para Iberoamérica
- Secretaría de Bienestar Social
- Secretaría de Ciudadanía en Red
- Secretaría de Economía y Europa
- Secretaría de Diversidad e Interculturalidad
- Secretaría de Acción Electoral
- Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad
- Secretaría de Empleo y Vivienda
- Secretaría de Participación Social
- Secretaría de Desarrollo Rural
- Secretaría de Justicia, Memoria Histórica y libertades Públicas
- Secretaría de Cultura, Deporte y Ocio Alternativo

Artículo 2.

La responsabilidad de la CEF es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a cada uno de sus miembros.

Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Federal son secretas. Se hará constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

En el Acta de cada sesión se transcribirán íntegramente los Acuerdos adoptados y se dará cuenta, de modo sucinto, del contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la CEF están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su incomparecencia.

Artículo 3.

La CEF funcionará en Pleno, que estará constituido por la Secretaría General, la Vicesecretaría General y las Secretarías de Área. Además, serán miembros del Pleno con voz pero sin voto la Presidencia del Comité Federal de JSE, la Presidencia de la Comisión Federal de Garantías y Revisión de Cuentas de JSE, el/la Primer Secretari de la JSC, y un miembro de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España a propuesta de JSE, en el caso que se disponga de ello.

Artículo 4.

La CEF se reunirá ordinariamente una vez cada mes de forma presencial o mediante videoconferencia. La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de hacerse con una antelación mínima de cinco días, comunicándose a todos sus miembros el Orden del Día. Se procurará, asimismo, que todas las propuestas de decisión de la CEF hayan sido previamente distribuidas por escrito entre sus miembros. De no ser así deberá motivarse.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se estime necesario, siendo convocadas de la misma forma que las ordinarias, si bien se notificará su celebración a todos los miembros de la CEF con, al menos, veinticuatro horas de antelación e informándoles del Orden del Día propuesto.

Los miembros de la CEF que deseen incluir algún punto en el Orden del Día de las reuniones, lo comunicarán por escrito y con la suficiente antelación, a el/la Secretario/a de Organización.

Las Secretarías de Área desarrollarán un Plan de Trabajo que contemple las actividades necesarias para cumplir los objetivos que se establezcan. El Plan de Trabajo será aprobado por la CEF.

Artículo 5.

La CEF se entiende debidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todos los miembros hayan sido convocados a la reunión. En caso de empate en una votación, decidirá el voto de calidad del Secretario General.

Artículo 6.

La Secretaría de Organización se responsabilizará de la confección y archivo de las Actas de todas las reuniones de la CEF. Las Actas quedan a disposición de cualquier miembro de la CEF que las solicite.

En cada convocatoria de la CEF, el Acta de la sesión anterior estará disponible en la Secretaría de Organización, desde el mismo día que se convoque la reunión hasta una hora antes de su comienzo, con objeto de que pueda ser conocida con carácter previo a su aprobación.

Artículo 7.

Son competencias de la CEF:

1. Aplicar la política y las líneas de actuación de las Juventudes Socialistas de España.

2. La organización, gestión y administración de la vida interna de las JSE, así como la gestión de los censos de la organización y la edición de los carnets del militante de cada federación.

3. La representación de la organización en el ámbito federal, así como las relaciones internacionales.

4. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Federal.

5. La representación pública de JSE y en especial ante el PSOE y ante los medios de comunicación.

6. Mantener las relaciones con el resto de entidades juveniles de ámbito estatal y con el Consejo de la Juventud de España

7. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSE, con voz pero sin voto.

8. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los Estatutos Federales de JSE

9. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSE.

Artículo 8.

La CEF podrá aprobar la constitución de comisiones para asuntos específicos, en las que podrá delegar la facultad de decisión sobre los mismos.

Artículo 9.

La CEF podrá crear coordinadores en las Secretarías de área, cuando sean requeridos para el mejor desarrollo de las funciones de las mismas.

Artículo 10.

Con el objetivo de garantizar la coordinación interna de los trabajos de la CEF, la Secretaría General firmará, junto con las Secretarías correspondientes, todas las comunicaciones y convocatorias.

Artículo 11.

La Secretaría General ostenta la representación oficial de JSE. Preside y modera las reuniones de la CEF y cuantos actos oficiales organice. Autoriza, con su firma, todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos. Asimismo, la Secretaría General coordina la política y la estrategia de Juventudes Socialistas de España y ejerce la portavocía de la CEF. Ostenta la representación ante el Partido y coordina los trabajos de la CEF.

Artículo 12.

En caso de ausencia o enfermedad del/la Secretario/a General, será sustituido por los/as Secretarios/as de Área. El orden de sustitución se atendrá al que se corresponde con la enumeración de las Secretarías establecida en el artículo 1 del presente Reglamento.

Artículo 13.

La Secretaría de Organización es responsable del funcionamiento y desarrollo orgánico de JSE. Le corresponde:

a. Mantener la relación con las instancias orgánicas a todos sus niveles, velando por

el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes. En este ámbito, coordinará las acciones dirigidas a las Agrupaciones de JSE en el exterior existentes y las dirigidas a la creación de nuevas Agrupaciones en el exterior.

b. Realizar el seguimiento de la afiliación, elaborando y custodiando el Censo Federal de Afiliados. Asegura la edición y control de los carnets de acuerdo con el Censo de la Organización.

c. Convocar las reuniones de la CEF formulando la propuesta del Orden del Día, de acuerdo con la Secretaría General.

d. Coordinar, con la Secretaría General, los trabajos internos de la CEF. A estos efectos podrá recabar de las Secretarías cuanta información estime necesaria sobre el desarrollo de sus trabajos, así como convocar reuniones con uno o varios miembros de la CEF con el fin de coordinar actividades orgánicas.

e. Realizar las labores que, en materia de conflictos orgánicos y expedientes disciplinarios, le encomienda el Reglamento Federal de Garantías Estatutarias.

f. La responsabilidad del Comité Electoral de JSE encargado de la planificación, coordinación, estudios, análisis en materia electoral, junto con la Secretaría de Acción Electoral.

g. Proponer el catálogo de personal de la CEF.

h. La supervisión última de los convenios que JSE vaya a suscribir con otras entidades en el ámbito federal y en cualesquiera ámbitos territoriales de conformidad con la Normativa Federal.

i. El seguimiento del grado de cumplimiento de los convenios que JSE suscriba con otras entidades, en coordinación con las Secretarías de Área implicadas.

j. Ostentar la relación con la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

k. La defensa de las resoluciones y posición de la CEF en los conflictos orgánicos y expedientes disciplinarios que se sustancien, en vía de recurso, ante la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

l. Coordinar la estrategia entre las secretarías encargadas de la política internacional e institucional, así como de movilización y coordinación orgánica, estas secretarías son las siguientes:

- Secretaría de Dinamización Territorial y Militancia
- Secretaría de Acción Electoral
- Secretaría de Política Institucional
- Secretaría de Ideas y Programas
- Secretaría de Economía y Europa
- Secretaría de Política Internacional
- Secretaría para Iberoamérica
- Secretaría de Ciudadanía en Red
- Secretaría de Modernización e Innovación

Artículo 14.

La Vicesecretaría General tiene por funciones:

a. Colaborar con la Secretaría General y la Secretaría de Organización en la coordinación interna de los trabajos de la CEF y en el desarrollo del Plan de Trabajo.

b. Colaborar con la Secretaría General, a instancia de ésta, en las labores de representación de la Organización a todo nivel.

c. Coordinar la estrategia entre las secretarías encargadas de la política social, estas secretarías son las siguientes:

-Sª de Igualdad
-Sª de Diversidad e Interculturalidad
-Sª de Participación Social
-Sª de Desarrollo Rural
-Sª de Justicia, Memoria Histórica y Libertades Públicas
-Sª de Cultura, Deporte y Ocio Alternativo

Artículo 15.

La Secretaría de Igualdad tiene como funciones:

a. Formular, coordinar e impulsar las políticas de igualdad que elabora las JSE desarrollando el plan de igualdad federal.

b. Fomentar y promover la relación de sindicatos, colectivos, asociaciones de mujeres y personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la igualdad social con las JSE.

c. Dirige las políticas de JSE en políticas sobre LGTB.

d. Participa en la elaboración y coordinación de las propuestas que corresponden a iniciativas y funciones de otras Secretarías y que puedan afectar de manera significativa a la consecución de la igualdad social, sobre todo en relación y coordinación con la Secretaría de Libertades Públicas y Derechos de Ciudadanía. Realizar el seguimiento de la acción del Gobierno en materia de igualdad.

Artículo 16.

La Secretaría de Dinamización Territorial y militancia:

a. Coordina la estrategia federal con el conjunto de las federaciones que componen las JSE.

b. Coordina la difusión de campañas y actividades de la CEF en los distintos territorios.

c. Colabora con la Secretaría de Organización en la estrategia para el aumento de militancia de las JSE.

Artículo 17.

La Secretaria de Política Institucional tiene como cometido la formulación, aplicación y desarrollo de la política de Juventudes Socialistas de España en estos ámbitos:

a. La coordinación y el seguimiento de los cargos públicos jóvenes del PSOE, militantes de JSE, en las distintas Instituciones. En el caso de las Cortes Generales, esta coordinación se realizará con el Secretario General.

b. Coordinar la Mesa de Directores Generales Autonómicos de Juventud y la Mesa de Coordinación de Labores de Oposición.

c. La organización del Foro Joven Institucional Joven de JSE.

d. La coordinación en materia institucional del trabajo de la CEF de JSE, así como el impulso de las iniciativas institucionales de JSE conjuntamente con la Secretaría de Formación y la Secretaría de Ideas y Programas.

e. Conjuntamente con el Secretario General el impulso político y la coordinación de los miembros de la Comisión de Juventud de la FEMP.

Artículo 18.

Corresponde a la Secretaría de Modernización e Innovación:

a. Coordinar la implantación de las Nuevas Tecnologías en el seno de JSE y las diferentes fases de modernización de JSE, junto con la Secretaría de Organización.

b. Coordinar la página web.

c. La implantación y desarrollo del manual de estilo corporativo e imagen de JSE.

Artículo 19.

La Secretaría de Ideas y Programas ejercerá las siguientes competencias:

a. La coordinación, dinamización y seguimiento territorial de las campañas sectoriales y territoriales de JSE en coordinación con la Secretaria de Organización y la Secretaría de Acción Electoral de JSE.

b. La elaboración de propuestas e iniciativas políticas para su debate en los órganos competentes de JSE y la de informes y estudios. En especial, éstos deberán ir dirigidos sobre las distintas áreas de afección a la realidad joven, materias de mayor preocupación joven. En el caso que alguna de estos estudios o informes afectaran a la competencia de otra Secretaría de ésta CEF se coordinará con la correspondiente el contenido del mismo.

c. Proponer a la CEF de las JSE la organización de cuantos foros de debate sean necesarios en las áreas mencionadas en el punto anterior, así como el impulso de las iniciativas políticas junto con la Secretaría de Política Institucional.

d. La revista Renovación y el boletín “Renovación digital”.

Artículo 20.

Corresponde a la Secretaría de Educación y Formación Profesional el desempeño, dentro de la CEF de JSE, de las siguientes funciones:

a. La elaboración y seguimiento de la política de JSE en materia de educación no universitaria.

b. Las relaciones con los distintos sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos.

c. La coordinación de la política estudiantil de JSE en educación no universitaria, con especial atención a la coordinación de los Consejeros Escolares.

d. El seguimiento de la acción del Gobierno y de los Gobiernos Autonómicos en esta materia.

e. Las relaciones con la Organización Sectorial de Educación del PSOE en educación no universitaria.

Artículo 21.

Dentro de la CEF de JSE, la Secretaría de Universidad se encargará de los siguientes cometidos:

a. La elaboración y seguimiento de la política de JSE en materia de universidad.
b. Las relaciones con los distintos sectores que desarrollan su actividad en estos ámbitos.
c. La coordinación de la política estudiantil de JSE en educación superior, con especial atención a la coordinación de los representantes de los alumnos en distintas Universidades y en sus órganos estatales de representación.
d. El seguimiento de la acción del Gobierno y de los Gobiernos Autonómicos en esta materia.
e. Las relaciones con la Organización Sectorial de Educación del PSOE en educación superior.
f. La coordinación en la estrategia y movilización con nuestros referentes universitarios

Artículo 22.

La Secretaría de Formación ejercerá las siguientes competencias:

a. La elaboración de una oferta formativa anual para el conjunto de la Organización en colaboración con las Federaciones de JSE, detectando, analizando y proyectando al conjunto de la Organización cuantas innovaciones teóricas, instrumentos, herramientas o experiencias útiles para el conocimiento de los problemas políticos, la gestión pública o las técnicas electorales.

b. Analizar, en colaboración con las distintas Secretarías, las carencias formativas de la Organización así como los planes que en este ámbito se

pueden desarrollar para los afiliados y afiliadas. El desarrollo del Convenio con el Instituto Jaime Vera dependerá de esta Secretaría.

c. Proponer a la CEF, junto con la Secretaría General, la adopción de acuerdos y convenios con otras entidades y organizaciones progresistas para la elaboración de una oferta formativa integral para el conjunto de las JSE.

Artículo 23.

La Secretaria de Política Internacional dirige, coordina e implementa la política y la actividad internacional de JSE en cooperación con la Secretaría para Iberoamérica y la Secretaría de Economía y Europa. Le corresponde:

a. Proponer a la CEF de JSE el posicionamiento político de la Organización en todos aquellos asuntos que tengan conexión con la política exterior. Coordinar dicha posición con los distintos órganos e instituciones que, de igual forma, se dediquen al ámbito internacional.

b. Diseñar la alternativa política de JSE en materia internacional.

c. Mantener y estrechar relaciones bilaterales con otras organizaciones políticas juveniles socialistas, instituciones y organismos de carácter internacional.

d. La coordinación del trabajo en la IUSY conjuntamente con el Secretario General de JSE.

e. La formulación y desarrollo de la política de cooperación al desarrollo.

Artículo 24.

La Secretaría para Iberoamérica será la responsable del análisis, diseño, formulación e implementación de las políticas de JSE en las siguientes materias:

a. Proponer a la CEF de JSE el posicionamiento político de la Organización en todos aquellos asuntos que tengan conexión con la política hacia Iberoamérica. Coordinar dicha posición con los distintos órganos e instituciones que, de igual forma, se dediquen al ámbito iberoamericano.

b. Diseñar la política de JSE en materia de relación con Iberoamérica.

c. Mantener y estrechar relaciones bilaterales con otras organizaciones políticas juveniles socialistas, instituciones y organismos de carácter iberoamericano.

d. La coordinación del trabajo de JSE en las Juventudes Socialistas Iberoamericanas conjuntamente con el Secretario General de JSE.

Artículo 25.

La Secretaría de Bienestar Social realizará sus labores, dentro de la CEF, en las siguientes materias:

a. Proponer a la CEF de JSE el posicionamiento político de la Organización en todos aquellos asuntos que tengan conexión con las políticas sociales. Coordinar dicha posición con los distintos órganos e instituciones que, de igual forma, se dediquen a dicho ámbito.

b. Diseñar la política de JSE en materia de relación con las políticas sociales.

c. Mantener y estrechar relaciones con organizaciones que se dediquen a las políticas sociales y, en especial, las que tengan carácter juvenil.

d. La elaboración de posicionamientos políticos para la Organización en especial en las materias de sanidad, dependencia e infancia.

Artículo 26.

La Secretaria de Ciudadanía en Red realizará las labores siguientes, dentro de la CEF:

a. Desarrollará la estrategia global de las JSE en las redes sociales existentes.

b. Buscará las formulas de participación con la ciudadanía a través de estas vías de comunicación.

c. Diseñará las formulas de comunicación de la militancia de JSE a través de las redes sociales.

d. Coordinará la difusión de campañas de JSE a través de estos medios.

Artículo 27.

La Secretaria de Economía y Europa dirige, coordina e implementa la política y la actividad internacional de JSE en cooperación con la Secretaría para Iberoamérica. Le corresponde:

a. Proponer a la CEF de JSE el posicionamiento político de la Organización en todos aquellos asuntos que tengan conexión con la política europea. Coordinar dicha posición con los distintos órganos e instituciones que, de igual forma, se dediquen al ámbito internacional.

b. Diseñar la alternativa política de JSE en materia económica y fiscal.

c. Mantener y estrechar relaciones bilaterales con otras organizaciones políticas juveniles socialistas, instituciones y organismos de carácter internacional.

d. La coordinación del trabajo de JSE en la ECOSY conjuntamente con el Secretario General de JSE.

Artículo 28.

La Secretaría de Diversidad e Interculturalidad tendrá como cometido las siguientes actuaciones:

a. La formulación y desarrollo de la política de diversidad e interculturalidad.

b. La formulación y desarrollo de la política migratoria y las relaciones con los sectores y colectivos implicados en este ámbito.

c. La coordinación con la Secretaría de Libertades Públicas y Derechos de Ciudadanía de las acciones de la CEF en materia de inmigración, diversidad y libertad religiosa.

d. La coordinación y participación de JSE en el Foro Social Europeo y en el Foro Social Mundial, junto con la Secretaría de Política Internacional.

e. El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.

Artículo 29.

La Secretaria de Acción Electoral realizará las labores siguientes, dentro de la CEF:

a) Estudiará y elaborará la estrategia electoral de la CEF en los ditintos procesos electorales.

b) Planificará la acción electoral a medio plazo junto con la Secretaría de Organización y la de Dinamización Territorial, elaborando un plan de reactivación de la militancia.

c) Coordinará las acciones en campaña electoral con el conjunto de federaciones de las JSE.

d) Elaborará el estudio de resultados electorales y diseño de estrategia a partir de los mismos.

Artículo 30.

A la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad le corresponde dentro de la CEF de JSE:

a. La formulación y desarrollo de las políticas de Medio Ambiente y Energías Renovables, así como el seguimiento de la acción del Gobierno en esta materia.
b. La elaboración de criterios de sostenibilidad ambiental a considerar en la formulación de las diferentes propuestas de JSE y, en particular, en el ámbito de las políticas de conservación de la naturaleza, de gestión de residuos, de fomento de las tecnologías y energías limpias.
c. La relación funcional con la Organización Sectorial de Medio Ambiente del PSOE.
d. La vigilancia de la actuación del Gobierno en las acciones en materia de

medio ambiente, así como la propuesta de todas las campañas de concienciación y actuaciones necesarias para la lucha por el desarrollo sostenible y contra el cambio climático.

Artículo 31.

La Secretaría de Empleo y Vivienda será la responsable del análisis, diseño, formulación e implementación de las políticas de JSE en las siguientes materias:

a. Fijar las directrices de la Organización en política de empleo y vivienda, haciendo un seguimiento de las propuestas que se hacen tanto desde el Gobierno de España como los distintos gobiernos autonómicos.

b. Trabajar con las organizaciones sociales, especialmente con la UGT, en la elaboración de propuestas e iniciativas.

c. Colaborar con la UGT en el fomento de la cultura sindical entre los jóvenes.

Artículo 32.

La Secretaría de Participación Social tendrá como cometido las siguientes actuaciones:

a. Las relaciones, junto con el Secretario General y con la correspondiente secretaría de área, con las asociaciones que integran el movimiento asociativo y con las organizaciones no gubernamentales.

b. El impulso a las políticas de participación social en la toma de decisiones de los poderes públicos, así como la búsqueda de nuevos mecanismos de participación social y política.

c. La relación funcional con la Organización Sectorial de Participación Ciudadana del PSOE.

d. El seguimiento de la acción del Gobierno en estas materias.

e. Las relaciones, junto con el Secretario General, con el Consejo de la Juventud de España.

Artículo 33.

A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde dentro de la CEF de JSE:

a. La formulación y desarrollo de las políticas de desarrollo rural, así como el seguimiento de la acción del Gobierno en esta materia.
b. La elaboración de propuestas sobre ordenación territorial, en colaboración con las Secretaría de Empleo y Vivienda y de Política Institucional.

Artículo 34.

La Secretaria de Justicia, Memoria Histórica y Libertades Públicas realizará, en el seno de la CEF, las siguientes tareas:

a. El desarrollo de las competencias en materia de libertades públicas, principalmente en la formulación de las políticas dirigidas a proponer las reformas legales necesarias para profundizar, perfeccionar y ampliar la democracia y el ejercicio de nuevos derechos y libertades, particularmente en lo relativo a los derechos fundamentales así como en materia de seguridad ciudadana.

b. El desarrollo de acciones y propuestas que fomenten el conocimiento de los derechos humanos y la denuncia de las acciones públicas y privadas que atenten contra los mismos, de modo conjunto con la Secretarías de Política Internacional y de Política Institucional.

c. El seguimiento de las políticas del Gobierno en materia de Justicia e Interior, especialmente en lo que se refiere a seguridad vial y las políticas de la Dirección General de Tráfico.

d. Proponer a la CEF de las JSE la organización de cuantos foros de debate sean necesarios para fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos, así como el impulso de las iniciativas políticas junto con la Secretaría de Política Institucional.

e. El estudio y desarrollo de las políticas de recuperación de la Memoria Histórica.

Artículo 35.

La Secretaría de Cultura, Deporte y Ocio Alternativo es la responsable de las siguientes áreas:

a. El diseño y difusión de los posicionamientos de JSE en materia de Cultura, Deporte y Ocio Alternativo.

b. La elaboración de iniciativas políticas en estas materias para trasladarlas al conjunto de las federaciones de JSE.

c. La elaboración de propuestas y documentos políticos en estas materias para su inclusión en programas electorales.

d. La difusión de los planteamientos de JSE en estas materias.

Artículo 36.

Asimismo, los siguientes miembros del pleno de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE tendrán asignadas las siguientes competencias:

a) Presidencia del Comité Federal:
- Convocar el Consejo Federal y el Comité Federal, de acuerdo con la CEF, de conformidad con la Normativa Federal de JSE.
- Colaborar con la Secretaría General, a instancia de ésta, en las labores de representación de la Organización a todo nivel.

b) Miembro de la Comisión Permanente del CJE que milte en las JSE.

- Coordinación entre la Comisión Permanente del CJE y la CEF de JSE
- Coordinación de los miembros de las Comisiones Permanentes de los Consejos de la Juventud Autonómicos en representación de JSE.

Disposición Derogatoria.

Este Reglamento derogará todos los anteriores Reglamentos de Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva Federal de JSE que pudieran estar vigentes.

Disposición Final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la CEF.

JSE
.org